



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 18 de octubre de 2022

Sesión 18 Anexo C

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 18 de octubre de 2022	Sesión 18 Anexo C

S U M A R I O

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual remite la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa, correspondientes a septiembre de 2022; asimismo, envía la información sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de estas, desagregada por tipo de fondo, y por entidad federativa, efectuando en ambos casos la comparación correspondiente a septiembre de 2021.	5
De la Universidad Autónoma de Zacatecas, con la que remite su Informe de resultados de la auditoría externa a su matrícula correspondiente al primer semestre de 2022.	10
De la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con la que remite su Informe de resultados de la auditoría externa a su matrícula correspondiente al primer semestre de 2022.	19

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO**LEY GENERAL DE SALUD**

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Salud, sobre la Interrupción Legal del Embarazo. **36**

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, Y CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Del Congreso del estado de Jalisco, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 22-C del Código Fiscal de la Federación. **111**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Congreso del estado de Jalisco, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. . . **144**

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

Del Congreso del estado de Jalisco, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley de la Industria Eléctrica. **169**

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS,

ENERO-SEPTIEMBRE DE 2022

CONTENIDO

	Página
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-septiembre de 2022.	1
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, enero-septiembre de 2021.	2
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, septiembre de 2022.	3
Participaciones pagadas a entidades federativas por entidad federativa y por fondo, septiembre de 2021.	4

Ciudad de México, 14 de octubre de 2022.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Enero-septiembre de 2022^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	606,590.3	30,269.6	35,609.3	2,422.4	12,728.1	15,498.7	6.8	4,116.7	142.0	13,073.2	29,166.9	893.8	75,567.4	826,085.0
Aguascalientes	6,898.8	540.2	354.8	0.0	198.7	94.0	0.2	0.0	0.0	197.2	296.4	10.8	788.8	9,379.8
Baja California	18,404.9	562.4	935.7	0.0	648.5	810.7	0.1	172.8	0.0	413.1	713.0	57.6	3,203.3	25,922.0
Baja California Sur	3,514.3	189.5	206.8	0.0	146.6	227.4	0.4	0.5	0.0	100.4	1,102.8	11.7	474.1	5,974.5
Campeche	3,832.0	310.2	199.8	1,311.8	35.2	119.5	0.0	11.8	55.1	66.4	63.6	8.7	591.9	6,605.8
Coahuila	14,603.1	602.2	657.7	0.0	411.2	258.3	0.3	117.2	0.0	433.9	530.9	18.5	1,410.7	19,044.0
Colima	3,632.0	270.9	174.3	0.0	99.3	163.7	0.0	125.9	0.0	92.8	705.7	12.4	370.3	5,647.2
Chiapas	27,130.0	876.4	1,035.8	73.8	211.2	770.7	0.0	5.8	0.0	219.3	3,645.9	21.5	1,644.3	35,634.6
Chihuahua	18,199.5	885.1	1,189.6	0.0	499.7	483.3	0.3	181.7	0.0	458.0	1,312.9	49.3	2,519.1	25,778.5
Ciudad de México	60,800.9	3,259.4	2,830.7	0.0	1,177.1	597.0	0.0	0.0	0.0	2,034.2	1,355.2	89.3	8,957.4	81,101.3
Durango	8,097.6	615.3	388.7	0.0	203.2	206.7	0.0	0.0	0.0	128.8	201.9	11.1	416.9	10,270.2
Guanajuato	28,159.5	1,497.8	3,016.7	0.0	585.3	460.8	2.9	0.0	0.0	485.5	906.5	35.8	3,371.5	38,522.3
Guerrero	14,583.7	632.2	565.3	0.0	224.3	614.9	0.0	3.1	0.0	90.8	442.8	15.0	2,063.2	19,235.4
Hidalgo	12,614.8	1,036.5	564.1	0.0	203.7	505.4	0.0	0.0	0.0	152.1	200.1	20.1	1,075.0	16,371.7
Jalisco	40,843.3	1,765.6	1,930.6	0.0	1,056.4	825.6	0.0	0.0	0.0	1,267.8	1,459.8	82.8	5,706.6	54,938.4
México	85,471.7	3,343.8	4,388.4	0.0	1,421.2	1,396.8	0.5	0.0	0.0	1,404.4	3,066.9	74.9	9,825.6	110,394.1
Michoacán	20,590.5	1,199.5	862.5	0.0	523.5	478.6	0.0	217.1	0.0	306.4	345.7	26.2	2,992.7	27,542.9
Morelos	8,575.7	496.3	367.9	0.0	149.9	409.4	0.0	0.0	0.0	169.0	212.0	11.2	555.9	10,947.3
Nayarit	5,308.8	426.3	259.8	0.0	105.8	377.2	0.0	0.0	0.0	54.3	650.2	8.8	709.4	7,900.6
Nuevo León	29,268.4	1,114.2	1,485.8	0.0	854.9	701.2	0.5	59.6	0.0	1,204.0	2,263.5	31.9	4,981.6	41,965.5
Oaxaca	18,165.7	1,212.9	826.2	0.0	221.8	609.0	0.0	3.4	4.8	165.7	2,298.1	7.6	1,053.5	24,568.5
Puebla	27,001.9	1,308.6	1,461.4	0.0	448.1	667.4	0.3	0.0	0.0	583.6	433.5	27.8	3,731.0	35,663.6
Querétaro	10,705.3	645.3	709.4	0.0	263.3	220.1	0.2	0.0	0.0	279.4	1,199.7	25.5	1,458.7	15,506.9
Quintana Roo	6,869.0	420.5	559.5	0.0	311.4	285.6	0.1	21.5	0.0	255.5	1,133.3	21.5	1,042.5	10,920.4
San Luis Potosí	12,332.6	701.4	758.0	0.0	226.4	252.8	0.0	0.0	0.0	251.9	585.5	27.2	2,238.3	17,374.1
Sinaloa	14,376.7	730.4	1,480.9	0.0	364.2	488.4	0.1	9.6	0.0	468.2	637.6	45.2	1,182.6	19,784.0
Sonora	14,775.2	516.5	3,158.8	0.0	397.9	608.2	0.2	199.4	0.0	397.2	487.4	29.7	1,821.5	22,391.9
Tabasco	15,553.2	758.0	1,457.8	710.6	179.0	243.9	0.0	0.0	36.0	171.6	189.1	9.0	2,393.6	21,701.8
Tamaulipas	16,207.8	818.3	868.6	145.3	364.1	714.9	0.8	2,749.3	2.6	460.9	218.1	30.0	2,356.6	24,937.2
Tlaxcala	5,624.2	387.4	260.3	0.0	52.0	416.1	0.0	0.0	0.0	40.8	64.0	4.4	600.5	7,449.6
Veracruz	36,383.2	1,588.0	1,386.3	180.9	488.2	761.5	0.0	213.0	43.5	438.8	1,440.8	42.5	3,860.4	46,827.2
Yucatán	10,134.4	822.3	936.5	0.0	360.2	374.5	0.0	25.0	0.0	216.1	599.8	11.6	1,022.4	14,502.8
Zacatecas	7,931.8	736.5	330.5	0.0	295.8	354.9	0.0	0.0	0.0	64.9	404.4	14.4	1,147.6	11,280.8

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Enero-septiembre de 2021
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Rapacos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	515,115.3	25,703.3	31,777.5	2,209.2	10,969.0	15,136.6	10.9	3,494.3	126.0	10,519.2	30,192.5	975.5	64,217.1	710,446.3
Aguascalientes	5,580.0	495.0	312.0	0.0	272.8	106.2	0.3	0.0	0.0	159.9	317.3	12.0	708.2	7,963.6
Baja California	15,504.0	491.3	913.7	0.0	656.4	604.1	0.5	149.8	0.0	395.8	1,022.3	60.6	2,419.9	22,218.5
Baja California Sur	2,863.1	160.6	202.2	0.0	122.3	227.9	0.3	0.3	0.0	76.4	1,335.6	13.0	238.0	5,239.8
Campeche	4,359.0	271.5	182.5	1,210.7	25.5	129.2	0.0	11.4	49.2	53.4	61.5	9.9	494.3	6,858.0
Coahuila	12,466.3	501.1	594.1	0.0	341.4	220.1	0.4	97.4	0.0	370.2	787.3	17.0	1,226.8	16,622.0
Colima	3,297.3	248.4	153.9	0.0	81.5	165.4	0.0	101.3	0.0	71.1	476.7	14.2	322.6	4,932.4
Chiapas	21,951.4	721.8	1,034.9	64.4	174.5	788.1	0.0	4.4	0.0	187.2	3,227.9	25.0	1,276.2	29,455.9
Chihuahua	15,296.8	747.5	1,287.8	0.0	380.1	426.3	0.3	152.1	0.0	353.6	505.3	54.5	2,193.4	21,397.7
Ciudad de México	53,247.1	2,868.4	2,591.6	0.0	1,162.4	672.9	0.0	0.0	0.0	1,624.2	1,233.8	94.0	8,293.7	71,788.3
Durango	7,020.7	534.0	373.0	0.0	178.6	192.7	0.0	0.0	0.0	118.0	457.3	12.6	990.0	9,876.9
Guanajuato	22,488.7	1,196.7	1,730.7	0.0	470.1	459.7	4.6	0.0	0.0	400.3	665.3	38.8	2,849.9	30,304.8
Guerrero	12,502.1	501.2	514.8	0.0	181.4	640.1	0.0	3.2	0.0	82.1	324.1	16.1	1,601.9	16,367.2
Hidalgo	10,184.3	937.1	463.8	0.0	165.9	275.0	0.0	0.0	0.0	126.5	262.5	22.0	850.6	13,287.7
Jalisco	34,753.7	1,513.4	1,665.4	0.0	933.4	837.4	0.2	0.0	0.0	1,026.4	1,263.2	96.2	5,210.7	47,300.2
México	71,227.2	2,616.9	3,924.2	0.0	1,374.5	1,543.1	1.3	0.0	0.0	1,098.7	2,150.1	75.8	8,786.4	92,798.2
Michoacán	17,216.2	1,085.6	760.3	0.0	449.0	738.1	0.0	193.7	0.0	265.7	338.3	29.0	1,867.9	22,943.6
Morelos	7,449.9	455.3	327.7	0.0	113.0	206.1	0.0	0.0	0.0	116.6	194.8	12.9	524.3	9,400.6
Nayarit	4,824.8	383.8	224.9	0.0	90.2	145.4	0.0	0.0	0.0	41.5	250.9	9.6	464.3	6,435.4
Nuevo León	25,388.2	891.6	1,359.6	0.0	803.8	568.4	1.6	53.5	0.0	834.0	1,902.9	33.7	4,035.9	35,873.1
Oaxaca	13,302.3	1,095.0	741.9	0.0	198.6	644.9	0.0	0.9	3.1	116.1	498.4	7.4	769.8	17,378.4
Puebla	23,345.7	1,185.1	1,126.0	0.0	458.0	669.9	0.2	0.0	0.0	479.2	337.3	31.4	2,335.5	29,968.5
Querétaro	9,078.8	537.4	758.8	0.0	239.8	237.2	0.0	0.0	0.0	263.2	910.3	27.1	1,435.0	13,487.8
Quintana Roo	6,839.4	361.1	446.9	0.0	199.7	267.0	0.1	17.8	0.0	184.6	659.0	25.0	740.8	9,741.4
San Luis Potosí	10,226.8	624.5	710.0	0.0	183.8	233.1	0.0	0.0	0.0	229.7	294.1	33.6	1,849.6	14,385.1
Sinaloa	12,498.8	603.6	1,415.3	0.0	245.4	329.5	0.0	7.5	0.0	401.2	1,624.4	52.5	1,223.4	18,401.7
Sonora	12,039.0	399.6	3,109.8	0.0	258.4	418.8	0.2	180.3	0.0	316.5	384.6	30.7	1,305.1	18,443.0
Tabasco	14,120.2	592.4	1,412.1	635.2	162.5	615.3	0.0	0.0	44.2	144.1	191.9	9.2	2,095.4	20,022.4
Tamaulipas	14,394.7	702.3	688.4	155.3	276.7	648.6	0.9	2,333.9	2.0	387.1	239.4	31.0	1,966.7	21,826.8
Tlaxcala	5,238.6	351.2	319.7	0.0	41.4	382.8	0.0	0.0	0.0	31.9	45.6	4.4	734.7	7,150.4
Veracruz	31,830.0	1,213.5	1,283.2	143.5	430.6	1,023.6	0.0	167.1	27.5	350.9	7,710.7	47.2	3,708.2	47,936.1
Yucatán	8,519.5	721.1	855.1	0.0	171.5	360.0	0.0	19.8	0.0	168.3	363.7	12.5	895.1	12,086.5
Zacatecas	6,060.3	695.4	293.2	0.0	125.6	359.6	0.0	0.0	0.0	44.6	156.1	16.7	802.8	8,554.3

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al

Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Septiembre de 2022^{p./}
(Millones de pesos)

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1./}	Tenencia ^{2./}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3./}	ISAN ^{4./}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	56,179.7	2,802.2	2,222.9	274.3	1,423.1	2,428.0	0.8	381.1	16.1	1,563.5	3,179.5	111.3	7,606.8	78,189.4
Aguascalientes	626.3	53.7	19.2	0.0	22.3	15.3	0.1	0.0	0.0	23.9	35.8	1.3	93.2	891.1
Baja California	1,684.7	50.1	54.7	0.0	71.1	123.3	0.0	15.9	0.0	48.1	67.5	8.3	322.3	2,446.0
Baja California Sur	342.9	18.4	11.2	0.0	18.6	38.8	0.0	0.0	0.0	15.2	92.8	1.4	95.3	634.6
Campeche	419.5	29.3	15.1	148.2	4.2	17.8	0.0	1.1	5.9	8.2	6.9	1.0	31.8	688.8
Coahuila	1,360.2	53.7	41.7	0.0	49.1	45.1	0.0	10.9	0.0	53.3	41.5	1.7	146.5	1,803.8
Colima	350.2	27.6	11.5	0.0	10.7	24.4	0.0	11.8	0.0	9.5	17.1	2.2	18.6	483.6
Chiapas	2,459.8	76.5	74.7	8.3	24.9	113.5	0.0	0.5	0.0	26.2	43.4	2.3	129.3	2,959.6
Chihuahua	1,664.8	77.1	55.2	0.0	59.1	77.0	0.0	16.9	0.0	53.9	110.1	7.9	277.2	2,399.2
Ciudad de México	5,754.0	312.1	208.1	0.0	113.9	92.7	0.0	0.0	0.0	248.1	155.6	8.7	852.4	7,745.8
Durango	750.3	58.0	25.0	0.0	24.6	34.3	0.0	0.0	0.0	16.3	16.2	1.1	24.8	950.5
Guanajuato	2,516.3	130.6	101.0	0.0	65.2	70.9	0.5	0.0	0.0	54.0	221.3	4.8	295.8	3,460.3
Guerrero	1,343.0	56.3	39.9	0.0	26.2	91.1	0.0	0.3	0.0	10.0	24.4	1.6	319.8	1,912.6
Hidalgo	1,146.4	105.2	33.3	0.0	21.5	78.4	0.0	0.0	0.0	19.5	21.0	2.2	82.9	1,510.5
Jalisco	3,771.4	150.7	124.6	0.0	110.7	129.0	0.0	0.0	0.0	141.6	189.3	11.5	600.3	5,229.0
México	7,880.9	282.4	261.7	0.0	161.5	229.1	0.0	0.0	0.0	162.4	392.9	8.8	1,049.8	10,429.4
Michoacán	1,863.1	117.5	51.9	0.0	56.2	69.0	0.0	19.9	0.0	37.2	66.8	3.3	353.0	2,638.0
Morelos	800.9	48.6	23.9	0.0	17.1	66.8	0.0	0.0	0.0	20.2	27.9	1.0	51.7	1,058.2
Nayarit	508.8	43.0	16.9	0.0	12.3	57.0	0.0	0.0	0.0	7.1	78.0	2.6	76.2	801.8
Nuevo León	2,734.7	94.3	75.3	0.0	98.4	103.8	0.1	5.5	0.0	147.6	340.9	4.6	533.9	4,138.9
Oaxaca	1,583.0	120.3	49.9	0.0	26.8	90.9	0.0	0.3	1.0	21.1	237.6	0.8	136.3	2,268.1
Puebla	2,488.7	126.9	81.7	0.0	48.6	103.6	0.0	0.0	0.0	70.7	64.1	3.3	250.5	3,238.1
Querétaro	989.9	62.8	32.5	0.0	28.1	39.6	0.0	0.0	0.0	35.5	94.6	3.0	150.6	1,436.6
Quintana Roo	695.0	41.0	21.8	0.0	33.6	41.0	0.0	2.0	0.0	31.4	156.0	2.9	104.7	1,129.5
San Luis Potosí	1,123.6	67.2	53.5	0.0	26.1	38.2	0.0	0.0	0.0	28.2	117.2	3.0	173.0	1,629.8
Sinaloa	1,336.4	62.6	88.7	0.0	44.1	85.3	0.0	0.9	0.0	55.9	82.3	5.8	127.2	1,889.1
Sonora	1,346.4	46.5	251.0	0.0	47.2	87.4	0.0	18.3	0.0	50.1	24.5	3.9	187.4	2,062.6
Tabasco	1,529.5	72.1	145.9	80.7	22.4	50.1	0.0	0.0	3.6	22.1	20.4	1.2	267.4	2,215.6
Tamaulipas	1,522.0	76.3	45.8	16.2	43.5	119.8	0.1	254.6	0.4	53.2	16.4	3.4	219.4	2,371.1
Tlaxcala	542.9	39.0	17.5	0.0	6.0	64.4	0.0	0.0	0.0	4.9	5.0	0.5	48.1	728.3
Veracruz	3,397.9	146.0	101.7	20.9	54.6	120.1	0.0	19.9	5.3	53.6	33.0	4.6	408.0	4,365.6
Yucatán	942.4	80.2	68.7	0.0	41.2	54.0	0.0	2.4	0.0	27.7	171.2	1.4	109.4	1,498.6
Zacatecas	703.9	76.1	19.4	0.0	33.1	56.6	0.0	0.0	0.0	6.9	207.6	1.1	70.2	1,174.9

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

p./ Cifras preliminares.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**PARTICIPACIONES PAGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y POR FONDO,
Septiembre de 2021
(Millones de pesos)**

Entidad	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	IEPS	IEPS Gasolinas Estatal ^{1/}	Tenencia ^{2/}	0.136% de la Recaudación Federal Participable	Municipios por los que se exportan los hidrocarburos ^{3/}	ISAN ^{4/}	Incentivos Económicos	Fondo de Compensación de Repesos e Intermedios	Fondo ISR	Total
Total	50,155.3	2,501.5	2,222.9	280.8	1,287.5	1,777.9	1.1	340.2	16.5	1,110.2	2,380.5	127.1	6,165.2	68,366.7
Aguascalientes	549.0	51.0	19.2	0.0	34.0	12.2	0.0	0.0	0.0	17.2	30.6	1.5	62.5	777.2
Baja California	1,486.0	46.4	54.7	0.0	77.9	73.3	0.1	14.7	0.0	37.7	59.6	9.0	210.3	2,069.5
Baja California Sur	314.2	16.3	11.2	0.0	14.2	33.6	0.0	0.0	0.0	7.1	470.5	1.6	27.8	896.4
Campeche	424.3	26.6	15.1	153.5	2.8	13.5	0.0	1.1	6.7	5.6	12.7	1.2	62.1	725.0
Coahuila	1,211.5	47.4	41.7	0.0	41.7	27.4	0.3	9.6	0.0	38.1	64.3	1.6	127.8	1,611.4
Colima	317.5	26.0	11.5	0.0	9.4	19.3	0.0	9.8	0.0	7.6	8.8	2.9	17.8	430.7
Chiapas	2,129.4	66.7	74.7	8.1	20.2	88.8	0.0	0.4	0.0	22.7	23.8	2.8	192.2	2,629.9
Chihuahua	1,464.9	68.7	55.2	0.0	46.5	51.6	0.0	14.7	0.0	36.7	89.4	9.7	253.0	2,090.6
Ciudad de México	5,260.7	285.7	208.1	0.0	130.0	82.1	0.0	0.0	0.0	174.1	146.4	9.2	798.4	7,094.8
Durango	666.9	52.5	25.0	0.0	21.6	23.8	0.0	0.0	0.0	12.1	10.0	1.3	38.3	851.5
Guanajuato	2,176.2	110.4	101.0	0.0	56.3	56.9	0.4	0.0	0.0	46.1	78.8	5.4	318.1	2,949.5
Guerrero	1,199.8	46.7	39.9	0.0	20.5	71.8	0.0	0.3	0.0	8.0	11.7	1.8	120.3	1,521.0
Hidalgo	1,009.2	98.1	33.3	0.0	18.7	36.7	0.0	0.0	0.0	13.4	26.5	2.5	80.3	1,318.8
Jalisco	3,347.6	136.9	124.6	0.0	105.6	91.2	0.0	0.0	0.0	110.6	133.1	14.0	480.6	4,544.2
México	7,096.6	238.0	261.7	0.0	167.1	191.4	0.2	0.0	0.0	115.4	189.8	9.2	976.1	9,245.5
Michoacán	1,641.5	110.7	51.9	0.0	52.5	83.2	0.0	19.0	0.0	25.0	49.7	3.8	62.3	2,099.4
Morelos	716.9	46.4	23.9	0.0	13.2	27.5	0.0	0.0	0.0	15.2	39.6	1.2	61.0	944.9
Nayarit	463.8	39.9	16.9	0.0	10.3	17.1	0.0	0.0	0.0	3.8	26.4	3.3	38.9	620.5
Nuevo León	2,453.5	79.9	75.3	0.0	96.8	72.0	0.0	5.2	0.0	91.4	188.5	5.3	321.9	3,389.8
Oaxaca	1,341.5	113.3	49.9	0.0	23.5	74.0	0.0	0.2	0.4	11.6	14.6	0.9	97.8	1,727.8
Puebla	2,233.3	119.2	81.7	0.0	52.4	77.8	0.0	0.0	0.0	51.2	33.8	3.9	405.2	3,058.5
Querétaro	880.8	54.8	32.5	0.0	28.4	31.6	0.0	0.0	0.0	27.2	103.6	3.3	132.6	1,294.7
Quintana Roo	652.0	36.5	21.8	0.0	22.0	31.7	0.0	1.7	0.0	19.6	87.2	3.6	75.8	951.9
San Luis Potosí	994.2	62.1	53.5	0.0	21.4	27.2	0.0	0.0	0.0	26.0	15.9	3.8	49.0	1,253.1
Sinaloa	1,195.7	55.1	88.7	0.0	29.2	37.9	0.0	0.7	0.0	39.7	252.6	7.0	104.9	1,811.5
Sonora	1,177.1	38.1	251.0	0.0	31.3	45.8	0.0	17.5	0.0	31.4	40.9	4.0	140.6	1,777.8
Tabasco	1,409.5	58.8	145.9	81.9	19.3	60.1	0.0	0.0	5.7	14.1	25.7	1.3	92.2	1,914.3
Tamaulipas	1,380.2	68.5	45.8	18.9	33.6	72.5	0.1	226.8	0.3	40.3	27.6	3.6	224.2	2,142.4
Tlaxcala	502.4	36.4	17.5	0.0	5.1	44.2	0.0	0.0	0.0	3.4	3.5	0.6	43.4	656.5
Veracruz	3,055.6	117.9	101.7	18.5	46.5	114.9	0.0	16.4	3.4	35.6	31.8	5.3	388.5	3,936.1
Yucatán	817.2	73.1	68.7	0.0	20.4	43.4	0.0	1.9	0.0	17.2	72.2	1.6	94.6	1,210.2
Zacatecas	585.9	73.5	19.4	0.0	15.1	43.6	0.0	0.0	0.0	5.2	10.8	1.2	66.5	821.2

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

La información incluye recursos autoliquidables: impuesto sobre automóviles nuevos; la parte proporcional en la recaudación del IEPS de tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas; incentivos económicos y el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos vigente hasta 2011 y sus accesorios.

1./ Incluye el Fondo de Compensación e incentivos venta final de gasolina y diesel.

2./ Corresponde al impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos derogado el 1º de enero de 2012 (DOF 21-XII-2007) y sus accesorios, que es recaudado y autoliquidado por las entidades federativas.

3./ Corresponde a la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realiza materialmente la salida del país de los hidrocarburos, de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4./ Incluye el Fondo de Compensación del ISAN.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

DR. RUBÉN DE JESÚS IBARRA REYES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

Con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; las consideraciones en relación a la matrícula emitidas por la SEP y su solicitud para que la AMOCVIES, A.C. auditara el Primer informe semestral de matrícula y su variación con respecto al año anterior, la Universidad Autónoma de Nuevo León fue designada como Auditor Externo AMOCVIES, A.C. para efectuar la auditoría a la matrícula de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

OBJETIVO

Verificar la confiabilidad de los datos reportados en los informes de matrícula del primer semestre en cumplimiento de las disposiciones que aplican del artículo 34, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

ALCANCES

Recibida la información de la matrícula conforme a las indicaciones y formatos determinados por la SEP, cuyo contenido es responsabilidad del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se analizó de la siguiente manera.

- I. Se revisó el cálculo de la muestra de los expedientes escolares de alumnos con base en la fórmula proporcionada por AMOCVIES, A.C., la estratificación se realizó por programa educativo. El total de matrícula de la Universidad reportado en el informe DGESEU-SEP es de 36004 alumnos y la muestra que se revisó es de 96 expedientes escolares.
- II. La auditoría consistió en la confrontación de la evidencia que soporta las cifras de la matrícula reportadas en el Primer informe semestral de matrícula con base en el esquema determinado por la AMOCVIES, A.C., comprometiéndose a presentar los resultados de dicha auditoría externa con todo profesionalismo, imparcialidad y objetividad.

RESULTADOS

1. Soporte de aspirantes a la Institución.

Los programas educativos de la Institución cuentan con soporte documental en formato electrónico de los aspirantes registrados en el Informe DGESEU-SEP.

2. Análisis de duplicidad de alumnos registrados en la base de datos.

El 100% de los 36,004 alumnos no presenta duplicidad.

3. Concordancia entre las cifras del Informe DGESEU-SEP y la base de datos de Servicios Escolares.

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESEU-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la base de datos de la matrícula Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Zacatecas.



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

4. Concordancia entre el género y nombre del alumno en la base de datos de Servicios Escolares.

No existe concordancia entre el género y nombre de 18 alumnos, en la base de datos del Departamento de Servicios Escolares la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Recomendación.

Se sugiere validar la información que se refleja en la base de datos proporcionada, en relación al género de los siguientes alumnos, en virtud a que no es coincidente el género reflejado con respecto al nombre.

Nombre	Programa Educativo	Dependencia
Badillo Medina Hannia Clareth	Licenciado en Contaduría	Contaduría y Administración
Barajas Martínez Mariana	Médico Veterinario Zootecnista	Medicina Veterinaria y Zootecnia
Castañeda Benitez Evelin Dalayla	Bachillerato	Preparatoria No. 4
Castillo Covarrubias Juan Pablo	Licenciatura en Ingeniería Bioquímica	Ciencias Químicas
Gallegos López Jonathan	Bachillerato	Preparatoria No. 3
Gálvez Rangel José Pedro	Sua Licenciado en Derecho	Derecho Plantel Zacatecas
Guevara Borjon Miguel Ángel	Licenciado en Derecho	Derecho Plantel Fresnillo
Jara Villagrana María Fernanda	Ingeniería en Diseño Industrial	Ingeniería Eléctrica Plantel Zacatecas
Martínez Galván Adela Genoveva	Médico Veterinario Zootecnista	Medicina Veterinaria y Zootecnia
Martínez Juárez Verónica	Licenciado en Derecho	Derecho Plantel Zacatecas
Pacheco Macías Francisca Lizeth	Licenciado en Derecho	Derecho Plantel Fresnillo
Pavón Pereyra Scarlett	Bachillerato	Preparatoria No. 3
Rodríguez Márquez Denise Mixcoatl	Médico Cirujano Dentista	Odontología
Rodríguez Ramos Paula Karina	Ingeniero Químico	Ciencias Químicas
Ruvalcaba Alvarado Berenice	Sua Bachillerato	Preparatoria No. 2
Salazar Godoy Sandra Angélica	Sua Licenciado En Contaduría Y Administración	Contaduría Y Administración
Solís López Diana Karen	Licenciado En Derecho	Derecho Plantel Zacatecas
Zamora Alvizo Stephanie	Sua Licenciado En Derecho	Derecho Plantel Zacatecas



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

5. Concordancia entre las cifras del Informe DGESEU-SEP y la Estadística 911.

No aplica

6. Revisión de expedientes escolares de alumnos registrados.

Los expedientes escolares de los alumnos de la muestra revisada cuentan con el 95% de los documentos señalados en la normativa correspondiente.

Recomendación.

Se sugiere validar la integración completa de los expedientes de acuerdo a la normativa, de la siguiente muestra.

Nivel educativo	Dependencia
Maestría	Historia
Educación Media Superior	Preparatoria No. 3
Educación Media Superior	Preparatoria No. 1
Especialidad	Medicina Humana Plantel Zacatecas
Licenciatura	Derecho Plantel Zacatecas

7. Resumen de matrícula.

Resumen de matrícula reportada con base en el informe DGESEU-SEP y fecha de corte al 30 de marzo de 2022.

Nivel	Matrícula de nuevo ingreso	Matrícula de reingreso	Total
Media Superior	217	9,823	10,040
TSU/PA	0	21	21
Licenciatura	363	23,390	23,753
Especialidad	308	239	547
Maestría	202	1,134	1,336
Doctorado	11	296	307
Total	1,101	34,903	36,004

4



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

8. Variación de la matrícula.

Se encontró que la variación entre los indicadores de matrícula de la Universidad Autónoma de Zacatecas a la fecha de corte con respecto al año anterior 30 marzo 2022/30 marzo 2021 es por la cantidad de -621 alumnos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGESU-SEP de (30 Marzo 2022)	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría externa de (30 Marzo 2021)	Variación
Media Superior	10,040	9,759	281
TSU/PA	21	28	-7
Licenciatura	23,753	24,718	-965
Especialidad	547	460	87
Maestría	1,336	1,362	-26
Doctorado	307	298	9
Total	36,004	36,625	-621

Porcentaje de variación global de la matrícula: -1.69%

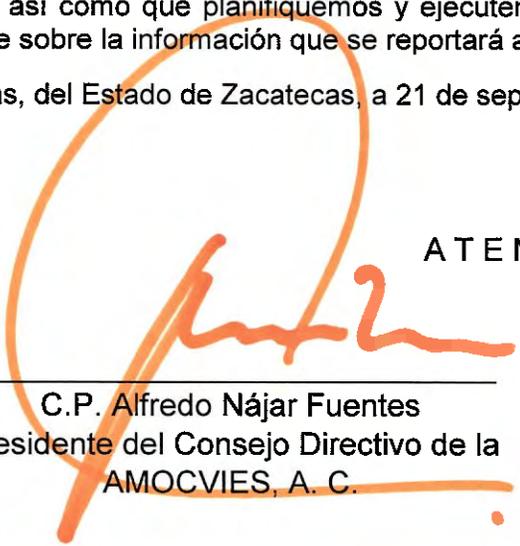
CONCLUSIÓN

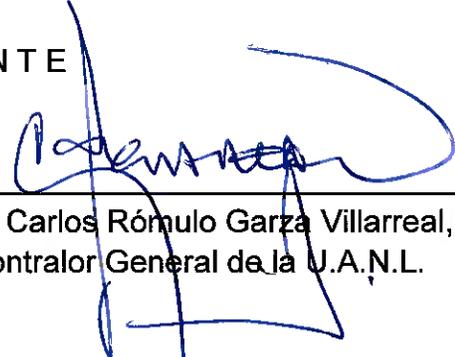
De acuerdo al objetivo de la auditoría, se desprende que la información emitida por la Universidad Autónoma de Zacatecas es razonablemente confiable, determinando un 98.33% de concordancia entre los datos contenidos en el Primer informe semestral de matrícula 2022 en consideración al Artículo 34, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y las evidencias presentadas por la Institución.

La auditoría a la matrícula de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría para Atestiguar. Dichas normas exigen que cumplamos con los requisitos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre la información que se reportará a la SEP.

Zacatecas, del Estado de Zacatecas, a 21 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE


C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Presidente del Consejo Directivo de la
AMOCVIES, A. C.


C.P. Carlos Rómulo Garza Villarreal,
Contralor General de la U.A.N.L.

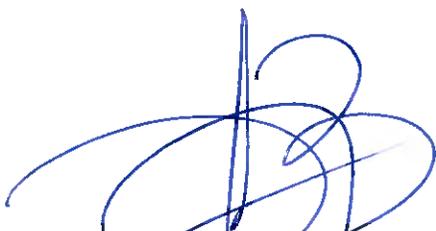


REVISIÓN A LA MATRÍCULA DEL PRIMER INFORME SEMESTRAL 2022 (ENE - JUL)

"VARIACION EN LA MATRICULA"

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGESU-SEP de (30 Marzo 22)	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría externa (30 Marzo 21)	Variación
Media Superior	10,040	9,759	281
TSU/PA	21	28	-7
Licenciatura	23,753	24,718	-965
Especialidad	547	460	87
Maestría	1,336	1,362	-26
Doctorado	307	298	9
Total	36,004	36,625	-621

La variación de la matrícula a diferencia de año 2021 es de -1.69% debido a la pandemia del SARS cov 2.



Dra. Samantha Deciré Bernal Ayala
Jefa del Departamento de Servicios
Escolares



M.D. Noé Rivas Santoyo
Contralor Interno UAZ

TOTAL DEL CAMPUS		0	0	0	0	0	0	0	0	592	517	1109	592	517	1109
------------------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	-----	-----	------	-----	-----	------

NOMBRE DEL CAMPUS: FRESNILLO		ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES		MUNICIPIO		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL	
NIVEL	ASPIRANTES	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
PREPARATORIA No. 3	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	18	21	39	8	15	23	808	1170	1978	
LICENCIATURA	UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	UNIDAD ACADÉMICA DE PSICOLOGIA	0	0	0	0	0	0	103	285	388	
TOTAL DEL CAMPUS		18	21	39	8	15	23	911	1455	2366	

NOMBRE DEL CAMPUS: GUADALUPE		ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES		MUNICIPIO		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL	
NIVEL	ASPIRANTES	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
PREPARATORIA No. 11	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
LICENCIATURA	UNIDAD ACADÉMICA DE ODONTOLOGIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ESPECIALIDAD	UNIDAD ACADÉMICA DE ODONTOLOGIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL DEL CAMPUS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	

NOMBRE DEL CAMPUS: JALAPA		ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES		MUNICIPIO		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL	
NIVEL	ASPIRANTES	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
ING. EN COMUNICACIONES Y ELECTRONICA	UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERIA ELECTRICA	0	0	0	4	1	5	4	1	5	
INGENIERIA EN ELECTRONICA INDUSTRIAL	UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERIA ELECTRICA	0	0	0	21	27	48	21	27	48	
INGENIERIA EN TECNOLOGIAS COMPUTACIONALES	UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERIA ELECTRICA	0	0	0	78	111	189	78	111	189	
INGENIERO EN COMPUTADURA	UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERIA ELECTRICA	0	0	0	9	4	13	9	4	13	
LICENCIADO EN CONTADURIA	UNIDAD ACADÉMICA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION	0	0	0	26	34	60	26	34	60	
LICENCIADO EN ENFERMERIA	UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERIA	0	0	0	15	80	95	15	80	95	
LICENCIADO EN PSICOLOGIA	UNIDAD ACADÉMICA DE PSICOLOGIA	0	0	0	14	86	100	14	86	100	
TOTAL DEL CAMPUS		0	0	0	95	214	309	95	214	309	

NOMBRE DEL CAMPUS: JEREZ		ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES		MUNICIPIO		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL	
NIVEL	ASPIRANTES	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
PREPARATORIA No. 5	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	11	35	46	9	25	34	105	186	291	
LICENCIATURA	UNIDAD ACADÉMICA DE LETRAS	0	0	0	0	0	0	13	57	70	
LICENCIADO EN PSICOLOGIA	UNIDAD ACADÉMICA DE PSICOLOGIA	0	0	0	0	0	0	30	97	127	
LICENCIATURA EN DIBUJO	UNIDAD ACADÉMICA DE HISTORIA	0	0	0	0	0	0	6	14	20	
TOTAL DEL CAMPUS		11	35	46	9	25	34	154	264	418	

NOMBRE DEL CAMPUS: JUAN ALDAMA		ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES		MUNICIPIO		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL	
NIVEL	ASPIRANTES	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
PREPARATORIA No. 10	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
LICENCIATURA	UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERIA	0	0	0	0	0	0	29	195	224	
LICENCIADO EN ENFERMERIA	UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERIA	0	0	0	0	0	0	29	195	224	
LICENCIADO EN PSICOLOGIA	UNIDAD ACADÉMICA DE PSICOLOGIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL DEL CAMPUS		0	0	0	0	0	0	29	195	224	

NOMBRE DEL CAMPUS: NOCHISTAN DE MEJIA		ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES		MUNICIPIO		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL	
NIVEL	ASPIRANTES	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
PREPARATORIA No. 10	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	0	0	0	0	0	0	60	102	162	
LICENCIATURA	UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERIA	0	0	0	0	0	0	8	83	91	
LICENCIADO EN ENFERMERIA	UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERIA	0	0	0	0	0	0	8	83	91	
TOTAL DEL CAMPUS		0	0	0	0	0	0	68	185	253	

NOMBRE DEL CAMPUS: OJOCALENTE		ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES		MUNICIPIO		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL	
NIVEL	ASPIRANTES	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
PREPARATORIA No. 10	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
LICENCIATURA	UNIDAD ACADÉMICA DE PSICOLOGIA	0	0	0	0	0	0	13	47	60	
LICENCIADO EN PSICOLOGIA	UNIDAD ACADÉMICA DE PSICOLOGIA	0	0	0	0	0	0	13	47	60	
TOTAL DEL CAMPUS		0	0	0	0	0	0	13	47	60	

NOMBRE DEL CAMPUS: TALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 7	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	TALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	MUNICIPIO	H 10 M 22 Total 32	H 10 M 21 Total 31	H 35 M 30 Total 65	H 119 M 119 Total 238	H 49 M 101 Total 150	H 101 M 150 Total 251	H 150 M 150 Total 300
TOTAL DEL CAMPUS				10	22	32	119	150	269	351

NOMBRE DEL CAMPUS: FRANCISCO										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 6	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	FRANCISCO	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0	H 0 M 0 Total 0	H 108 M 179 Total 287				
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	287	287	287	287	287

NOMBRE DEL CAMPUS: VALPARAISO										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 13	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	VALPARAISO	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0	H 0 M 0 Total 0	H 90 M 100 Total 190				
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	190	190	190	190	190

NOMBRE DEL CAMPUS: VILLA DE COS										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 8	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	VILLA DE COS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0	H 0 M 0 Total 0	H 46 M 65 Total 111				
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	111	111	111	111	111

NOMBRE DEL CAMPUS: GENERAL FRANCISCO R. MUJIGUA (NIÑES)										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	GENERAL FRANCISCO R. MUJIGUA (NIÑES)	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0	H 0 M 0 Total 0	H 51 M 87 Total 138				
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	138	138	138	138	138

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	ZACATECAS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0						
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	ZACATECAS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0						
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	ZACATECAS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0						
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	ZACATECAS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0						
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	ZACATECAS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0						
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	ZACATECAS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0						
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	ZACATECAS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0						
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA										
NIVEL	ESPECIALIDAD	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES	NUOVO INGRESO	REINGRESO	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL	MATRICULA TOTAL
PREPARATORIA No. 9	UNIDAD ACADÉMICA DE PREPAS	ZACATECAS	MUNICIPIO	H 0 M 0 Total 0						
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0

Dr. Ángel Román Gutiérrez
Secretario General

Dra. Guimara Debre Bernal Ayala
Coordinadora del Departamento de Servicios Escolares

TOTAL MATRICULA INSTITUCION	918	125	2175	476	625	1101	14815	20096	34903	15284	20720	36004
-----------------------------	-----	-----	------	-----	-----	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------



DR. OCATVIO CASTILLO ACOSTA
RECTOR DE LA UAEH
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 77 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, que reconoce a la Contraloría General como el órgano oficial, con independencia técnica, encargado de la supervisión, verificación, fiscalización, auditoría y control interno de la institución que tiene como objetivo diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la universidad, me permito hacer de su conocimiento que:

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTERNA DE MATRÍCULA AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2022, CORRESPONDIENTE AL CICLO JULIO-DICIEMBRE 2022

En cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, el que establece en su artículo 36 fracción V, que refiere la obligación de las Instituciones Públicas de Educación Media Superior y Superior de: a) realizar auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables y b) entregar a la Secretaría de Educación Pública la información sobre matrícula de cada inicio y final de cada ciclo escolar, a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre que corresponda. Esta Contraloría General ha realizado los trabajos de auditoría interna como lo establece el procedimiento marcado por la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior (AMOCVIES, A.C.), de la que somos agremiados desde su fundación y la que ha sido reconocida por la Secretaría de Educación Pública como por la Auditoría Superior de la Federación por su calidad e imparcialidad en la aplicación de las auditorías, por lo que:

Informo a Usted los resultados de la revisión efectuada por este Órgano Interno de Control a la Matrícula Inscrita al Tercer Trimestre del año 2022, a la fecha de corte del 30 de Septiembre del 2022, misma que fue considerada para el llenado del Informe a la Matrícula en el formato establecido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI) de la Secretaría de Educación Superior (SES) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y que corresponde al **Tercer Trimestre del año 2022**, por lo que presento a Usted:

OBJETIVO

Verificar la confiabilidad de los datos reportados en los informes de matrícula del tercer trimestre del año 2022 en cumplimiento de las disposiciones que aplican del artículo 36 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

ALCANCES

Recibida la información de la matrícula conforme a las indicaciones y formatos determinados por la SEP, cuyo contenido es responsabilidad de la Dirección General de Planeación y de la Dirección de Administración Escolar ambas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se analizó de la siguiente manera.

Mariano Abasolo #600 Colonia Centro,
Pachuca, Hidalgo, México; C.P. 42000
Teléfono: +52 (771) 71 72000 ext. 1642, 1643
contraloria@uaeh.edu.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Contraloría General

Office of Internal Audit and Compliance

- I. Se revisó el cálculo de la muestra representativa de los expedientes de alumnos con base en la fórmula proporcionada por AMOCVIES, A.C. La estratificación se realizó por programa educativo. El total de matrícula de la universidad reportado en el informe DGESUI-SEP es de **55,075** alumnos y la muestra que se revisó es de 96 expedientes.
- II. La auditoría consistió en la confrontación de la evidencia que soporta las cifras de la matrícula reportadas en el tercer informe trimestral de matrícula con base en el esquema determinado por la AMOCVIES, A.C., comprometiéndose a presentar los resultados de dicha auditoría con todo profesionalismo, imparcialidad y objetividad.

RESULTADOS

1. SOPORTE DE ASPIRANTES A LA INSTITUCIÓN.

Los programas educativos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo cuentan con soporte documental electrónico de los aspirantes registrados en el Informe DGESUI-SEP.

2. ANÁLISIS DE DUPLICIDAD DE ALUMNOS REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS.

El 100% de los alumnos registrados en la base de datos **55,075** no presenta duplicidad.

3. CONCORDANCIA ENTRE LAS CIFRAS DEL INFORME DGESUI-SEP Y LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESUI-SEP con la base de datos de la matrícula de la Dirección de Administración Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

4. REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE ALUMNOS REGISTRADOS.

Los expedientes de los alumnos de la muestra revisada cuentan con el 100% de los documentos señalados en la normativa correspondiente.

Mariano Abasolo #600 Colonia Centro,
Pachuca, Hidalgo, México; C.P. 42000
Teléfono: +52 (771) 71 72000 ext. 1642, 1643
contraloria@uaeh.edu.mx

www.uaeh.edu.mx





5. RESUMEN DE MATRÍCULA.

Resumen de matrícula reportada con base en el informe DGESUI-SEP y fecha de corte al 30 de Septiembre de 2022.

Nivel	Matrícula de nuevo ingreso	Matrícula de reingreso	Total
Media Superior	7,856	13,433	21,289
TSU/PA	---	---	---
Licenciatura	5,287	27,295	32,582
Especialidad	165	250	415
Maestría	147	333	480
Doctorado	57	252	309
Total	13,512	41,563	55,075

6. VARIACIÓN DE LA MATRÍCULA

Se encontró que la variación entre los indicadores de la matrícula de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a la fecha de corte con respecto al año anterior (30 de Septiembre 2022 –vs- 30 de Septiembre 2021) es por la cantidad de -996 alumnos, que representa un porcentaje del -1.72%, como se muestra en el cuadro siguiente:

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGESU-SEP de (30 de septiembre 2022)	Matrícula total del año pasado de acuerdo al informe de auditoría externa de (30 de septiembre 2021)	Variación
Media Superior	21,289	21,993	-704
TSU/PA	---	--	---
Licenciatura	32,582	33,244	-662
Especialidad	415	26	389
Maestría	480	473	7
Doctorado	309	305	4
Total	55,075	56,041	-996



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Contraloría General

Office of Internal Audit and Compliance

CONCLUSIÓN

De acuerdo al objetivo de revisión, se desprende que la información emitida por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es razonablemente confiable, determinando un 100% de concordancia entre los datos contenidos en el Tercer Informe Trimestral de Matrícula 2022, en consideración al artículo 36 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio 2022 y las evidencias presentadas por la Institución.

La auditoría a la matrícula de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría para Atestiguar. Dichas normas exigen que cumplamos con los requisitos de ética, así como planificar y ejecutar la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre la información que se reportará a la SEP.

Agradeciendo su decidido apoyo para el desarrollo de la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la vida universitaria, esperamos las indicaciones y observaciones que considere pertinentes y, sin otro particular por el momento, reitero a usted las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

"AMOR ORDEN Y PROGRESO"

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de octubre de 2022.

CONTRALORA GENERAL

MTRA. HANNIA INGRID SALINAS GONZÁLEZ



C.c.p. Mtra. Lidia García Anaya.- Presidenta del Patronato Universitario

Dr. Edgar Martínez Torres.- Director General de Planeación

Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado.- Directora de Administración Escolar

Archivo de la Contraloría General

HISG/KLM/ltz

000496

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

2022 OCT 17 AM10:07

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



Mariano Abasolo #600 Colonia Centro,
Pachuca, Hidalgo, México; C.P. 42000
Teléfono: +52 (771) 71 72000 ext. 1642, 1643
contraloria@uaeh.edu.mx

www.uaeh.edu.mx



Resumen de Matrícula

Resumen de matrícula reportada con base en el informe DGEUI-SEP y fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

Nivel	Matrícula de nuevo ingreso	Matrícula de reingreso	Total
Media Superior	7,856	13,433	21,289
TSU/PA	---	---	---
Licenciatura	5,287	27,295	32,582
Especialidad	165	250	415
Maestría	147	333	480
Doctorado	57	252	309
Total	13,512	41,563	55,075

Fuente: Área de Estadísticas de la Dirección General de Planeación. Fecha de corte 30/Sep/2022

Variación de la matrícula

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGEUI-SEP de (30 de septiembre 2022)	Matrícula total del año pasado de acuerdo al informe de auditoría externa de (30 de septiembre de 2021)	Variación
Media Superior	21,289	21,993	-704
TSU/PA	---	---	---
Licenciatura	32,582	33,244	-662
Especialidad	415	26	389
Maestría	480	473	7
Doctorado	309	305	4
Total	55,075	56,041	-966

Fuente: Área de Estadísticas de la Dirección General de Planeación. Fecha de corte 30/Sep/2022

Porcentaje de variación global de la matrícula: -1.72%



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Dirección General de Planeación

Office of Planning and Budget

Argumentación.

La matrícula total de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo contó con un decremento de 966 alumnos con respecto a la matrícula del ciclo julio-diciembre 2021, las variaciones por nivel educativo se comportaron de la siguiente manera:

- **Nivel Media Superior.** Se contó con una disminución de 704 alumnos, debido a que el número de egresados fue mayor al número de ingresos.
- **Licenciatura.** Se contó con una disminución de 662 alumnos, debido a que el número de egresados fue mayor al número de ingresos
- **Especialidad.** Incremento de 389 alumnos.
- **Maestría.** Incremento de 7 alumnos.
- **Doctorado.** Incremento de 4 alumnos.



Dr. Edgar Martínez Torres
Director General de Planeación

L.A. María Claret Macip Aranda
Responsable del llenado



Centro Cultural Universitario "La Garza"
Abasolo No.600, Col. Centro,
Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P. 42000
Teléfono: 771 71 720 00, ext 2582, 2583, 2584
planeación@uaeh.edu.mx

www.uaeh.edu.mx

INFORME DE MATRICULA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Informe trimestral reportado			
1°	2°	3°	4°

FECHA DE CAPTURA: 07 de Octubre de 2022

MODALIDAD: ESCOLARIZADA

NOMBRE DEL CAMPUS: PACHUCA

NIVEL	ESUELA/INSTITUTO	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
MEDIA SUPERIOR	Escuela Preparatoria No. Uno	Pachuca	2,260	2,666	4,926	1,067	1,315	2,382	1,482	2,193	3,675	2,549	3,508	6,057
	Escuela Preparatoria No. Tres	Pachuca			4,926	307	347	654	465	715	1,180	772	1,062	1,834
	Escuela Preparatoria No. Cuatro	Pachuca			4,926	317	373	690	438	597	1,035	755	970	1,725
	TOTAL		2,260	2,666	4,926	1,691	2,035	3,726	2,385	3,505	5,890	4,076	5,540	9,616

LICENCIATURA	ESUELA/INSTITUTO	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
LICENCIATURA EN FISICA Y TECNOLOGIA AVANZADA	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	65	20	85	44	12	56	98	24	122	142	36	178
INGENIERIA EN GEOLOGIA AMBIENTAL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	51	40	91	40	32	72	119	183	302	159	215	374
INGENIERIA INDUSTRIAL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	300	128	428	94	40	134	451	255	706	545	295	840
INGENIERIA MINERO METALURGICO	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	61	28	89	50	22	72	194	98	292	244	120	364
LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	558	440	998	59	61	120	371	342	713	430	403	833
LICENCIATURA EN BIOLOGIA	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	96	135	231	35	57	92	165	306	471	200	363	563
LICENCIATURA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	312	90	402	79	21	100	409	129	538	488	150	638
LICENCIATURA EN INGENIERIA CIVIL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	376	118	494	105	34	139	516	157	673	621	191	812
LICENCIATURA EN INGENIERIA EN ELECTRONICA	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	3	2	5	286	35	321	289	37	326
LICENCIATURA EN INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	71	14	85	51	12	63	200	72	272	251	84	335
INGENIERIA DE MATERIALES	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	31	11	42	23	8	31	82	59	141	105	67	172
LICENCIATURA EN MATEMATICAS APLICADAS	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	58	38	96	45	32	78	57	51	108	103	83	186

LICENCIATURA EN QUIMICA	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	79	116	195	45	58	103	196	213	409	241	271	512
LICENCIATURA EN QUIMICA DE ALIMENTOS	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	21	58	79	16	51	67	98	178	276	114	229	343
LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	378	1,207	1,585	17	86	103	200	622	822	217	708	925
LICENCIATURA EN ENFERMERIA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	205	872	1,077	28	127	155	207	815	1,022	235	942	1,177
LICENCIATURA EN FARMACIA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	45	98	143	25	58	83	107	292	399	132	350	482
LICENCIATURA EN GERONTOLOGIA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	8	66	74	6	55	61	34	240	274	40	295	335
LICENCIATURA EN NUTRICION	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	208	462	670	38	80	118	173	555	728	211	635	846
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	229	642	871	49	110	159	287	717	1,004	336	827	1,163
MEDICO CIRUJANO	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	2,055	4,471	6,526	103	193	296	1,016	1,486	2,502	1,119	1,679	2,798
LICENCIATURA EN ADMINISTRACION ECONOMICA	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	246	336	582	54	69	123	352	392	744	406	461	867
LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	203	356	559	48	70	118	308	497	805	356	567	923
LICENCIATURA EN CONTADURIA	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	243	293	536	61	58	119	333	422	755	394	480	874
LICENCIATURA EN ECONOMIA	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	131	67	198	55	26	81	118	72	190	173	98	271
LICENCIATURA EN GASTRONOMIA	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	359	449	808	50	66	116	319	404	723	369	470	839
LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	199	308	507	55	73	128	310	498	808	365	571	936
LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA MODALIDAD VIRTUAL	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	-	-	-	-	-	-	55	88	143	55	88	143
LICENCIATURA EN TURISMO	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	53	190	243	22	98	120	160	439	599	182	537	719
LICENCIATURA EN ANTROPOLOGIA SOCIAL	Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	19	30	49	19	30	49
LICENCIATURA EN CIENCIA POLITICA Y ADMINISTRACION PUBLICA	Sociales y Humanidades	Pachuca	59	65	124	35	43	78	198	210	408	233	253	486
LICENCIATURA EN COMUNICACION	Sociales y Humanidades	Pachuca	161	193	354	46	35	81	223	283	506	269	318	587
LICENCIATURA EN DERECHO	Sociales y Humanidades	Pachuca	414	653	1,067	39	44	83	234	323	557	273	367	640
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	Sociales y Humanidades	Pachuca	83	364	447	17	60	77	81	258	339	98	318	416
LICENCIATURA EN INNOVACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA	Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	15	43	58	15	43	58
LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA INGLESA	Sociales y Humanidades	Pachuca	71	122	193	11	32	43	64	148	212	75	180	255
LICENCIATURA EN HISTORIA DE MEXICO	Sociales y Humanidades	Pachuca	23	23	46	13	17	30	32	29	61	45	46	91

ESPECIALIDAD	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	14	6	20	11	4	15	31	47	78	42	51	93
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	12	81	93	9	69	78	29	204	233	38	273	311
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	23	30	53	13	15	28	26	36	62	39	51	90
TOTAL	7,501	32,590	20,091	3,495	1,990	3,425	8,173	11,252	19,425	9,668	13,182	22,850
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	7	12	19	9	13	22	16	25	41
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	9	3	12	20	5	25	29	8	37
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	2	2	4	1	3	4	1	5	6
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	3	8	11	16	16	16	3	24	27
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	4	4	8	1	2	3	1	6	7
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	5	12	17	13	21	34	18	33	51
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	10	5	15	12	14	26	22	19	41
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	15	7	22	18	18	36	33	25	58
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	12	6	18	23	3	26	35	9	44
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	2	16	18	10	35	45	12	51	63
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	4	1	5	4	1	5	8	2	10
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD	-	-	-	-	2	2	-	8	8	-	10	10
SOCIALES Y HUMANIDADES	-	-	-	4	16	20	-	-	-	4	16	20
TOTAL	-	-	-	71	94	165	111	139	250	182	233	415

ESPECIALIDAD	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA	-	-	-	-	4	4	9	5	14	9	9	18
INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA	-	-	-	3	2	5	3	1	4	6	3	9
INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA	-	-	-	2	4	6	8	6	14	10	10	20
INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA	-	-	-	2	2	4	3	-	3	5	2	7
INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA	-	-	-	5	5	10	-	2	2	5	7	12
TOTAL	-	-	-	71	94	165	111	139	250	182	233	415

MAESTRIA EN CIENCIAS EN INGENIERIA INDUSTRIAL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	2	-	-	2	1	-	1	3	-	3
MAESTRIA EN CIENCIAS EN INGENIERIA INDUSTRIAL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	1	-	1	5	1	6	5	2	7
MAESTRIA EN QUIMICA	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	6	2	-	8	5	12	17	11	14	25
MAESTRIA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA LA EDUCACION	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	-	-	-	1	3	4	1	3	4
MAESTRIA EN GESTION AMBIENTAL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	3	5	-	8	-	1	1	3	6	9
MAESTRIA EN INTERNET DE LAS COSAS	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	7	-	-	7	4	-	4	11	-	11
MAESTRIA EN NUTRICION CLINICA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	-	-	-	1	14	15	1	14	15
MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA SALUD CON ENFASIS EN SALUD PUBLICA E INVESTIGACION CLINICA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	8	13	-	21	3	17	20	11	30	41
MAESTRIA EN PSICOLOGIA DE LA SALUD	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	-	-	-	7	11	18	7	11	18
MAESTRIA EN CIENCIAS BIOMEDICAS Y DE LA SALUD	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	4	5	-	9	3	7	10	7	12	19
MAESTRIA EN FARMACIA CLINICA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	-	-	-	2	8	10	2	8	10
MAESTRIA EN ADMINISTRACION	Económico Administrativo	Pachuca	-	-	4	9	-	13	3	11	14	7	20	27
MAESTRIA EN AUDITORIA	Económico Administrativo	Pachuca	-	-	-	-	-	-	1	3	4	1	3	4
MAESTRIA EN GESTION FISCAL	Económico Administrativo	Pachuca	-	-	-	-	-	-	3	5	8	3	5	8
MAESTRIA EN ESTUDIOS ECONOMICOS	Económico	Pachuca	-	-	2	2	-	4	-	1	1	2	3	5
MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES	Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	5	13	18	5	13	18
MAESTRIA EN DERECHO PERVAL	Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	10	9	19	10	9	19
MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	5	12	17	5	12	17
MAESTRIA EN HISTORIA	Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1	-	1
MAESTRIA EN ESTUDIOS DE POBLACION	Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	6	5	11	6	5	11
MAESTRIA EN GOBIERNO Y GESTION LOCAL	Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	9	4	-	13	-	1	1	9	5	14
TOTAL			-	-	57	58	-	115	89	148	237	146	206	352
DOCTORADO	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	5	5	-	10	13	15	28	18	20	38

NOMBRE DEL CAMPUS: TULANCINGO										MATRÍCULA									
NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL							
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total					
BACHILLERATO	MEDIA SUPERIOR	Escuela preparatoria No. Dos Tulancingo	731	1,041	1,772	561	816	1,377	949	1,419	2,368	1,510	2,235	3,745					
			TOTAL	731	1,041	1,772	561	816	1,377	949	1,419	2,368	1,510	2,235	3,745				
LICENCIATURA	INGENIERIA AGRINDUSTRIAL	Instituto de Ciencias Agropecuarias Tulancingo	25	72	47	20	17	37	61	55	116	81	72	153					
			25	16	41	17	12	29	19	25	44	36	37	73					
			48	63	111	13	26	39	48	76	124	61	102	163					
			85	76	161	44	36	80	159	133	292	203	169	372					
			36	58	94	17	32	49	34	125	159	51	157	208					
			25	12	37	12	8	20	55	49	104	67	57	124					
			10	19	29	7	14	21	13	33	46	20	47	67					
			465	680	1,145	54	102	156	269	508	777	323	610	933					
			TOTAL	719	1,665	184	247	431	658	1,004	1,662	842	1,251	2,093					
			MAESTRÍA	MAESTRÍA EN CIENCIAS Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL SUSTENTABLE	Instituto de Ciencias Agropecuarias Tulancingo	-	-	-	2	-	2	4	7	6	7	13			
						-	-	-	1	7	8	3	13	4	20	24			
						-	-	-	3	7	10	7	20	27	10	27	37		
TOTAL	-	-	-	748	1,076	1,824	1,625	2,454	4,079	2,373	3,530	5,903							
DOCTORADO	DOCTORADO EN CIENCIAS AGROPECUARIAS	Instituto de Ciencias Agropecuarias Tulancingo	-	-	-	6	6	6	11	11	11	17	28						
			-	-	-	6	6	6	11	11	11	17	28						
TOTAL DEL CAMPUS	1,450	1,987	3,437	748	1,076	1,824	1,625	2,454	4,079	2,373	3,530	5,903							

LICENCIATURA EN INGENIERÍA MECÁNICA	Escuela Superior de Cd. Sahagún	Tepeapulco		117		14		131		60		9		69		175		19		194		235		28		263	
		TOTAL		231		97		328		140		68		208		403		280		683		543		348		891	
TOTAL DEL CAMPUS		409		352		761		294		296		652		946		978		1,924									

NOMBRE DEL CAMPUS: TEPEJI DEL RIO	NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				REINGRESO				MATRICULA TOTAL			
				H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
BACHILLERATO	MEDIA SUPERIOR	Escuela Superior de Tepeji del Rio	Tepeji del Rio	184	240	424	149	210	359	247	339	586	396	549	945				
				184	240	424	149	210	359	247	339	586	396	549	945				
TOTAL				184	240	424	149	210	359	247	339	586	396	549	945				

LICENCIATURA	NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				REINGRESO				MATRICULA TOTAL			
				H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
INGENIERIA INDUSTRIAL	MEDIA SUPERIOR	Escuela Superior de Tepeji del Rio	Tepeji del Rio	22	21	43	17	20	37	106	84	190	123	104	227				
				17	42	59	9	24	33	44	110	154	53	134	187				
TOTAL				39	63	102	26	44	70	150	194	344	176	238	414				
TOTAL DEL CAMPUS				223	303	526	175	254	429	397	533	950	572	787	1,359				

NOMBRE DEL CAMPUS: TIZAYUCA	NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				REINGRESO				MATRICULA TOTAL			
				H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
BACHILLERATO	MEDIA SUPERIOR	Escuela Superior de Tizayuca	Tizayuca	452	596	1,048	185	208	393	378	534	912	563	742	1,305				
				452	596	1,048	185	208	393	378	534	912	563	742	1,305				
TOTAL				452	596	1,048	185	208	393	378	534	912	563	742	1,305				

LICENCIATURA	NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				REINGRESO				MATRICULA TOTAL			
				H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
LICENCIATURA EN GESTION TECNOLOGICA	MEDIA SUPERIOR	Escuela Superior de Tizayuca	Tizayuca	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	1				
				28	67	95	17	38	55	79	188	267	96	226	322				
LICENCIATURA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	MEDIA SUPERIOR	Escuela Superior de Tizayuca	Tizayuca	41	24	65	14	12	26	73	26	99	87	38	125				
				-	-	-	-	-	-	3	-	3	-	3	-	3			
LICENCIATURA EN INGENIERIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	MEDIA SUPERIOR	Escuela Superior de Tizayuca	Tizayuca	33	10	43	17	6	23	86	21	107	103	27	130				
				102	101	203	48	56	104	242	235	477	290	291	581				
TOTAL				102	101	203	48	56	104	242	235	477	290	291	581				
MAESTRIA	MEDIA SUPERIOR	Escuela Superior de Tizayuca	Tizayuca	-	-	-	3	3	6	6	3	9	6	15					
				-	-	-	3	3	6	6	3	9	6	15					
TOTAL DEL CAMPUS				554	697	1,251	236	267	503	626	772	1,398	862	1,039	1,901				

NOMBRE DEL CAMPIUS: TLAHUELLIPAN														
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	Escuela Superior de Tlahuellipan	Tlahuellipan	150	250	400	142	242	384	238	452	690	380	694	1,074
		TOTAL	150	250	400	142	242	384	238	452	690	380	694	1,074
LICENCIATURA	Escuela Superior de Tlahuellipan	Tlahuellipan	23	68	91	15	42	57	79	194	273	94	236	330
LICENCIATURA EN ADMINISTRACION	Escuela Superior de Tlahuellipan	Tlahuellipan	37	227	264	13	88	101	83	494	577	96	582	678
LICENCIATURA EN ENFERMERIA	Escuela Superior de Tlahuellipan	Tlahuellipan	90	27	117	40	13	53	64	17	81	104	30	134
LICENCIATURA EN INGENIERIA DE SOFTWARE	Escuela Superior de Tlahuellipan	Tlahuellipan	150	322	472	68	143	211	226	705	931	294	848	1,142
		TOTAL DEL CAMPIUS	300	572	872	210	385	595	464	1,157	1,621	674	1,542	2,216

NOMBRE DEL CAMPIUS: ZIMAPAN DE ZAVALA														
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	Escuela Superior de Zimapan	Zimapan	61	92	153	56	79	135	71	151	222	127	230	357
		TOTAL	61	92	153	56	79	135	71	151	222	127	230	357
LICENCIATURA	Escuela Superior de Zimapan	Zimapan	13	15	28	9	14	23	20	79	99	29	93	122
LICENCIATURA EN CONTADURIA	Escuela Superior de Zimapan	Zimapan	12	25	37	8	17	25	28	103	131	36	120	156
LICENCIATURA EN DERECHO	Escuela Superior de Zimapan	Zimapan	5	10	15	2	9	11	30	31	61	32	40	72
INGENIERIA EN PROCESAMIENTO DE RECURSOS MINERALES	Escuela Superior de Zimapan	Zimapan	30	50	80	19	40	59	78	213	291	97	253	350
		TOTAL DEL CAMPIUS	91	142	233	75	119	194	149	364	513	224	483	707

NOMBRE DEL CAMPIUS: ATOTONILCO DE TULA														
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	Escuela Superior de Atotonilco de Tula	Atotonilco de Tula	80	133	213	60	104	164	109	195	304	169	299	468
		TOTAL	80	133	213	60	104	164	109	195	304	169	299	468
LICENCIATURA	Escuela Superior de Atotonilco de Tula	Atotonilco de Tula	14	85	99	8	61	69	33	205	238	41	266	307
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	Escuela Superior de Atotonilco de Tula	Atotonilco de Tula	14	85	99	8	61	69	33	205	238	41	266	307
		TOTAL DEL CAMPIUS	94	218	312	68	165	233	142	400	542	210	565	775

NOMBRE DEL CAMPUS: APAN			MATRÍCULA											
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
LICENCIATURA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA	Apan	38	42	80	20	18	38	55	87	142	75	105	180
	INGENIERÍA EN BIOCENCIAS	Apan	6	25	31	4	18	22	42	84	126	46	102	148
	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN NANOTECNOLOGÍA	Apan	60	38	98	23	14	37	93	75	168	116	89	205
	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DEL FRÍO	Apan	11	10	21	8	7	15	19	38	57	27	45	72
TOTAL		TOTAL DEL CAMPUS	115	115	230	55	57	112	209	284	493	264	341	605

NOMBRE DEL CAMPUS: IXTLAHUACO			MATRÍCULA											
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	No. 3	Lotonila	28	40	68	26	32	58	43	52	95	69	84	153
			TOTAL	28	40	68	26	32	58	43	52	95	69	84

NOMBRE DEL CAMPUS: TLAXCOAPAN			MATRÍCULA											
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	No. 6	Tlaxcoapan	115	180	295	45	73	118	78	149	227	123	222	345
			TOTAL	115	180	295	45	73	118	78	149	227	123	222

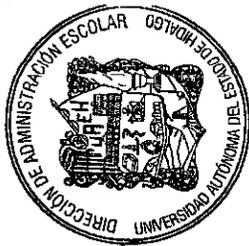
NOMBRE DEL CAMPUS: IXMILQUILPAN			MATRÍCULA											
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	No. 7	Ixmiquilpan	168	225	393	37	44	81	146	242	388	183	286	469
			TOTAL	168	225	393	37	44	81	146	242	388	183	286

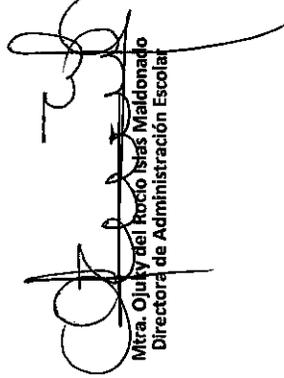
TOTAL MATRÍCULA ESCOLARIZADA			14,164	21,556	35,720	5,778	7,718	13,496	16,713	24,804	41,517	22,491	32,522	55,013
-------------------------------------	--	--	--------	--------	--------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA

NOMBRE DEL CAMPUS: SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL		ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				REINGRESO				MATRICULA TOTAL	
NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	M
MAESTRÍA	Universidad Virtual	PACHUCA	-	-	-	7	9	16	16	20	26	46	27	35	62
MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA			-	-	-	7	9	16	16	20	26	46	27	35	62
TOTAL DEL CAMPUS			-	-	-	7	9	16	16	20	26	46	27	35	62
TOTAL MATRICULA NO ESCOLARIZADA			-	-	-	7	9	16	16	20	26	46	27	35	62

TOTAL MATRICULA INSTITUCIÓN	14,164	21,556	35,720	5,785	7,727	13,512	16,733	24,830	41,563	22,518	32,557	55,075
------------------------------------	--------	--------	--------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------




Mtra. Ojedy del Rosío Islas Maldonado
 Directora de Administración Escolar




L.A. María Claret Macip Aranda
 Responsable de la captura

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción II, 235 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, SOBRE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO**, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º de la Ley General de la Salud, sobre la Interrupción Legal del Embarazo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-...

I. a VI

- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, y
- IX. El derecho a la interrupción legal del embarazo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En caso de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

POR LA MESA DIRECTIVA



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE**

SECRETARIA

SECRETARIA



DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO

**DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS**





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 10º BIS DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

**HONORABLE CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

A la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada, para su estudio y dictamen a **LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 10º BIS DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; los integrantes de la Comisión de Salud habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



ANTECEDENTES

A la Comisión Salud del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada para estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

1. En fecha 06 de octubre de 2021, fue presentada por el diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO**, ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, a efecto de someterla a la consideración de ésta.
2. En fecha 12 de octubre de 2021, con base en los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el Presidente del Pleno de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Diputado Héctor Díaz Polanco, turnó mediante oficio **MDPPOPA/CSP/0631/2021**, la **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO**.



3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen; sin que esta Comisión dictaminadora hubiese recibido propuestas de modificaciones a la misma.
4. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos de Ley; en Sesión Ordinaria en fecha 16 de agosto del 2022, para el análisis y la discusión del Dictamen a la iniciativa de referencia, que se presenta conforme a lo siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La iniciativa materia del presente dictamen, en el apartado de "OBJETIVO DE LA PROPUESTA" establece que: *"En virtud de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a la legalidad de la interrupción legal del embarazo y de la anulación del contenido normativo del Artículo 10 Bis de la Ley General de Salud sobre la objeción de conciencia sobre el tópico, se hace una nueva propuesta normativa sobre de ello, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas que se practican una interrupción legal del embarazo, atendiendo los criterios razonados por el más Alto Tribunal de la Nación."*
2. La iniciativa materia del presente dictamen, en el apartado de "PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA



RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SEPROPONE” establece que: *“Frente a la nulidad normativa que la SCJN declaró en su reciente sentencia relativo al contenido del Artículo 10 Bis de la Ley General de Salud sobre la objeción de conciencia, se propone una nueva redacción cumpliendo lo mandatado por el más Alto Tribunal.”*

3. Del apartado referido en el punto anterior, el diputado establece que: *“la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una decisión histórica se ha pronunciado en el Amparo en revisión 1388/2015 sobre la interrupción legal del embarazo a la luz de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las Leyes Generales de la Nación.”*¹
4. El promovente, cita algunos de los razonamientos del más Alto Tribunal sobre la interrupción legal del embarazo, los cuales son:
 - a) *“La autoridad responsable dejó de observar las obligaciones de respeto, protección y garantía que como ente estatal tiene en el ámbito de derechos humanos y que deben guiar la protección a la salud, con base en los principios de igualdad y no discriminación. La autoridad responsable negó el acceso a la interrupción del embarazo cuando ésta era una manera de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud. Así, la autoridad responsable incumplió con su deber de proteger la salud e integridad física y mental de la quejosa, pues no tomó en cuenta su decisión y voluntad de no llevar a término el embarazo por representar una afectación para su salud.*
 - b) *Lo que está sujeto a control constitucional en este asunto es si la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo implica una medida necesaria para garantizar el derecho a la salud*

¹Ver: <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/sentenciasembematicas/sentencia/202012/AR%2013882015.pdf>, 2 de octubre de 2021.



reconocido tanto en la Constitución como en diversos tratados internacionales de derechos humanos.

- c) Las autoridades de salud del ISSSTE debieron ajustar su actuación a una interpretación amplia del derecho a la salud. Para ello, se debió tomar en cuenta lo establecido tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales. Asimismo, resulta relevante lo señalado en el artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual prevé un criterio garantista sobre la interrupción del embarazo como una extensión del derecho a la salud de las mujeres. En ese sentido, no se busca la aplicación de normas locales por parte de las autoridades responsables pertenecientes a un régimen federal, sino la aplicación de un criterio interpretativo del derecho a la salud que brinde una mayor protección a los derechos humanos de las mujeres. Este derecho no puede ser restringido en virtud del lugar de residencia o en atención al régimen local o federal de la institución.*
- d) El acto reclamado concretiza una serie de violaciones a derechos humanos que evidencian las consecuencias de todo un proceso histórico de discriminación hacia las mujeres, al desconocer las afectaciones a su salud cuando tienen embarazos de alto riesgo y niegan la prestación de servicios de salud reproductiva, bajo el argumento de que la normativa penal y sanitaria federal les impide satisfacer este derecho constitucional.*
- e) La negativa de las autoridades de brindar el servicio solicitado legítimamente transgrede gravemente el derecho a la salud reproductiva de la quejosa generando consecuencias importantes en su integridad personal, tanto física como psicológica, así como en su esfera económica, que siguen teniendo efectos hasta la fecha.*
- f) El derecho a la salud se vio negado en virtud de que el marco jurídico que rige a las autoridades responsables no contempla la interrupción del*



embarazo cuando pone en riesgo la salud de la mujer, así como por la indiferencia del personal médico que la valoró.

- g) Las autoridades responsables vulneran el principio pro persona y el principio de progresividad al considerar que la interrupción legal del embarazo queda excluida de una interpretación integral del derecho a la salud, pues no obstante que la Ley General de Salud no establezca expresamente la autorización para llevar a cabo este procedimiento, lo cierto es que del propio orden jurídico federal se advierten elementos suficientes que permiten concluir que, en cumplimiento a los citados principios, las autoridades responsables estaban obligadas a responder de manera afirmativa la petición planteada por la quejosa.*
- h) Los artículos 333 y 334 del Código Penal Federal se erigen como un obstáculo para que la mujer pueda interrumpir su embarazo cuando se encuentre en peligro su salud, ya que no se prevé como una excluyente de responsabilidad.*
- i) La ausencia de una disposición expresa que permita la interrupción del embarazo por motivos de salud en las causales legales establecidas en los artículos 333 y 334 el Código Penal Federal es la manifestación de una ideología que concibe a la mujer como un ente biológico cuyo principal papel es la procreación.*
- j) El acto administrativo reclamado tiene como base normas penales discriminatorias hacia las mujeres. Por tanto, resulta inconstitucional, por ser contrario al artículo 1 de la Constitución Federal y a diversos tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano que prohíben la discriminación.*
- k) La violación del derecho a la salud de la quejosa obedece a la especial situación que como mujer tiene frente a un orden jurídico que, sin justificación objetiva legítima, prohíbe que las mujeres interrumpan un*



embarazo por motivos de salud. Es decir, detrás del acto de las autoridades administrativas subyace un permanente y grave problema de discriminación estructural. Por tanto, cualquier solución al caso concreto debe conducirse a promover la erradicación del problema de fondo.

- l) Los artículos 333 y 334 del Código Penal Federal son inconstitucionales por discriminatorios al no establecer como excluyente de responsabilidad la afectación a la salud, pues con ello se pone a la mujer en una condición de inferioridad.*
 - m) Los artículos impugnados se basan en estereotipos de género que valoran a las mujeres con base en su función reproductiva y su función primordial como madre. Además, repercuten de manera negativa en el diseño y ejecución de un proyecto de vida digna, en donde el goce del derecho a la salud juega un papel primordial para poder desarrollarse plenamente como persona. Por tanto, las normas impugnadas se basan en una categoría sospechosa.*
 - n) El artículo 333 del Código Penal Federal se apoya en la categoría sospechosa de sexo, la cual no está directamente conectada con el mandato constitucional de protección a la vida y a la salud. Por tanto, la distinción resulta claramente restrictiva porque establece una limitación injustificada en el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres.”*
5. En la Iniciativa, se establece en el planteamiento segundo lo siguiente: *“De un modo general, se puede considerar la objeción de conciencia como una forma de resistencia hacia una norma legal, siempre que dicha reserva se produzca por la aparición de un conflicto entre las obligaciones morales, religiosas o de justicia de la persona y el cumplimiento de un precepto legal. Es decir, es el incumplimiento de una obligación de naturaleza personal cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia*



conciencia o, si se prefiere, de sus principios de moralidad. Se trata, por lo tanto, de un enfrentamiento entre un deber moral o de justicia y un deber legal. En este sentido, el contraste de ambas normas induce al sujeto, en base a profundas convicciones ideológicas a decantarse por el dictado del deber moral y a negarse a acatar la orden del poder público, por estimar que está en juego algo esencial e irrenunciable a la persona humana²."

6. Ahora bien, en el planteamiento tercero se establece que: "con fecha 21 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en su sitio oficial lo siguiente:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, concluyó el análisis del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado el 11 de mayo de 2018, que establecían de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería. En la sesión anterior, el Pleno determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud. Por ello, los artículos impugnados son inválidos. Así, al concluir la discusión el día de hoy, el Pleno decidió establecer tales lineamientos mínimos en la sentencia respectiva, exhortando al Congreso de la Unión a tomarlos en cuenta al reformar la Ley General analizada.

La resolución surtirá efectos al notificarse sus puntos resolutivos al Congreso de la Unión, además de que la sentencia también se hará del conocimiento de la Secretaría de Salud Federal, así como de los Congresos

²Revista Ámbito Jurídico, "Objeción de Conciencia y el Aborto",
ver:<https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista93/objecciondeconcienciayaborto/>, 2 de octubre de 2021.



de las entidades federativas, para los aspectos que sean de su competencia.

Acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 10 Bis, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de mayo de 2018."

7. La iniciativa materia del presente dictamen, en el apartado de "RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD" establece los siguientes razonamientos:

- a) El artículo 1º de la Constitución Federal prevé que todas las autoridades tienen la obligación de respeto, garantía y protección en relación con los derechos humanos. En específico, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte ha concluido que el Estado tiene tres tipos de obligaciones derivadas del derecho a la salud: de respeto, protección y cumplimiento (garantía). Dichas obligaciones garantizan "*pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud*". Adicionalmente, en virtud del artículo 1º constitucional debe recordarse que el Estado tiene las obligaciones de promover, prevenir, investigar violaciones, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- b) En relación también con la vida digna y la salud, la Corte Interamericana – retomando los criterios de diversos Comités de Naciones Unidas– ha sostenido que el derecho fundamenta la vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a condiciones que le garanticen una existencia digna, incluida el cuidado de la salud.



- c) Observación General 14, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe interpretarse en el sentido de que es preciso adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información.
- d) El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador– establece que: 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
- e) El artículo 12 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer prevé:
1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.



8. La iniciativa materia del presente dictamen, que los ordenamientos a modificar son: Los artículos 2º y 10 Bis de la Ley General de la Salud.
9. La iniciativa materia del presente dictamen, en el apartado de "TEXTO NORMATIVO PROPUESTO" establece las siguientes reformas a la Ley General de Salud:

Artículo 2o.-...

I. a VI

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, y

IX. El derecho a la interrupción legal del embarazo.

Artículo 10 Bis. - El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

La objeción de conciencia será estrictamente individual y deberá comunicarse de inmediato, para su conocimiento y aprobación, al Comité de Ética que al efecto se establezcan en cada una de las instituciones o dependencias que integran el Sistema Nacional de Salud, Las causales, el procedimiento y la integración de los Comités de Ética estarán previstos en el Reglamento de esta Ley.

Por ningún motivo, las instituciones o dependencias que integran el Sistema Nacional de Salud podrán restringir, conculcar, postergar o



vulnerar el derecho de las personas a la interrupción legal del embarazo de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables. La violación del referido derecho motivo de sanciones civiles, administrativas y penales.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal hará las adecuaciones al Reglamento de la Ley General de Salud dentro de los 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para establecer los Comités de Ética que se refieren en el Artículo 11Bis de la Ley General de Salud.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, quienes integramos la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que somos competentes para



conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma una fracción y diversos artículos a la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de salubridad, por lo que procedimos a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
- II. El artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. En la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en el artículo 74, fracción XXXVI que las comisiones ordinarias que habrán de



funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Salud.

- IV. A su vez; el artículo 85 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Además, el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.
- VI. De acuerdo con la doctrina "el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución"³
- VII. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la salud en su artículo 9 apartado D en los términos siguientes:

³ QUINTANA VALTIERRA J., CARREÑO GARCÍA F. (2013). DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA EN MÉXICO. México: Porrúa. Pg. 361.



Artículo 9

Ciudad solidaria

A a C ...

D. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

VIII. Respecto de la Iniciativa; de un estudio armónico e integral, la Comisión de Salud considera que el promovente tiene como fin garantizar el derecho de las mujeres a la Interrupción Legal del Embarazo, sin embargo, además contempla el derecho a la Objeción de Conciencia en procedimientos de índole médica, y trata de establecer lineamientos y límites al ejercicio del derecho de Objeción de Conciencia.



- IX. A manera de antecedente; después de la aprobación, en abril de 2007, de la ley que despenaliza la interrupción del embarazo durante el primer trimestre en la Ciudad de México, este procedimiento se empezó a llevar a cabo en hospitales públicos a cargo del gobierno local. Sin embargo, a partir de ese momento, muchos de los médicos y del personal de salud que trabajaban en esos hospitales (alrededor del 90%) se declararon objetores de conciencia y rehusaron practicar abortos. La modificación legislativa contemplaba esta posibilidad, de modo que estos médicos no estaban infringiendo la nueva ley. La Ley de Salud de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*"Artículo 82. El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia."*⁴

- X. Para mayor claridad, establecemos la siguiente definición: *"La objeción de conciencia se presenta cuando una persona se niega a actuar según un mandato u obligación legal, se niega a obedecer la orden de un superior a quien está supeditado o a una costumbre que se considera socialmente obligatoria, sobre motivos de conciencia; es decir, sobre la base de sus*

⁴Artículo 82 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

creencias morales o religiosas, que se oponen a que cumpla con la obligación o a observar la conducta que se le trata de imponer.”⁵

- XI. Tal parece que lo que antes solía unir a la sociedad mexicana hoy se ha convertido en una gran brecha puesto que con anterioridad la sociedad se regía por los mismos valores y creencias, sin embargo, actualmente la objeción de conciencia se ha tornado bastante compleja y complicada volviéndola así sumamente delicada en tanto que hoy en día no solamente existen en México un gran cúmulo de ideologías religiosas, filosóficas y éticas complejas, sino que además las mismas se contraponen las unas de las otras, volviendo con ello complicada la tarea de dictar normas a través de las cuales se les dé a todos los miembros de la sociedad un reconocimiento sin afectar su identidad moral y espiritual.
- XII. Siguiendo con las definiciones, con el objetivo de una mayor ilustración; la objeción de conciencia se presenta cuando entra en conflicto la convicción moral de una persona con un deber jurídico de tal manera que:
- “La objeción de conciencia se define como la negativa de una persona de cumplir con un mandato jurídico, al considerarlo incompatible con sus convicciones fundamentales”⁶*
- XIII. Aunado a lo anterior, creemos relevante lo siguiente: *“respetar la autonomía individual implica, sobre todo, una visión pluralista que acepte que las personas tienen derecho a actuar según sus convicciones morales, por más diversas que sean, siempre y cuando exista una justificación lo suficientemente fuerte como para no exigirles el cumplimiento de una*

⁵Pacheco Escobedo, Alberto, “Ley y conciencia”, *Objeción de conciencia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁶ Cancino, M. E., Capdeville, P., Gascón A., Medina, M. J., (2019). “Objeción de conciencia. Enseñanza transversal en bioética y bioderecho: Cuadernillos de casos”. (1.a ed.): México. RUA. Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6010-5-objecion-de-conciencia-ensenanza-transversal-en-bioetica-y-bioderecho-cuadernillos-digitales-de-casos>.



norma de carácter obligatorio. Consideraciones acerca de lo que es valioso para un individuo basadas en un criterio meramente subjetivo acerca de lo que es bueno o malo, justo o injusto, no justifican un derecho moral."⁷

XIV. De acuerdo con Martha Edith Cancino Marentes: "*la objeción de conciencia posee los siguientes elementos:*

- a. *Es fundamental para la persona objetora: se basa en motivos de conciencia, es decir, surgen de convicciones fundamentales, ya sean de índole religioso, ético, o filosófico, que tienen una importancia toral para el agente.*
- b. *Es disruptiva: Dichas convicciones entran en conflicto con un deber jurídico, una práctica administrativa o una política pública.*
- c. *Es expresa: Es pública, en el sentido que no se busca ocultar el rechazo, sino al contrario, se hace manifiesta para obtener una dispensa.*
- d. *Es privada: en el sentido de no-política ya que no se pretende eliminar la norma rechazada del ordenamiento jurídico sino simplemente ser excusado de su cumplimiento.*"⁸

XV. La objeción de conciencia puede presentar los siguientes dilemas: "*algunas de esas objeciones nos pueden mostrar aquellos casos en los que podría no estar justificada la objeción de conciencia. El respeto a la autonomía individual, por sí mismo, no nos da una razón para concluir que los juicios y las acciones de una persona son, de modo invariable, aceptables éticamente hablando. La autonomía, por sí misma, no garantiza que el juicio y la acción que se pretende realizar sean correctos (alguien podría, por*

⁷Cruz, Parcero, Juan A., *op. cit.*, nota 7.

⁸Ibidem.



ejemplo, de manera autónoma, actuar según los principios integristas o neonazis). Para ser aceptables en ese sentido, esos juicios y acciones deben estar basados en cierto tipo de razones: objeciones morales o religiosas que sean razonables para los miembros de la comunidad, y no, por ejemplo, en conveniencia personal o razones que justifiquen la vulneración de los derechos de otros. Otro problema, esta vez para la cuestión de la integridad como justificación para la objeción de conciencia, es que la palabra de la persona que invoca el derecho a la objeción es, en muchas ocasiones, la única evidencia directa de sus convicciones morales. Por ello, las oportunidades de abuso pueden ser muy altas.”⁹

- XVI. El problema más grave que representa el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia en el ámbito de la salud, y el motivo por el que tiene que estar condicionado, es que éste puede llegar a afectar a terceros, dado que acciones u omisiones intencionales amparadas bajo este derecho pueden afectar los derechos de otras personas, el bienestar de la comunidad, así como bienes públicos. Al respecto, consideramos que la objeción de conciencia tendría que estar finamente delimitada a fin de que ella no sea utilizada para la obstrucción de los derechos reproductivos de las mujeres y de las personas, así como el derecho a la salud en su sentido más amplio. Sin embargo, representa un problema regular algo tan íntimo como la conciencia, pues el imponer sanciones no significa que ella esté delimitada.
- XVII. Es importante tener en cuenta que la iniciativa en estudio, establece que en casos en los que exista la posibilidad de que la objeción de conciencia llegue a afectar los derechos de terceras personas, el Estado debe garantizar que no objetores puedan satisfacer esos derechos, sin embargo,

⁹ Ortiz Millán, Gustavo. "Aborto y Objeción de Conciencia", pp. 273



consideramos que dado que es una realidad que los servicios de salud se encuentran rebasados, y que no existe personal médico suficiente para la atención en dichos servicios, creemos que resultaría materialmente imposible (por el momento) que las instituciones de salud pudieran garantizar de manera efectiva contar en todo momento con personal médico no objetores de conciencia para los diversos procedimientos médicos, por lo que se estaría poniendo en peligro el derecho a la salud, afectando nuevamente a terceras personas en el ejercicio de la objeción de conciencia. Lo anterior, ya que a pesar de que es obligación del Estado garantizar los recursos materiales y humanos suficientes en las instituciones de salud para la atención a todos los usuarios, también es cierto que debemos ser conscientes de las deficiencias que existen en la actualidad en estos servicios, y que aunque se está trabajando para que ello no sea de la misma manera en un futuro, no es un problema que se resuelva de un día para otro, pues el problema de los recursos insuficientes, es longevo, y se requiere de diversas estrategias, y presupuesto para resolverlo. Concluyendo el punto del presente considerando; permitir al personal médico no realizar procedimientos médicos por cuestiones de objeción de conciencia, implicaría también grandes retos de logística y distribución de recursos humanos, para poder garantizar la realización de todos los procedimientos médicos que día con día son solicitados y necesitados, y que los servicios médicos, al verse actualmente rebasados por la cantidad de usuarios en proporción a los insuficientes recursos materiales y humanos, sería muy probable que ello terminaría afectando el derecho de terceros.

XVIII. Con relación al considerando anterior, la afirmación sobre la insuficiencia de médicos, se encuentra basada en datos objetivos, tal como los siguientes:



En la conferencia “*Los recursos humanos de Salud Pública en el Sistema Universal de Salud*”, el profesor investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), sede Xochimilco, Dr. Edgar Jarillo Soto reveló que México presenta un déficit de 73 mil médicos de acuerdo con los parámetros que marca la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que propone que la tasa debe ser de 3.2 por cada mil habitantes y en el país es de apenas 1.7¹⁰, lo que deja ver la evidente falta de personal médico en los hospitales y clínicas, situación que se agravó aún más a causa del virus conocido como COVID-19, misma que, de acuerdo con datos emitidos por el gobierno de la Ciudad de México, trajo como resultado el deceso de millones de personas pertenecientes al personal de salud.”(tal y como se muestra en la gráfica que se exhibe en el siguiente punto), por lo que tomando en cuenta lo anteriormente referido es que se logra establecer que México no cuenta con el personal necesario para poder llevar a cabo el aseguramiento la interrupción del embarazo en tanto que la escasez del personal de salud y el alto índice de médicos que no está dispuesto a llevar a cabo la práctica de la interrupción del embarazo complica la protección del derecho al aborto, pues, aunque se pretenda establecer la existencia de sanciones para todo aquel que atente contra dicho derecho, lo cierto es que no se cuentan con mecanismos efectivos ni recursos humanos que permitan velar por el respeto irrestricto al aborto, aunado a los demás procedimientos médicos, dejando así inerte el derecho en comento, aún y cuando existan sanciones.

XIX. Es así que, la gráfica mencionada en el punto que antecede es la siguiente:

¹⁰<https://www.cucs.udg.mx/noticias/archivos-de-noticias/grave-deficit-de-medicos-registra-el-sector-salud-en-mexico-ocde>



XX. Ahora bien; en un ejercicio de ponderación de derechos, pesaría más la afectación a la salud, a la integridad física, libertad reproductiva y al bienestar futuro de las mujeres y personas (e incluso del posible producto de la gestación, en caso de que un aborto no se realice), que la afectación a la conciencia del objetor.

XXI. Consideramos que la negativa a prestar un servicio de salud no está justificada cuando el objetor antepone la paz de su conciencia al bienestar físico y mental de su paciente. Esta posición, por cierto, fue avalada también por el papa Juan Pablo II en su mensaje, en 1991, por el Día Mundial de la Paz: "Cabe señalar que la libertad de conciencia no confiere un derecho a un recurso indiscriminado a la objeción de conciencia. Cuando una libertad declarada se convierte en licencia o se convierte en una excusa para limitar los derechos de los demás, el Estado está obligado a proteger, también por medios legales, los derechos inalienables de sus ciudadanos contra esos abusos".¹¹

¹¹ Juan Pablo II, Message of His Holiness Pope John Paul II for the XXIV World Day of Peace: "If You Want Peace, Respect the Conscience of Every Person", 1991. Disponible en: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/messages/peace/documents/hf_jp-ii_mes_08121990_xxiv-world-day-for-peace_en.html



XXII. Siguiendo la lógica de los considerandos anteriores, nos parece relevante reflexionar sobre lo que establece Gustavo Ortiz Millán, en su libro "Aborto y Objeción de Conciencia", pues el mismo, plantea la siguiente interrogante: *"¿Cómo exactamente debería alguien manifestarse como objetor de conciencia? La objeción de conciencia debe declararse explícitamente para que la institución sanitaria pueda planificar la prestación de sus servicios. Estas instituciones tienen necesidades de organización y tienen que prever las mejores condiciones en que puedan asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la prestación de los servicios a los derechohabientes. Para la declaración de objeción de conciencia, las instituciones públicas tendrían que establecer las condiciones, los requisitos y los plazos para poder ejercerla. Por ejemplo, la manifestación de objeción se puede hacer a través de una declaración escrita en la que se especifique a qué procedimientos se objeta, y se autoriza para que ésta se incluya en un registro que la institución sanitaria tenga y que esté protegido, para garantizar el derecho a la intimidad del objetor."*

Al respecto de la cita; consideramos que dicha interrogante es en el caso concreto, imprescindible de analizarse, ya que, para poder regular la objeción de conciencia, deberían primero, estudiarse las posibilidades y la o las maneras de implementarse los mecanismos con los cuales contarán las instituciones que brindan servicios de salud para ser sabedores de los procedimientos médicos a los que objetarían su personal de salud, para que, a partir de allí, se diseñaran las estrategias de rotación del mismo, y con ello, fuera materialmente posible contar en todo momento con personal de salud no objetores de conciencia respecto de todos los procedimientos médicos.



XXIII. Con base en el punto anterior, siguen la misma suerte las sanciones que pretende establecer el diputado promovente, las cuales, transcribimos en el siguiente párrafo:

"Por ningún motivo, las instituciones o dependencias que integran el Sistema Nacional de Salud podrán restringir, conculcar, postergar o vulnerar el derecho de las personas a la interrupción legal del embarazo de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables.

La violación del referido derecho será motivo de sanciones civiles, administrativas y penales.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional."

De lo anterior, estimamos que; al no existir claramente en las normas civiles, administrativas y penales, cuáles serán específicamente las sanciones del personal médico, y autoridades hospitalarias por no garantizar el ejercicio del derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (y otros procedimientos médicos contenidos en la Ley General de Salud, pese a que el párrafo propuesto no lo contemple así expresamente), podría dar lugar a la ineficacia de la reforma propuesta, por lo que el fin pretendido por el promovente al incluir dichas sanciones, no se alcanzaría por carecer de dicha regulación, y, en consecuencia; podría llegar a ser letra muerta, ya que tanto el fin, como las funciones de las penas y sanciones, son por un lado; con fines preventivos (para que no se cometa el acto sancionado y disuadir a la colectividad de su comisión), y por otro lado, con fines de reinserción. Sin embargo, no basta con establecer que tales conductas expresadas en la reforma propuesta, darán lugar a sanciones de diversa índole, sino que, dichas sanciones deben estar perfectamente señaladas y



delimitadas en los ordenamientos jurídicos, por lo que estamos convencidos que, para que sea viable, deben primero establecerse dichas sanciones en las normas jurídicas, para que las reformas pretendidas cumplan su función, pues de lo contrario, podríamos propiciar nuevamente, la afectación a derechos de terceros por no estar garantizados los procedimientos médicos, al no encontrarse debidamente reguladas las sanciones.

XXIV. Para esta comisión dictaminadora, además, le resulta preocupante la forma en que podría regularse la objeción de conciencia, ya que, por un lado; si bien es cierto, cada individuo debe gozar de autonomía, y libertad de creencias, es importante cuestionarnos en primer lugar; hasta qué punto el Estado puede interferir o decidir qué es aceptable o no respecto de la objeción de conciencia, y en segundo lugar, en el de caso de permitir su ejercicio, hasta qué punto sería eficaz vigilar que dicha objeción no constituya una discriminación estructural, misma que a la que a lo largo de la historia las mujeres y personas vulnerables han estado sometidas, pues es un hecho, que en torno al debate de los derechos reproductivos, sexuales y de salud de las mujeres, ha existido un menoscabo sistemático en virtud de los prejuicios y discriminación de género, por lo que, debe reflexionarse profundamente, si la objeción de conciencia podría llegar a ser arbitraria y contraria a derechos humanos, pues dicha objeción, tal como expusimos en los puntos anteriores, no tiene un trasfondo únicamente religioso, sino que, tiene también, un trasfondo moral, y la moral es una concepción individualísima, que se encuentra construida por diversos aprendizajes, creencias, y en la mayoría de las veces; prejuicios, y todo ello, puede dar lugar a una discriminación estructural. En ese sentido, y tomando en cuenta también los puntos que referimos sobre la insuficiencia



de recursos humanos, además de las sanciones no reguladas, es que consideramos que; en atención al principio de progresividad, es nuestra responsabilidad procurar la protección más amplia de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, y no originar situaciones que puedan dar lugar a un uso arbitrario de las normas, y con ello, la vulneración y/o violación de derechos fundamentales.

XXV. No dejamos de lado que, el Estado tiene el compromiso de ofrecer servicios de salud gratuitos o de bajo costo para las mujeres que no puedan pagar el costo de un aborto en una clínica privada, pues de lo contrario, es probable que volviera a suceder, tal como sucedió en el pasado y sucede en tantos lugares de México y de América Latina, que el derecho al aborto sea sólo un derecho de las mujeres que lo pueden pagar, y no de las mujeres pobres, que son a quienes más se les ha escatimado el derecho a decidir.

XXVI. Tampoco hay que perder de vista que, el hecho de que las leyes prevean la interrupción del embarazo pero no proporcionen las bases necesarias para asegurar el respeto a dicho derecho no hace más que demostrar la ineficacia de las normas en cuanto a su aplicación, aunado a que el sobreponer la objeción de conciencia sobre el derecho que las mujeres tienen, no solo a llevar a cabo una práctica segura del aborto sino al libre desarrollo, implica permitir que el ejercicio de este derecho esté supeditado y se vea afectado por estereotipos y prejuicios claramente subjetivos, lo que a todas luces resulta ser discriminatorio, en tanto que ello vulnera la dignidad de las mujeres, sus derechos humanos y libertades fundamentales, así mismo, obstaculiza, restringe y menoscaba el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades a los que tienen acceso las mujeres, por lo que el permitir la objeción de conciencia podría traer como resultado el retroceso de los avances en materia de aborto que hasta el



momento se habían tenido en México, en tanto que ello implica permitir el regreso de patrones socioculturales tradicionalmente aprendidos y repetidos, cuya transmisión y perpetuación en el medio familiar y en el entorno social desempeñan un papel perjudicial al incitar a los demás a repetir criterios y patrones discriminatorios, lo que a su vez trae como consecuencia una discriminación sistemática y estructural, en tanto que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, al permitir al personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, que ejerzan la objeción de conciencia y que puedan excusarse de participar en la prestación de servicios que establece la Ley en comento y no garantizar dicho derecho, vulnera los criterios prohibidos de discriminación mediante el cual se da un trato distinto a las mujeres embarazadas, y consideramos que no resulta suficiente y eficaz que la reforma prohíba el restringir, conculcar, postergar o vulnerar el derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo y que “existan sanciones” para quien cometa dichas conductas, si no se adoptarán las medidas concretas, temporales y definitivas para garantizar sus derechos. Resulta indispensable, legislar y actuar con Perspectiva de Género, además de observar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y respetando sin excepción alguna el principio de no discriminación, eliminando con ello todas las formas de discriminación ejercidas contra las mujeres así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, cumpliendo con ello con la obligación que tiene el Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las mujeres sea real y efectiva, eliminando a su paso todos aquellos obstáculos que limiten el ejercicio pleno de sus derechos.

XXVII. En la Acción de Inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la que hace referencia al



artículo 10 Bis, así como sus artículos Segundo y Tercero Transitorios, de la Ley General de Salud, publicado el once de mayo de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación, la CNDH, refiere que: *“los citados artículos constituyen una vulneración de los principios de seguridad jurídica, legalidad y supremacía constitucional, al imponer restricciones al derecho de protección de la salud, además, consideró que existe una controversia o dilema en torno a la naturaleza jurídica de la objeción de conciencia, pues esta figura puede estudiarse como un derecho humano per se o como un mecanismo para ejercer el derecho humano de la libertad de conciencia — sin que exista consenso académico—. Sin embargo, a su juicio, ninguna de estas concepciones justifica que la objeción de conciencia prevalezca frente a los derechos de terceros, como en el caso del derecho a la salud.”*

XXVIII. Siguiendo con los argumentos realizados en la Acción de Inconstitucionalidad, la CNDH, señala: *“suponiendo sin conceder que la disposición impugnada prevea la objeción de conciencia como un derecho humano, ello implicaría que el legislador federal creó un derecho no previsto en el texto constitucional, extralimitando su competencia, de acuerdo con lo establecido por los criterios de esta Suprema Corte. Por otro lado, en el supuesto de que la objeción de conciencia se estudie como un mecanismo o contenido del derecho humano de libertad de conciencia, la medida también resultaría inconstitucional, ya que implicaría la restricción del derecho a la protección de la salud, lo cual no se encuentra previsto en el texto constitucional.”*

XXIX. La Comisión de Derechos Humanos, argumentó lo siguiente: *“Que, en el caso concreto, el ejercicio del derecho a la salud queda sometido a una limitación que dificulta su ejercicio más allá de lo razonable y lo despoja de la necesaria protección, ya que posibilita que el personal médico y de*



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

enfermería que forman parte del Sistema Nacional de Salud, puedan excusarse de participar en la prestación de servicios de salud, los cuales hacen efectivo el derecho a la salud.”.

XXX. Aunado a lo anterior, la Comisión señaló que: *“los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se adicionó el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, contienen el mismo vicio de constitucionalidad, pues en esas disposiciones se delega de manera indebida a la Secretaría de Salud la facultad de regular el ejercicio de la objeción de conciencia mediante lineamientos y disposiciones administrativas.”.*

XXXI. Además, reitera que: *“el legislador ordinario —federal o local— no puede establecer, desarrollar, restringir o limitar derechos, pues el contenido y alcance del derecho se encuentra tutelado y delimitado por la propia Norma Fundamental. Entonces, si a las autoridades legislativas no les es disponible establecer lineamientos para el ejercicio de derechos, menos aún lo están las autoridades administrativas.”*

XXXII. En su segundo concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud regula de manera deficiente el derecho a la objeción de conciencia, al no delimitar de manera clara su ejercicio, por no establecer la obligación de las instituciones de salud pública de contar —permanentemente— con personal médico y de enfermería no objetor, lo que se traduce en una violación del derecho humano de acceso a la salud.

XXXIII. La Comisión, sostuvo que: *“el Congreso de la Unión omitió establecer estándares mínimos que garanticen el derecho a la disponibilidad en los servicios médicos de todas las personas, como: a)*



Que las instituciones de salud pública garanticen contar en todo momento con personal médico no objetor; b) Que, en caso de no contar con médicos no objetores, el Estado garantice la prestación de los servicios médicos; c) Que la institución pública remita a la persona cuyo servicio fue excusado por una persona objetora, a una no objetora. Que la mencionada omisión legislativa parcial es procedente en la acción de inconstitucionalidad, de acuerdo con los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

XXXIV. Además, la CNDH señaló lo siguiente: *"la Comisión reconoce que derivado de la reforma de diecinueve de julio de dos mil trece al artículo 24 constitucional, se concluye que la objeción de conciencia es un derecho reconocido tanto a nivel nacional como internacional, al considerarse que deriva del derecho a la libertad de conciencia y religiosa, por lo que, al no ser un derecho absoluto, su ejercicio se encuentra sujeto a respetar las disposiciones que sean necesarias para proteger la seguridad, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas."*

XXXV. Siguiendo con las citas, la CNDH, en la Acción de Inconstitucionalidad sostiene que: *"la norma impugnada es desproporcional entre el fin que persigue y el resultado de la medida, ya que no delimita de manera precisa la objeción de conciencia, lo cual afecta el derecho a la protección de la salud y en consecuencia, a la integridad personal, a la vida, a los derechos sexuales y reproductivos, y a decidir de manera libre e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, respecto de las personas que solicitan la atención o servicio médico."*

XXXVI. Además, arguye que: *"el legislador no tomó en cuenta la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad en los servicios sanitarios, ya*



que la norma impugnada no garantiza que cuando las personas soliciten un servicio al personal médico y de enfermería, y éstos se rehúsen a proporcionarlo en ejercicio de la objeción de conciencia, tengan la obligación de remitirlos con otro profesional competente para brindar el mismo servicio, lo cual es un obstáculo para el acceso oportuno a la prestación solicitada."

XXXVII. En la multitudada Acción de Inconstitucionalidad, la Suprema Corte señaló: *"En este sentido, jamás podrá ser válida una objeción de conciencia que pretenda desconocer los principios fundamentales del Estado Mexicano, como lo sería, por ejemplo, un hipotético caso en el que el personal médico y sanitario negaran la atención médica por motivos discriminatorios o de odio. Se insiste, la objeción de conciencia únicamente puede ser válida en un contexto democrático y coherente con el modelo de protección de los derechos humanos."*

XXXVIII. Respecto del punto anterior, ésta Comisión dictaminadora insiste en que, si bien señalan que dicha objeción tiene un límite frente a derechos de terceros y siempre que no desconozca los principios fundamentales del Estado, es preciso acotar que, resulta un desafío poder materializar dichos límites en el texto normativo en estudio, toda vez que en el caso de la Interrupción Legal del Embarazo, aún prevalecen posturas discriminatorias, y prejuiciosas entorno a ello, y sería complicado delimitar en cada caso cuando se ejerza la objeción de conciencia, frente a la discriminación estructural que aún prevalece, pues de ello, basta el ejemplo de muchos Códigos Penales de los Estados de la República, y en el Federal, que aún contienen un lenguaje con prejuicios y estereotipos de género como lo es en el caso del aborto, las circunstancias como "que no tenga mala fama", ello, es una prueba de que al respecto, siguen prevaleciendo



interpretaciones y normas discriminatorias de género, y que dichas normas, son un reflejo de lo aceptable e inaceptable por la sociedad, por lo tanto, resulta difícil establecer los límites entre cada uno. En el caso concreto, creemos que es arriesgado permitir ejercer la objeción de conciencia, cuando no se han satisfecho eficazmente en la reforma los supuestos para poder ejercerla, sin incurrir nuevamente en los conceptos de invalidez reclamados en la acción de inconstitucionalidad.

XXXIX. El 21 de Septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, además, se exhortó al Congreso de la Unión a que regule la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones sostenidas en dicha sentencia. Lo cual consideramos que en la presente reforma no acontece.

XL. A manera de conclusión; ésta Comisión Dictaminadora, considera que la reforma propuesta por el diputado promovente, respecto del artículo 10 bis de la Ley General de Salud no brinda los mecanismos ni garantías necesarias para armonizar los derechos ponderados en esta iniciativa, aunado a que, en la multicitada Acción de Inconstitucionalidad, el Pleno de la Corte exhortó a que se regulara la objeción de conciencia, lo cual debería incluir, por lo menos, parámetros de Perspectiva de Género (todas las figuras del precedente 148/2018), lo que en la presente reforma no acontece, como tampoco los parámetros de interseccionalidad, además el Pleno señaló que se debe garantizar que el personal médico y de enfermería no se aleccionado, ya que a pesar que la reforma establece que la objeción es un derecho individual, sigue sin establecer las garantías



necesarias, lo mismo ocurre con el requisito de garantizar de manera permanente que exista el personal médico no objetor de conciencia, con especial atención a zonas rurales y aisladas, lo cual, tampoco acontece en la presente reforma, ello, sumado a los considerandos que esta comisión realizó en el presente Dictamen, respecto a la imposibilidad material en virtud de los limitados recursos humanos, además de todos los demás considerandos expuestos, es que esta comisión resuelve aprobar el dictamen de manera parcial, únicamente respecto al artículo 2, pues, la regulación del ejercicio de objeción de conciencia, debe realizarse con apego a lo considerado por el máximo tribunal del país, y, en la presente iniciativa no ocurre de ese modo.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, RESUELVEN APROBAR CON MODIFICACIONES la Iniciativa del Diputado Alberto Martínez Urincho, por lo que sometemos a consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

RESOLUTIVO:

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley General de la Salud, relacionada con la Interrupción Legal del Embarazo, para ser remitida al Congreso de la Unión y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente, lo anterior para quedar como sigue:



COMISIÓN DE SALUD



"II Legislatura, legislatura de la no discriminación"

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º de la Ley General de la Salud, sobre la Interrupción Legal del Embarazo, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 2o.-...

I. a VI

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, y

IX. El derecho a la interrupción legal del embarazo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En caso de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación

En la Ciudad de México, a los 16 días de agosto del dos mil veintidós.



"El Legislatura, legislatura de la no discriminación"

LISTA DE VOTACIONES

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE DEL DIPUTADO (A).	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>CIRCE CAMACHO BASTIDA</p>  <p>Presidenta</p>	<p>X</p> 		
 <p>YURIRI AYALA ZÚÑIGA</p> <p>Vicepresidenta morena</p>	<p>X</p> <p><i>Yuriri Ayala Zúñiga</i></p>		
 <p>RICARDO RUBIO TORRES</p> <p>Secretario</p> 		<p>X</p>	
 <p>JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</p> <p>Integrante 1</p> <p>morena</p>	<p>X</p> 		



COMISIÓN DE SALUD



"II Legislatura, legislatura de la no discriminación"

 <p>MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Integrante 2 morena</p>	<p>X <i>Martha Soledad Avila Ventura</i></p>		
 <p>MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES Integrante 3 morena</p>	<p>X <i>Miriam Valeria Cruz Flores</i></p>		
 <p>ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ Integrante 4 </p>			
 <p>POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA Integrante 5 </p>	<p>X <i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p>		
 <p>ROYFID TORRES GONZÁLEZ Integrante 6 APC</p>	<p>X <i>Royfid Torres</i></p>		

TÍTULO	Dictamen 2 y 10 BIS
NOMBRE DE ARCHIVO	12. DICTAMEN SOBR...CONCIENCIA ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	f0ff14395aa03379e3ae2a90296c0831bf5a2856
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento



17 / 08 / 2022
20:17:13 UTC

Enviado para su firma a Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Miriam Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx), Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) and Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por circe.camacho@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.240.246.59



17 / 08 / 2022
21:28:01 UTC

Visualizado por Yuriri Ayala Zuñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.143.242



18 / 08 / 2022
18:04:12 UTC

Visualizado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.212.154

TÍTULO Dictamen 2 y 10 BIS
NOMBRE DE ARCHIVO 12. DICTAMEN SOBR...CONCIENCIA ok.pdf
ID DE DOCUMENTO f0ff14395aa03379e3ae2a90296c0831bf5a2856
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA DD / MM / YYYY
ESTADO ● Pendiente de firma

Historial del documento


FIRMADO18 / 08 / 2022
18:09:55 UTCFirmado por Royfid Torres
(royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.212.154
FIRMADO18 / 08 / 2022
19:49:28 UTCFirmado por Yuriri Ayala Zuñiga
(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.143.242
VISUALIZADO18 / 08 / 2022
20:04:12 UTCVisualizado por Circe Camacho Bastida
(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59
FIRMADO18 / 08 / 2022
20:05:07 UTCFirmado por Circe Camacho Bastida
(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Dictamen 2 y 10 BIS
NOMBRE DE ARCHIVO	12. DICTAMEN SOBR...CONCIENCIA ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	f0ff14395aa03379e3ae2a90296c0831bf5a2856
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	18 / 08 / 2022 21:19:12 UTC	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.143.242
 FIRMADO	18 / 08 / 2022 21:20:28 UTC	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.143.242
 VISUALIZADO	18 / 08 / 2022 22:04:32 UTC	Visualizado por Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.179.89
 FIRMADO	18 / 08 / 2022 22:05:02 UTC	Firmado por Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.179.89

TÍTULO	Dictamen 2 y 10 BIS
NOMBRE DE ARCHIVO	12. DICTAMEN SOBR...CONCIENCIA ok.pdf
ID DE DOCUMENTO	f0ff14395aa03379e3ae2a90296c0831bf5a2856
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

	19 / 08 / 2022	Visualizado por Octavio Rivero Villaseñor
VISUALIZADO	16:42:01 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.187.139

	19 / 08 / 2022	Firmado por Octavio Rivero Villaseñor
FIRMADO	16:45:01 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.187.139

	03 / 09 / 2022	Visualizado por Miriam Valeria Cruz Flores
VISUALIZADO	04:21:20 UTC	(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.133.220.252

	03 / 09 / 2022	Firmado por Miriam Valeria Cruz Flores
FIRMADO	04:21:41 UTC	(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.133.220.252

	03 / 09 / 2022	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por
INCOMPLETO	04:21:41 UTC	todos los firmantes.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

Ciudad de México, a los 06 días de octubre de 2021

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º Y 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, SOBRE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

II. Objetivo de la propuesta;

En virtud de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativas a la legalidad de la interrupción legal del embarazo y de la anulación del contenido normativo del Artículo 10 Bis de la Ley General de Salud sobre la objeción de conciencia sobre el tópico, se hace una nueva propuesta normativa sobre de ello, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas que se practican una interrupción legal del embarazo, atendiendo los criterios razonados por el más Alto Tribunal de la Nación.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Frente a la nulidad normativa que la SCJN declaró en su reciente sentencia relativo al contenido del Artículo 10 Bis de la Ley General de Salud sobre la objeción de conciencia, se propone una nueva redacción cumpliendo lo mandatado por el más Alto Tribunal.

Primera. – Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una decisión histórica se ha pronunciado en el Amparo en revisión 1388/2015 sobre la interrupción legal del embarazo a la luz de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

Leyes Generales de la Nación.¹ Con base en ello, es importante citar algunos de los razonamientos del más Alto Tribunal sobre la interrupción legal del embarazo en la presente iniciativa de ley:

- a) La autoridad responsable dejó de observar las obligaciones de respeto, protección y garantía que como ente estatal tiene en el ámbito de derechos humanos y que deben guiar la protección a la salud, con base en los principios de igualdad y no discriminación. La autoridad responsable negó el acceso a la interrupción del embarazo cuando ésta era una manera de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud. Así, la autoridad responsable incumplió con su deber de proteger la salud e integridad física y mental de la quejosa, pues no tomó en cuenta su decisión y voluntad de no llevar a término el embarazo por representar una afectación para su salud.
- b) Lo que está sujeto a control constitucional en este asunto es si la interrupción del embarazo cuando la salud de la mujer esté en riesgo implica una medida necesaria para garantizar el derecho a la salud reconocido tanto en la Constitución como en diversos tratados internacionales de derechos humanos.
- c) Las autoridades de salud del ISSSTE debieron ajustar su actuación a una interpretación amplia del derecho a la salud. Para ello, se debió tomar en cuenta lo establecido tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales. Asimismo, resulta relevante lo señalado en el artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual prevé un criterio garantista sobre la interrupción del embarazo como una extensión del derecho a la salud de las mujeres. En ese sentido, no se busca la aplicación de normas locales por parte de las autoridades responsables pertenecientes a un régimen federal, sino la aplicación de un criterio interpretativo del derecho a la salud que brinde una mayor protección a los derechos humanos de las mujeres. Este derecho no puede ser restringido en virtud del lugar de residencia o en atención al régimen local o federal de la institución.
- d) El acto reclamado concretiza una serie de violaciones a derechos humanos que evidencian las consecuencias de todo un proceso histórico de discriminación hacia las mujeres, al desconocer las afectaciones a su salud cuando tienen embarazos de alto riesgo y niegan la prestación de servicios de salud reproductiva, bajo el argumento de que la normativa penal y sanitaria federal les impide satisfacer este derecho constitucional.
- e) La negativa de las autoridades de brindar el servicio solicitado legítimamente transgrede gravemente el derecho a la salud reproductiva de la quejosa generando consecuencias importantes en su integridad personal, tanto física como psicológica, así como en su esfera económica, que siguen teniendo efectos hasta la fecha.
- f) El derecho a la salud se vio negado en virtud de que el marco jurídico que rige a las autoridades responsables no contempla la interrupción del embarazo cuando pone en riesgo la salud de la mujer, así como por la indiferencia del personal médico que la valoró.
- g) Las autoridades responsables vulneran el principio pro persona y el principio de progresividad al considerar que la interrupción legal del embarazo queda excluida de una interpretación integral del derecho a la salud, pues no obstante que la Ley General de Salud no establezca expresamente la autorización para llevar a cabo este procedimiento, lo cierto es que del propio orden jurídico federal se advierten elementos suficientes que permiten

¹ Ver: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%201388-2015.pdf>, 2 de octubre de 2021.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

concluir que, en cumplimiento a los citados principios, las autoridades responsables estaban obligadas a responder de manera afirmativa la petición planteada por la quejosa.

- h) Los artículos 333 y 334 del Código Penal Federal se erigen como un obstáculo para que la mujer pueda interrumpir su embarazo cuando se encuentre en peligro su salud, ya que no se prevé como una excluyente de responsabilidad.
- i) La ausencia de una disposición expresa que permita la interrupción del embarazo por motivos de salud en las causales legales establecidas en los artículos 333 y 334 el Código Penal Federal es la manifestación de una ideología que concibe a la mujer como un ente biológico cuyo principal papel es la procreación.
- j) El acto administrativo reclamado tiene como base normas penales discriminatorias hacia las mujeres. Por tanto, resulta inconstitucional, por ser contrario al artículo 1 de la Constitución Federal y a diversos tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano que prohíben la discriminación.
- k) La violación del derecho a la salud de la quejosa obedece a la especial situación que como mujer tiene frente a un orden jurídico que, sin justificación objetiva legítima, prohíbe que las mujeres interrumpan un embarazo por motivos de salud. Es decir, detrás del acto de las autoridades administrativas subyace un permanente y grave problema de discriminación estructural. Por tanto, cualquier solución al caso concreto debe conducirse a promover la erradicación del problema de fondo.
- l) Los artículos 333 y 334 del Código Penal Federal son inconstitucionales por discriminatorios al no establecer como excluyente de responsabilidad la afectación a la salud, pues con ello se pone a la mujer en una condición de inferioridad.
- m) Los artículos impugnados se basan en estereotipos de género que valoran a las mujeres con base en su función reproductiva y su función primordial como madre. Además, repercuten de manera negativa en el diseño y ejecución de un proyecto de vida digna, en donde el goce del derecho a la salud juega un papel primordial para poder desarrollarse plenamente como persona. Por tanto, las normas impugnadas se basan en una categoría sospechosa.
- n) El artículo 333 del Código Penal Federal se apoya en la categoría sospechosa de sexo, la cual no está directamente conectada con el mandato constitucional de protección a la vida y a la salud. Por tanto, la distinción resulta claramente restrictiva porque establece una limitación injustificada en el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres.

Segunda. - De un modo general, se puede considerar la objeción de conciencia como una forma de resistencia hacia una norma legal, siempre que dicha reserva se produzca por la aparición de un conflicto entre las obligaciones morales, religiosas o de justicia de la persona y el cumplimiento de un precepto legal. Es decir, es el incumplimiento de una obligación de naturaleza personal cuya realización produciría en el individuo una lesión grave de la propia conciencia o, si se prefiere, de sus principios de moralidad. Se trata, por lo tanto, de un enfrentamiento entre un deber moral o de justicia y un deber legal. En este sentido, el contraste de ambas normas induce al sujeto, en base a profundas convicciones ideológicas a decantarse por el dictado del deber moral y a negarse a acatar la orden del poder público, por estimar que está en juego algo esencial e irrenunciable a la persona humana.²

² Revista *Ámbito Jurídico*, "*Objeción de Conciencia y el Aborto*", ver: <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-93/objecion-de-conciencia-y-aborto/>, 2 de octubre de 2021.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

Tercero. - Ahora bien, con fecha 21 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ publicó en su sitio oficial lo siguiente:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, concluyó el análisis del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado el 11 de mayo de 2018, que establecían de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería.

En la sesión anterior, el Pleno determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud. Por ello, los artículos impugnados son inválidos.

Así, al concluir la discusión el día de hoy, el Pleno decidió establecer tales lineamientos mínimos en la sentencia respectiva, exhortando al Congreso de la Unión a tomarlos en cuenta al reformar la Ley General analizada.

La resolución surtirá efectos al notificarse sus puntos resolutiveos al Congreso de la Unión, además de que la sentencia también se hará del conocimiento de la Secretaría de Salud Federal, así como de los Congresos de las entidades federativas, para los aspectos que sean de su competencia.

Acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 10 Bis, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de mayo de 2018.”

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

- a) El artículo 1° de la Constitución Federal prevé que todas las autoridades tienen la obligación de respeto, garantía y protección en relación con los derechos humanos. En específico, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte ha concluido que el Estado tiene tres tipos de obligaciones derivadas del derecho a la salud: de respeto, protección y cumplimiento (garantía). Dichas obligaciones garantizan “pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud”. Adicionalmente, en virtud del artículo 1° constitucional debe recordarse que el Estado tiene las obligaciones de promover, prevenir, investigar violaciones, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- b) En relación también con la vida digna y la salud, la Corte Interamericana –retomando los criterios de diversos Comités de Naciones Unidas– ha sostenido que el derecho fundamental a la vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a condiciones que le garanticen una existencia digna, incluida el cuidado de la salud.
- c) Observación General 14, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe interpretarse en el sentido de que es preciso

³ Poder Judicial de la Federación, SCJN, ver:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6585>, 3 de octubre de 2021.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información.

- d) El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador– establece que: 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
- e) El artículo 12 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer prevé:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

V. Ordenamientos a modificar;

Se reforman los artículos 2º y 10 Bis de la Ley General de la Salud.

VI. Texto normativo propuesto;

Artículo 2o.- ...

I. a VI

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, y

IX. El derecho a la interrupción legal del embarazo.

Artículo 10 Bis. - El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

La objeción de conciencia será estrictamente individual y deberá comunicarse de inmediato, para su conocimiento y aprobación, al Comité de Ética que al efecto se establezcan en cada una de las instituciones o dependencias que integran el Sistema Nacional de Salud, Las causales, el procedimiento y la integración de los Comités de Ética estarán previstos en el Reglamento de esta Ley.

Por ningún motivo, las instituciones o dependencias que integran el Sistema Nacional de Salud podrán restringir, conculcar, postergar o vulnerar el derecho de las personas a la interrupción legal del embarazo de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables. La violación del referido derecho motivo de sanciones civiles, administrativas y penales.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

VII. Artículos transitorios;

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal hará las adecuaciones al Reglamento de la Ley General de Salud dentro de los 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para establecer los Comités de Ética que se refieren en el Artículo 11 Bis de la Ley General de Salud.

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, 06 de octubre de 2021.

Alberto Martínez Urincho

Diputado Alberto Martínez Urincho.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ESTENOGRAFÍA PARLAMENTARIA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2022

Presidencia del C. diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza

(11:35 Horas)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- Buenos días nuevamente.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de diputadas y diputados presentes a fin de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar esta sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Cíérrese el Sistema Electrónico de Pase de Asistencia.

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 04-10-2022 11:37:14

Asistentes: 38

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	NORMAL
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	APC	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	NORMAL
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	NORMAL
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	NORMAL
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	NORMAL
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	APMD	--
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO	PAN	NORMAL
CERVANTES GODOY CARLOS	MORENA	--

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 15 votos en contra y 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2º y 10º bis de la Ley General de la Salud, sobre la objeción de conciencia relacionada con la interrupción legal del embarazo, que presenta la Comisión de Salud.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la diputada Circe Camacho Bastida, a nombre de la Comisión dictaminadora. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA CIRCE CAMACHO BASTIDA.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre de los integrantes de la Comisión de Salud presentamos el día de hoy ante el Pleno dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 10 bis de la Ley General de Salud sobre la objeción de conciencia relacionada con la interrupción legal del embarazo, presentada por el diputado Alberto Martínez Urincho, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

El objetivo principal de este dictamen es la incorporación del derecho a la interrupción legal del embarazo en la Ley General de Salud, así como también la regulación de la objeción de conciencia relacionada a la referida interrupción legal del embarazo.

Por lo que hace el artículo 2 de la Ley General de Salud, esta Comisión estima que es importante incluir el derecho a la interrupción legal del embarazo. Asimismo, consideramos que por lo que hace al artículo 10 bis de la Ley General de Salud, relativo a

la regulación de la objeción de conciencia, deben establecerse bases y mecanismos para que cada individuo pueda gozar de autonomía y libertad de creencias.

Es importante cuestionarnos en primer lugar hasta qué punto el Estado puede interferir o decidir qué es aceptable o no respecto a la objeción de conciencia y, en segundo lugar, en el caso del permitir su ejercicio, hasta qué punto sería eficaz vigilar que dicha objeción no constituya una discriminación estructural misma que a lo largo de la historia las mujeres y personas vulnerables han estado sometidas, pues es un hecho que en torno al debate de los derechos reproductivos sexuales y de salud de las mujeres ha existido un menoscabo sistemático en virtud de los prejuicios y discriminación de género, por lo que debe reflexionarse profundamente si la objeción de conciencia podría llegar a ser arbitraria y contraria a los derechos humanos.

De lo anterior estimamos que al no existir claramente en las normas civiles, administrativas y penales cuáles serán específicamente las sanciones del personal médico y autoridades hospitalarias por no garantizar el ejercicio del derecho a la interrupción legal del embarazo, podría dar lugar a la ineficiencia de la reforma propuesta, por lo que el fin pretendido por el promovente al incluir dichas sanciones no se alcanzarían por carecer de dicha regulación y en consecuencia podrían llegar a ser letra muerta, ya que tanto el fin como las funciones de las penas y sanciones son por un lado con fines preventivos para que no se cometa el acto de sancionado y disuadir a la colectividad de su Comisión, y por otro lado, con fines de reinserción.

Sin embargo, no basta con establecer que tales conductas expresadas en la reforma propuesta darán lugar a sanciones de diversa índole, sino que dichas sanciones deben de estar perfectamente señaladas y delimitadas en los ordenamientos jurídicos, por lo que estamos convencidos que para que sea viable deben primero establecerse mecanismos de actuación en las normas jurídicas para que las reformas pretendidas cumplan su función, pues de lo contrario podríamos propiciar nuevamente la afectación a derechos de terceros por no estar garantizados los procedimientos médicos y los mecanismos que garanticen la atención integral de las pacientes que así lo requieren.

Les agradezco de antemano su atención y esperamos que con su voto se logre aprobar este presente dictamen.

Es cuánto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputado Urincho. ¿Quién más?

Se cierra la lista.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.- Con su venia, diputado Presidente.

Quiero agradecer a la diputada Circe Camacho, Presidenta de la Comisión de Salud de este Congreso de la Ciudad de México, a todas mis compañeras diputadas, diputados integrantes de la misma comisión, por presentar en forma positiva este dictamen.

Atendiendo a las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a la legalidad de la interrupción legal del embarazo y de la anulación de contenido normativo del artículo 10 bis de la Ley General de Salud, sobre la objeción de conciencia sobre el tópico.

Se hace una nueva propuesta normativa sobre ello, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas que se practica una interrupción legal del embarazo, atendiendo a los criterios razonados por el más alto tribunal de la Nación.

De un modo general, se puede considerar la objeción de conciencia, como una forma de resistencia a una norma legal, siempre que dicha reserva se produzca por la aparición de un conflicto, entre las obligaciones morales, religiosas o de justicia de la persona y el cumplimiento de un precepto legal, es decir, es el incumplimiento de una obligación de naturaleza personal, cuya realización producirá en el individuo, una lesión grave de la propia conciencia o si se prefiere de sus principios de moralidad. Se trata por lo tanto de un enfrentamiento entre un deber moral o de justicia y un deber legal.

En este sentido, el contraste de ambas normas induce al sujeto, en base a profundas convicciones ideológicas o decantarse por el dictado del deber moral y anegarse a acatar la orden del poder público, por estimar que está en juego algo esencial e irrenunciable a la persona humana.

Sin duda, circunstancias conllevan a una atención de derechos entre derechos humanos. Por una parte el derecho a decidir de quienes conciben y por otra el de las personas que

pueden llevar a cabo la práctica del aborto, ambos derechos deben accionarse sobre la proporcionalidad y el mayor de los bienes jurídicos.

Si bien, puede objetarse de manera personal la objeción de conciencia, esto de ninguna manera puede anteponerse para el cumplimiento institucional del derecho a decidir que tienen las mujeres y la garantía sobre su cuerpo.

Eso es una llamada de atención para los legisladores y los juzgadores, en el sentido de no repetir argumentos vertidos por la Suprema Corte Estadounidense que anuló la progresividad sobre el derecho a decidir de las mujeres.

Por ello, frente a la nulidad normativa que presenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que declaró en su reciente sentencia, relativo al contenido del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud sobre la objeción de conciencia, se propone una nueva redacción, cumpliendo lo mandatado por el más alto tribunal de manera más progresiva y no regresiva.

Agradeciendo el apoyo a este dictamen, sirva para hacer conciencia de que tenemos que generar y fortalecer todos los instrumentos que garanticen a las mujeres a consolidar sus derechos y un mejor nivel de vida.

Muchas gracias. Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- Gracias, diputado.

De conformidad con el artículo 135 de Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Presidencia informa que se han recibido por escrito las siguientes reservas para ser discutidas en lo particular.

El diputado Ricardo Rubio reserva el artículo 10 Bis.

En razón de que fue reservado un artículo para ser discutido en lo particular, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Adelante, Secretaria.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Ábrase el sistema electrónico por un minuto para registrar la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- Un momentito.

¿Diputada Batres, con qué objeto?

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- (Desde su curul) Diputado Presidente, en el sentido del dictamen que aparece en nuestras pantallas para votar. Dice: *En sentido positivo con modificaciones a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 2 y 10-bis de la Ley General de Salud sobre la objeción de conciencia relacionada con la interrupción legal del embarazo, que presenta la Comisión de Salud.*

Hace referencia a la iniciativa original, pero el dictamen terminó siendo otra cosa y no está regulando la objeción de conciencia.

Entonces genera mucha duda cuando uno vota, porque en realidad dejaron el sentido de la iniciativa original y el dictamen terminó siendo un resultado distinto.

Entonces nos provoca a todos los que votamos preguntarnos cuál es la certeza del resultado del dictamen, sobre todo porque cambió y dio un giro el dictamen al proyecto original y no incluye en realidad el resultado real del dictamen, porque el resultado real del dictamen es que se incorpore en la Ley de Salud como derecho el derecho a la interrupción legal del embarazo. Ese es el único resultado de este dictamen, y claro, pues parece que estamos votando una cosa distinta y aquí nos ha generado un debate y una duda entre nuestros curules.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias y lo hemos corregido.

Un momento, estamos haciendo un ajuste para que quede solamente así.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- (Desde su curul) (fuera de micrófono)

EL C. PRESIDENTE.- Se va a limpiar la pantalla para hacerla otra vez.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Gaviño, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- *(Desde su curul)* Preguntarle si estamos en receso o estamos esperando que los diputados dialoguen, ¿cuál es el estatus de la discusión?

EL C. PRESIDENTE.- Estamos checando el aspecto técnico de la redacción de cómo fue entendido, cómo fue redactado en la Gaceta, porque la Gaceta dice un aspecto y la interpretación fue un adjetivo que se utilizó para calificar que va a la Comisión de Salud y estamos tratando de redactar nuevamente para que pueda ser la nueva votación. Eso estamos haciendo. Permítanos un momento nada más.

Esta Presidencia informa que a efecto de esclarecer la votación que se está realizando, le solicitamos a la Presidenta de la Comisión de Salud pueda exponer el resolutivo del dictamen. Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA CIRCE CAMACHO BASTIDA.- Para que haya plena claridad de lo que se está votando, voy a leer el resolutivo:

Se aprueba con modificaciones la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley General de Salud, relacionada con la interrupción legal del embarazo para ser remitida al Congreso de la Unión y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el proceso legislativo correspondiente.

Espero esto pueda aclarar qué es lo que se está votando.

Es cuánto. Gracias, Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- Gracias, diputada.

En consecuencia, se repetirá la votación en lo general con la salvedad del artículo reservado.

Adelante, Secretaria.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Ábrase el sistema electrónico por un minuto para registrar la votación del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Cierre el sistema electrónico de votación.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 04/10/2022 15:14:19

47.1- EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO

DE LA UNIÓN CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DO DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, PARA SER REMITIDA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

A Favor: 32 En Contra: 14 Abstención: 1

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	EN CONTRA
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	APC	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	EN CONTRA
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	APMD	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO	PAN	--
CERVANTES GODOY CARLOS	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	PAN	--
COLMENARES RENTERÍA JHONATAN	PRI	--
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
DÍAZ POLANCO HÉCTOR	MORENA	A FAVOR
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	EN CONTRA
ESPIÑA MIRANDA JOSÉ GONZALO	PAN	EN CONTRA
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G.	MORENA	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA	PRI	--
FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN	SIN PARTIDO	--
FUENTE CASTILLO MARCELA	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	EN CONTRA
GAVIÑO AMBRÍZ JORGE	PRD	ABSTENCIÓN
GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS	PRI	A FAVOR
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES	PRI	A FAVOR
GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA	PAN	EN CONTRA
GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA	PAN	EN CONTRA
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS	MORENA	A FAVOR
LOZANO REYNOSO RICARDO JANE CARLO	MORENA	--

MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	MORENA	--
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	APMD	--
MEDINA HERNANDEZ ALICIA	MORENA	A FAVOR
MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO	MORENA	--
MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	EN CONTRA
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	--
NÚÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	ASPAVJC	A FAVOR
PARDILLO CADENA INDALI	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARIA DE LOURDES	PT	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA A	PAN	EN CONTRA
RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO	MORENA	--
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	EN CONTRA
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	EN CONTRA
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	PRI	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	ASPAVJC	
SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA	PRD	--
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	APC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	EN CONTRA
VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE	SIN PARTIDO	A FAVOR
VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN	PAN	EN CONTRA
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN	PAN	EN CONTRA
ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL	PRI	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García: a favor

¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 33 votos a favor, 14 en contra y 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar el artículo reservado con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la modificación o adición que sea presentado en tribuna serán sometidas a votación económica, reservándola en caso de que sea aprobada por este pleno para su votación nominal en conjunto.

Para referirse al artículo 10 Bis, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Rubio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES.- Con su venia, diputado Presidente.

La conciencia es la voz de Dios: Víctor Hugo.

Compañeras y compañeros, muy buenas tardes.

En esta ocasión, subo a esta tribuna a presentar la reserva al artículo 10 Bis de este dictamen, pues considero que hay algunos asuntos importantes que reflexionar.

En primer lugar, resulta necesario advertir que la iniciativa del presente dictamen del diputado Urincho, planteaba regular como decía la diputada Valentina hace un momento, con quien coincido, principalmente la objeción de conciencia en materia de derecho a la interrupción legal del embarazo, regulación que la Suprema Corte de Justicia invalidó hace meses.

Así que me parece sumamente importante entender que esto deviene de un mandato de la Suprema Corte de Justicia en donde el 21 de septiembre de 2021 se planteó la invalidación de este artículo sobre la objeción de conciencia, pero también la Suprema Corte ordenó que se volviera a regular la objeción de conciencia, es decir, no se invalidó con el fin de que no exista la objeción de conciencia.

Entonces lo que hace el diputado Urincho es hacer un planteamiento en su iniciativa en donde le da cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia con los elementos que la propia Corte establece sobre la cual debe de regularse la objeción de conciencia.

Los motivos precisamente de la invalidez de este artículo versaron principalmente a que no se establecieron límites claros al ejercicio de la objeción de conciencia por parte de profesionales de la salud, específicamente personal en medicina, enfermería, que podrían poner en riesgo el ejercicio de otros varios derechos también igualmente válidos. Por ejemplo, los derechos de las mujeres y personas con capacidad de gestar para acceder a servicios de interrupción legal del embarazo.

Asimismo, el Ministro Saldívar enfatizó, en sus palabras, que: *Es evidente en que estamos de acuerdo en tres aspectos, uno, incorporar la objeción de conciencia en la Ley General de Salud, no sólo es válido sino también es correcto -en palabras del Ministro- dos, la objeción de conciencia no puede ejercerse sin límites, sobre todo si este ejercicio afecta a los derechos de otros; y tres, en ese sentido son necesarios estándares claros y puntuales para que el personal médico y de enfermería pueda ejercer la objeción de conciencia sin que este se convierta en una negación en servicios para las personas que los requieren de manera pronta y sin dilaciones.*

Es que si bien es cierto que la interrupción del embarazo se ha legalizado, la mayoría de las entidades federativas bajo el principio que se conoce como la autonomía física, también es cierto que existe un derecho que se ha pretendido invisibilizar como lo es la objeción de conciencia, la cual es negativa a acatar ordenes o leyes o realizar actos o servicios invocando motivos interiores, como pueden ser cuestiones éticas o hasta religiosas.

El principio de la objeción de conciencia se refiere a la facultad que poseen los profesionales de la salud para negarse a llevar a cabo una intervención dispuesta legal o administrativamente, debido a que ésta atenta contra sus principios éticos, morales, filosóficos, religiosos o políticos.

Es decir, es un sinsentido que se apruebe con modificaciones un dictamen que desde su título señala que versa sobre la objeción de conciencia y a su vez se considere modificar todo lo concerniente a la misma, lo que resulta contradictorio.

Ante tales condiciones, pongo a consideración de este pleno la presente reserva bajo la siguiente propuesta, la cual encuentra sustento, compañeras y compañeros, principalmente en la iniciativa original del diputado proponente, al tenor, pues, de la siguiente redacción:

Artículo 10-bis.- El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley. La objeción de conciencia será estrictamente personal y deberá de comunicarse de inmediato para su conocimiento y aprobación al Comité de Ética que al efecto establezcan en cada una de las instituciones o dependencias que integran el Sistema Nacional de Salud. Las causales y el procedimiento y la integración de los Comités de Ética estarán previstos en el reglamento de esta ley.

Las instituciones o dependencias que integran el Sistema Nacional de Salud deberán garantizar el derecho de las personas a la interrupción legal del embarazo de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables. La violación del referido derecho es causa de sanciones civiles, administrativas y penales.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario, se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

Las instituciones médicas deberán contar con personal médico no objetor y deberán informar oportunamente sobre cualquier objeción de conciencia a efecto de que los pacientes sean remitidos con personal no objetor. Asimismo, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que en caso de no contar con los recursos o elementos que garanticen...

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.-

Permítame, diputado.

Diputada Marcela: ¿Con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- *(Desde su curul)* Para ver si el orador me permite realizarle una pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta? Diputado.

EL C. DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES.- Perdón, Presidente, no es un debate, procedimentalmente no es posible. Continuo.

EL C. PRESIDENTE.- No acepta, diputada.

EL C. DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES.- No es que no acepte, el procedimiento no lo permite.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada.

LA C. DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- *(Desde su curul)* Perdón, Presidente. Es una duda sobre lo que está diciendo.

EL C. PRESIDENTE.- No acepta la pregunta el diputado.

Diputado Christian: ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.- *(Desde su curul)* Diputado Presidente, no es que el diputado no acepte, es que no se permite la pregunta en una reserva.

EL C. PRESIDENTE.- Procedimental de tesis sí es posible porque está en discusión el dictamen, sin embargo es derecho del ponente aceptar o no aceptar la pregunta. Continuamos, diputado.

EL C. DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES.- Presidente, se está presentando la reserva, el debate a favor o en contra es después.

Las instituciones médicas deberán contar con personal médico no objetor y deberán informar oportunamente sobre cualquier objeción de conciencia a efecto de que los pacientes sean remitidos con personal no objetor, asimismo se deberán realizar las gestiones pertinentes para que en caso de no contar con los recursos o elementos que garanticen la protección de la salud de las personas, se gestionará todo lo necesario para que sean atendidos en algún otro hospital o clínica del sector salud en el cual puedan recibir su tratamiento en las condiciones adecuadas.

De modo que debo cerrar mi participación con un comentario que hiciera alguna vez Benedicto XVI, que dice: *Defendamos el derecho a la objeción de conciencia de los individuos y las instituciones promoviendo la libertad y respeto de todos.*

Como pueden ver, la objeción de conciencia también es un derecho y está planteado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se establezca en la Ley General de Salud.

Sólo la libertad, compañeras y compañeros, y el respeto permitirá un verdadero progreso en nuestra ciudad y de nuestro país.

Los invito pues a votar a favor de esta propuesta, de esta reserva, para un progreso verdadero de nuestro México.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Gaviño y la diputada Ana Francis, son dos nada más.

¿Diputados a favor? No hay.

Por hechos, la diputada Marcela.

Adelante, diputado Gaviño, por favor.

EL C. DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ.- Con el permiso de la Presidencia.

Generalmente en los parlamentos, primero se pone a discusión un tema como este y se inscriben oradores en contra y en su caso si hay oradores a favor. El Reglamento dice que preferentemente se inscribirán dos y dos, pero pueden ser hasta tres y tres, pero los hechos vienen después de los alegatos a favor y en contra y van surgiendo las aclaraciones de hechos cuando estos surgen. Ahorita ya tenemos oradores de hechos, cuando no ha surgido ninguno porque apenas vamos a referirnos en contra y seguramente a favor del dictamen que estamos discutiendo.

Me he inscrito en contra de esta reserva, porque fíjense ustedes lo que estamos haciendo. Ya se aprobó el decreto en lo general y hubo una reserva del artículo 10 bis que no está en el dictamen, es decir cómo vamos a reservar un artículo que no está en el dictamen y que además ese artículo, para mayor abundamiento, la Corte lo declaró inválido, entonces cómo vamos a estar discutiendo una reserva de un artículo que no está en el dictamen. Es como si llegara yo en este momento y me hubiera reservado el artículo 3 de la Ley de Salud, si ése ni siquiera está en el dictamen ni en la iniciativa, o el artículo 5° o el 9° o cualquier otro artículo, no podemos reservarnos un artículo que no está en el dictamen y mucho menos un artículo que está invalidado por la Corte.

Podría yo estar de acuerdo o no del proponente de la reserva, pero no podemos ni siquiera discutirla esa argumentación porque no podemos debatir un artículo que no está en el dictamen y no está en la ley porque está invalidado por la Corte. Entonces qué le vamos a mandar a la Cámara de Diputados, discutimos una reserva del artículo 10 bis, nos van a decir en el Congreso federal: oigan, pero ese artículo quedó declarado inválido por sentencia de la Suprema Corte de Justicia, acción de inconstitucionalidad.

Entonces, yo no sé cómo viene el proponente y argumenta querer regular un artículo que es inexistente, pero que además ni siquiera está propuesto por la Comisión, no está en el

dictamen, lo único que viene en el dictamen es el artículo 2º, fracción IX y eso ya quedó firme porque lo aprobamos en lo general y en lo particular, ahorita ya no podemos hablar del artículo 10 bis porque eso no está en el dictamen y no está en la ley.

Entonces, amigas y amigos legisladores, si vamos a discutir este artículo yo también me reservo el artículo 3º de la Ley de Salud y el artículo 4º y el 5º, que tampoco están en el dictamen, pero que sí está en la ley.

Por su atención, gracias.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- Gracias, diputado. Diputada Ana Francis, por favor.

LA C. DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- Con su venia, Presidente.

Me gustan mucho los chistes legislativos del diputado que me antecedió en la palabra, una aprende mucho.

La conciencia es la voz de Dios, dijo aquel. Afortunadamente vivimos en un Estado laico, y además de todo vivimos en un Estado laico no confesional. Las católicas por el derecho a decidir hicieron recientemente una encuesta de opinión sobre religión, política y sexualidad en México 2021, ya les pedí una copia para cada una y cada uno de ustedes porque hay datos super interesantes en donde básicamente se observa que el pueblo de México tiene muy claro que una cosa son sus derechos sexuales y reproductivos y otra cosa es la distinta confesión, fe o no fe o no confesión o no creencia que tienen las personas.

Entonces, partiendo del hecho de que es un Estado laico, no necesitamos comités de ética para decidir cuándo sí podemos ejercer nuestro derecho o no. Si abrimos la puertita de la objeción de conciencia en las instituciones públicas, al rato va a haber objeción de conciencia para dar condones, objeción de conciencia para poner algún método anticonceptivo, objeción de conciencia para practicar vasectomías, objeción de conciencia hasta para quitar un riñón, entonces pues no. Si alguien tiene objeción de conciencia para practicar abortos, el Sector Salud no es su lugar ideal para trabajar, pero hay muchos hospitales religiosos en los que podría trabajar sin ningún problema.

Lo que seguro no podemos hacer es someter a una usuaria, a una persona agente de derechos que de por sí está tomando la decisión de interrumpir su embarazo en libertad, a

someterse a la visita de las siete casas, a las 15 ventanillas para ver si alguien le garantiza o le hace el favor de arrimarle un cachito de derecho.

La objeción de conciencia siempre vamos a saltar, de este lado del mundo siempre vamos a saltar con las uñas, porque siempre hay un grupo de señores dispuestos a decidir cómo debemos o qué debemos hacer con nuestro cuerpo.

Entonces, simple y llanamente la objeción de conciencia no puede estar por encima del derecho de las mujeres, del derecho de las personas gestantes a decidir sobre su cuerpo. No le vamos a abrir la puerta, no le vamos a abrir ni una rendija, no le vamos a abrir ni una mínima ventana. No es momento, no creo que lo sea pronto, no sobre el derecho de las mujeres.

Es cuánto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está enlistada por hechos la diputada Marcela. ¿Alguien más desea hablar por hechos?

Se cierra la lista. Diputado Royfid. Adelante, diputada Marcela.

LA C. DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Con su venia, diputado Presidente.

Voy a poner aquí mi pañuelito y les voy a leer lo que dice: *María fue consultada para ser madre de Dios*. Ustedes tienen derecho a creer en lo que quieran, ser católicos, evangélicos, budistas, vegetarianos como yo. A lo que no tienen derecho es a decir que debe de existir la objeción de la conciencia cuando la objeción de conciencia parte de los fundamentalistas y es la negativa a acatar leyes invocando motivos religiosos. Eso es la objeción de conciencia.

Por si no saben en qué país vivimos, vivimos en un país donde las mujeres abortan y van a seguir abortando y lo van a seguir haciendo sea legal la interrupción legal del embarazo o no sea legal. Que una mujer llegue a una clínica y se la nieguen por objeción de conciencia, es un acto de barbarie y de miseria y que ustedes lo pongan sobre la mesa solamente habla de su conservadurismo.

Qué lástima que el diputado no me aceptó mi pregunta porque yo quería preguntarle en qué casos, porque además aquí en su reserva dice *cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica*. ¿Cuándo se trata de una urgencia médica? ¿Cuándo hayan violado a la mujer con todo lujo de violencia, de eso se trata?

Toda esta reserva es una inconsistencia. Primero parece que solamente tiene relación con la interrupción legal del embarazo, como bien lo menciona la diputada Ana Francis, no hay objeción de conciencia para métodos anticonceptivos afortunadamente, no hay objeción de conciencias para donar un corazón, para un trasplante de órgano, para eso no hay objeción de conciencia. Sigue siendo algo profundamente misógino, diputadas y diputados.

Además en los primeros párrafos del artículo 10 bis se reconoce que la objeción es individual, pero en el tercer párrafo dice que el Sistema Nacional de Salud y sus instituciones deberán garantizar el derecho a la interrupción legal del embarazo. O sea sí o no, no tiene ningún sentido.

En el sexto párrafo establece que las instituciones deberán de dotar con personal médico no objetor, pero al mismo tiempo quieren regular la objeción de conciencia.

Aunque se vayan del debate, diputados de Acción Nacional, ahí se ve su *fekefeminismo*, porque son *fakefeministas*. Nunca van a estar del lado de los derechos de las mujeres ni de su lucha y de ahí que lo tomen y que tomen la votación para que todo mundo vea, todas las colectivas feministas y las mujeres de lado de quiénes están las diputadas de Acción Nacional.

Es cuánto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Diputado Royfid, por hechos. Adelante.

EL C. DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Yo creo que tiene razón el diputado Gaviño que a veces somos muy desordenados en cómo planteamos los debates en el Congreso, pero el problema es que también luego somos un poco desordenados en cómo subimos las iniciativas, cómo aprobamos los dictámenes, cómo los presentamos al pleno.

Hoy efectivamente como lo decía la diputada Valentina, pues estábamos ante una iniciativa que pretendía un objetivo y acabó siendo otro, sin corregir el título del dictamen. Pero digamos que lejos de la cuestión meramente formal, yo siempre estaré a favor de las reformas y de las propuestas que abonen a los derechos de las mujeres y por eso aprobaré este dictamen, aunque entiendo que también es una iniciativa de iniciativas, es una cuestión declarativa que no es menor el reconocer dentro de la Ley de Salud el derecho a la interrupción legal del embarazo.

Creo que es una discusión que le tocará a la Cámara, al Congreso, al Senado, que ya vamos muy tarde, muy, muy, muy tarde en estas discusiones, pero si desde aquí podemos abonar y presionar para que en algún momento se dé en nuestras bancadas, en nuestros grupos parlamentarios, en el Congreso de la Unión, cuenten con mi voto para seguirlo haciendo.

Muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- Gracias, diputado.

Se solicita a la Secretaría proceda a preguntar al pleno en votación económica si son de aprobarse las propuestas de modificación presentadas.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Desechada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.- *(Desde la curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputada Morales, con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO.- *(Desde la curul)* Si pudiera hacer la reserva y la votación nominal por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada.

Adelante, Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico por un minuto para registrar la votación del dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el sistema electrónico de votación.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 04/10/2022 15:41:19

47.2- RESERVAS A DICTAMEN PRESENTADA POR DIPUTADO RUBIO TORRES RICARDO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, PARA SER REMITIDA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

A Favor: 2 En Contra: 35 Abstención: 1

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	--
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	APC	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	EN CONTRA
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	EN CONTRA
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	EN CONTRA
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	APMD	EN CONTRA
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	EN CONTRA
CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO	PAN	--
CERVANTES GODOY CARLOS	MORENA	EN CONTRA
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	EN CONTRA
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	PAN	--
COLMENARES RENTERÍA JHONATAN	PRI	--
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	EN CONTRA
DÍAZ POLANCO HÉCTOR	MORENA	EN CONTRA
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	EN CONTRA
ESPINA MIRANDA JOSÉ GONZALO	PAN	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G.	MORENA	EN CONTRA
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	EN CONTRA
FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA	PRI	--
FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN	SIN PARTIDO	--
FUENTE CASTILLO MARCELA	MORENA	EN CONTRA
GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GAVIÑO AMBRÍZ JORGE	PRD	EN CONTRA
GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS	PRI	--
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES	PRI	EN CONTRA
GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA	PAN	--
GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA	PAN	--
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	EN CONTRA
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	EN CONTRA

LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	A FAVOR
LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS	MORENA	EN CONTRA
LOZANO REYNOSO RICARDO JANECARLO	MORENA	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	EN CONTRA
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	MORENA	--
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	EN CONTRA
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	APMD	--
MEDINA HERNANDEZ ALICIA	MORENA	EN CONTRA
MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA	MORENA	EN CONTRA
MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO	MORENA	--
MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN	MORENA	EN CONTRA
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	--
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	EN CONTRA
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	--
NÚÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	MORENA	--
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	ASPAVJC	EN CONTRA
PARDILLO CADENA INDALI	MORENA	EN CONTRA
PAZ REYES MARIA DE LOURDES	PT	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	EN CONTRA
RANGEL LORENZANA AMÉRICA A	PAN	EN CONTRA
RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO	MORENA	EN CONTRA
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	PRI	ABSTENCIÓN
SESMA SUÁREZ JESÚS	ASPAVJC	--
SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA	PRD	--
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	APC	EN CONTRA
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE	SIN PARTIDO	EN CONTRA
VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN	PAN	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	EN CONTRA
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	MORENA	EN CONTRA
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN	PAN	--
ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL	PRI	EN CONTRA
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	EN CONTRA

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

Diputado Temístocles Villanueva Ramos: diputada Secretaria, le pido que por favor modifique el sentido de mi voto, evidentemente es en contra de la reserva.

Diputada Nancy Núñez Reséndiz: por supuesto que en contra. No vamos a permitir que con las creencias quieran obstaculizar los derechos de las mujeres.

Diputada Guadalupe Chávez: Sólo quisiera preguntar, porque veo en la pantalla el voto del diputado Federico Döring pero no lo veo en el pleno, ¿entonces cómo está votando? Esa es una pregunta al Presidente.

¿Presidente?

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Diputada América Rangel: A favor. La modificación del voto, por favor.

Diputado Lobo: Para rectificar el sentido de mi voto, en contra, por favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto?

Diputada Maxta: En contra.

Diputado Tinoco: En contra.

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto?

Diputada Silvia: Quiero rectificar mi voto, en contra.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- ¿Puede alguien de Innovación venir aquí a la mesa, por favor, alguien de Innovación?

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún otro diputado o diputada por emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

EL C. PRESIDENTE.- En relación con el voto del diputado Döring, informa Innovación que estando aquí en el recinto se puede votar, dentro del recinto. Es lo que nos acaba de comunicar Innovación.

Diputada Chávez, por favor.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS.- (Desde su curul) Sí, diputado Presidente.

La instrucción es que no se pueden sacar las tabletas del recinto, no está el diputado Döring, pero tampoco la diputada Gabriela Salido.

Entonces pues dónde estás porque no te veo, porque votó pero no estaba aquí. No está en el recinto, no la veo aquí.

EL C. PRESIDENTE.- El diputado Döring está aquí dentro del recinto.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 1 voto a favor, 40

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, Secretaria.

¿Diputada Xóchitl, con qué objeto?

LA C. DIPUTADA XÓCHITL BRAVO ESPINOSA.- (Desde su curul) Diputado Presidente, solamente solicitarle que usted pueda en su carácter de Presidente determinar cómo vamos a proceder con el tema de las votaciones.

Recordemos que en diciembre uno de los acuerdos para poder votar el presupuesto era estar en el pleno. Entonces si el palomar o arriba es parte del pleno, que usted pueda determinarlo, porque imagínese lo que la ciudadanía está pensando, los diputados escondidos para no votar o para medio votar.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias.

Por vía de mientras y con el asesoramiento de Innovación y de los asesores parlamentarios, se informa que todos los que estén dentro del recinto, como allá arriba o en cualquier piso, puedan votar. Después se aclarará en caso necesario.

Lo analizaremos más adelante, pero hasta ahorita así cuenta.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 1 votos a favor, 40 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo particular en un solo acto del artículo reservado 10 bis en términos del dictamen.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Ábrase el Sistema Electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Salido: ¿Con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.- *(Desde su curul)* Gracias, diputado Presidente.

Primero, si pudiera alguien ayudarnos porque no están algunas tablets bien configuradas.

Segundo, la redacción de lo que estamos votando al parecer no es la correcta. ¿Podría rectificar por favor?

EL C. PRESIDENTE.- Ya está Innovación para que revisen.

LA C. SECRETARIA.- Ciérrase el Sistema Electrónico de Votación.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 04/10/2022 15:49:08

47.3- RESERVA NO APROBADA EN TERMINOS DEL DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DO DE LA LEY GENERAL DE LA SALUD, RELACIONADA CON LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, PARA SER REMITIDA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

A Favor: 33 En Contra: 2 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	--
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	APC	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	APMD	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO	PAN	--
CERVANTES GODOY CARLOS	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	PAN	--
COLMENARES RENTERÍA JHONATAN	PRI	--
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
DÍAZ POLANCO HÉCTOR	MORENA	A FAVOR

DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	EN CONTRA
ESPINA MIRANDA JOSÉ GONZALO	PAN	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G.	MORENA	A FAVOR
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA	PRI	--
FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN	SIN PARTIDO	--
FUENTE CASTILLO MARCELA	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GAVIÑO AMBRÍZ JORGE	PRD	A FAVOR
GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS	PRI	A FAVOR
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES	PRI	A FAVOR
GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA	PAN	--
GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA	PAN	--
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	--
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	--
LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS	MORENA	A FAVOR
LOZANO REYNOSO RICARDO JANECARLO	MORENA	--
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	MORENA	--
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	APMD	--
MEDINA HERNANDEZ ALICIA	MORENA	A FAVOR
MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO	MORENA	--
MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	--
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	--
NÚÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	ASPAVJC	A FAVOR
PARDILLO CADENA INDALI	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARIA DE LOURDES	PT	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA A	PAN	EN CONTRA
RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO	MORENA	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	--

SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	PRI	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	ASPAVJC	--
SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA	PRD	--
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	APC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE	SIN PARTIDO	A FAVOR
VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN	PAN	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	MORENA	--
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN	PAN	--
ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL	PRI	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Salud. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.

Diputada Salido: ¿Con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.- *(Desde su curul)* Reiterarle lo que le acabo de decir, Presidente, la redacción de la votación en las tabletas no es coincidente con lo que usted dice que se votó.

EL C. PRESIDENTE.- Se votó en términos del dictamen, diputada.

Diputada Salido.

LA C. DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.- *(Desde su curul)* Lo que dice la tableta es: "Reserva no aprobada en términos del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 2° de la Ley General". Eso es lo que dice, habla de la reserva.

EL C. PRESIDENTE.- La reserva no se aprobó.

LA C. DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS.- *(Desde su curul)* Por eso, lo que dice aquí y lo que usted está diciendo que se está votando no es coincidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- Diputada, esta reserva se votó en conjunto para que pudiera ser votada en lo general. Tampoco mi tableta responde, pero así fue la votación.

(Continúa el análisis de dictamen)

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- Se informa que a fin de corregir la equivocación de la redacción que apareció en las pantallas, se va a repetir la votación.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto en términos del dictamen.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Ábrase el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, en términos del dictamen.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO.- Círrrese el sistema electrónico de votación.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 04/10/2022 16:07:22

47.4- EN UN SOLO ACTO SE VOTA EL DICTAMEN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EN SUS TERMINOS.

A Favor: 32 En Contra: 5 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	--
ALVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	APC	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	--
AYALA ZUÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	EN CONTRA
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XOCHITL	APMD	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	A FAVOR
CAÑEZ MORALES ANIBAL ALEXANDRO	PAN	--
CERVANTES GODOY CARLOS	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	PAN	--

COLMENARES RENTERÍA JHONATAN	PRI	--
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
DÍAZ POLANCO HÉCTOR	MORENA	A FAVOR
DÖRING CASAR FEDERICO	PAN	EN CONTRA
ESPINA MIRANDA JOSÉ GONZALO	PAN	--
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA M. G.	MORENA	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FERNÁNDEZ CÉSAR MÓNICA	PRI	--
FERNÁNDEZ TINOCO CARLOS JOAQUÍN	SIN PARTIDO	--
FUENTE CASTILLO MARCELA	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LOPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	--
GAVIÑO AMBRÍZ JORGE	PRD	A FAVOR
GONZÁLEZ CARRILLO MAXTA IRAÍS	PRI	--
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ MARÍA DE LOURDES	PRI	A FAVOR
GUILLEN ORTÍZ FRIDA JIMENA	PAN	--
GUTIÉRREZ UREÑA LUISA ADRIANA	PAN	--
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	--
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	A FAVOR
LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO ANA FRANCIS	MORENA	A FAVOR
LOZANO REYNOSO RICARDO JANECARLO	MORENA	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	MORENA	--
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	--
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	APMD	--
MEDINA HERNANDEZ ALICIA	MORENA	A FAVOR
MÉNDEZ VICUÑA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
MERCADO GUAIDA JOSÉ FERNANDO	MORENA	--
MOCTEZUMA GONZÁLEZ CHRISTIAN	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	--
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	--
NÚÑEZ RESENDIZ NANCY MARLENE	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	ASPAVJC	A FAVOR
PARDILLO CADENA INDALI	MORENA	A FAVOR
PAZ REYES MARIA DE LOURDES	PT	--
QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA A	PAN	EN CONTRA

RIVERO VILLASEÑOR JOSÉ OCTAVIO	MORENA	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	EN CONTRA
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	PRI	--
SESMA SUÁREZ JESÚS	ASPAVJC	--
SIERRA BARCENA POLIMNIA ROMANA	PRD	--
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	APC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	--
VICENTEÑO BARRIENTOS ANDREA EVELYNE	SIN PARTIDO	A FAVOR
VILLAGRAN VILLASANA ANA JOCELYN	PAN	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMISTOCLES	MORENA	A FAVOR
VON ROERICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIAN	PAN	EN CONTRA
ZAMORANO ESPARZA FAUSTO MANUEL	PRI	A FAVOR
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto?

Guadalupe Morales, a favor.

Espinosa de los Monteros, a favor.

Maxta, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta alguna otra diputada o diputado por emitir su voto?

Mirón, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Algún otro diputado o diputada por emitir su voto?

Se cierra el sistema de votación de viva voz.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 36 a favor, 5 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Salud. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo por el que se aprueba con modificaciones la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las 16 alcaldías de la Ciudad de México a que declaren

P.D. 3134/65/22

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 6 Octubre 2022

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 872 LXIII 22

DEPENDENCIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ 558/LXIII

Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Fol. 4320 RECIDADO 29 SEP 2022 HORA 12:10

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 558/LXIII correspondiente a la "Iniciativa de Acuerdo Legislativo con la que se eleva a la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el 22 C del Código Fiscal de la Federación"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 10 de marzo de 2022, el diputado Abel Hernández Márquez presentó Iniciativa de Acuerdo Legislativo con la que se eleva a la Cámara de Diputado del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el 22 C del Código Fiscal de la Federación. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 558/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 10 de marzo de 2022, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

ENTREGO DE COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

GOBIERNO DE JALISCO

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

PODER LEGISLATIVO

I. La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

Artículo 28.- *La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:*

I. Los diputados;

(...)

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

Artículo 35.- *Son Facultades soberanas del Congreso:*

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

II. En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

Artículo 27.

1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;

(...)

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

ENTREGO	Power Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.	
21. 2013		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. La Organización de las Naciones Unidas estableció en la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos de la infancia, la cual fue elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de los países firmantes, sociedades de varias latitudes, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 y a través de los 54 artículos que contiene, define a los niños como seres humanos menores de 18 años y reconoce que son individuos con derecho a su pleno desarrollo físico, psicológico y social, a expresar sus opiniones y a su seguridad.

La Convención, es reconocida como la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes y era necesaria porque aun cuando muchos países tenían legislación para proteger a los niños, estas no se encontraban homologadas y no se daba el mismo tratamiento a todos los niños del mundo.

México ratificó esta Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, quedando obligado a seguir y adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole que en ella se establecieron para dar efectividad al ejercicio de los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país y en su artículo tres nos habla del principio del interés superior del niño que obliga a los Estados a llevar a cabo todas las consideraciones necesarias para la protección de los derechos de los niños sobre cualquier otra:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, **teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas**.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por lo que como autoridad debemos velar por el cumplimiento de este principio, llevando a cabo todas las acciones necesarias tanto legislativas como administrativas para que se cumpla y en caso de un posible enfrentamiento entre el campo de ejercicio de un derecho y el de derecho de un menor, debe predominar el que mejor beneficie a los niños y niñas.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE	
FOLIA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así mismo, el artículo 27 de la misma Convención establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y la obligación de los padres o tutores a proporcionarlo:

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el **derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Como podemos ver, el concepto "adecuado desarrollo" incluye aspectos como la nutrición, vestuario y vivienda, y este artículo obliga a los Estados partes a tomar las medidas necesarias para asegurar el pago de las pensiones alimenticias cuando los padres estén separados pero tengan responsabilidad financiera sobre los menores, esta iniciativa va en ese tenor, ya que tiende a mejorar los mecanismos de protección del derecho, creando nuevas medidas de presión civil para que se realicen efectivamente los pagos de las pensiones.

IV. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París, el 10 de diciembre de 1948 y aunque México la firmó hasta el año de 1948, fue en 1992 cuando en nuestro país se elevaron estos derechos a rango constitucional.

En esta declaración se proclamaron los derechos inalienables para todas personas, sin distinción de raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

ENTREGO	RECIBO
DE	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJIANH	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Declaración reconoce diversos derechos a las personas que por supuesto aplican también para los niños, niñas y adolescentes entre ellos el contemplado en el artículo 25:

Artículo 25

1. **Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. **La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.** Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En este artículo se puede ver la necesidad de llevar a cabo por parte de los Estados, acciones que garanticen a los hijos e hijas de padres separados el pleno ejercicio de este derecho, creando mecanismos para ejecutar efectivamente el pago de la pensión alimenticia, el cual es el medio para que se cumpla con este derecho.

Por lo que esta iniciativa también va acorde con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que genera condiciones para ejecutar de manera más efectiva las sentencias judiciales en las que se obligue a los padres o tutores al pago de una pensión alimenticia.

V. Entrando al análisis de la legislación nacional que vela por la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tenemos que el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el principio del interés superior de la niñez:

Artículo 3º. (...)

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

(...)

A la vez, la Constitución Política de nuestro país en su artículo cuarto párrafo tercero establece el derecho de todas las personas a la alimentación:

Artículo 4º.- (...)

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

(...)

Además, en el mismo artículo cuarto, pero en su párrafo noveno al onceavo, reconoce como constitucional el principio de interés superior de los niños y la obligación del Estado de velar por todos sus derechos, facilitar a los particulares coadyuvar con esta tarea y la obligación de los padres o tutores a proveer los medios para que se ejerzan.

Artículo 4o.- (...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

Al mismo tiempo el artículo segundo en su apartado B fracción ocho de nuestra carta magna obliga al Estado a llevar a cabo acciones tendientes a abatir las carencias y rezagos que afectan a los niños y niñas de pueblos y comunidades indígenas:

Artículo 2o.- (...)

B.- (...)

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

(...)

VI. En México contamos también con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual debemos tomar en cuenta para esta iniciativa ya





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que la misma versa sobre la protección y forma de ejercer estos derechos, son varios artículos de la mencionada ley que apoyan el contenido de la iniciativa:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. **Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

II. **Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;**

(...)

Como vemos en la fracción primera se le reconocen a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos establecidos en la Constitución y la fracción dos, marca como objetivo garantizar la el pleno ejercicios de estos derechos, tema que la iniciativa que se está desarrollando coadyuva a cumplir.

En el artículo dos de la misma ley, se hace mención de la obligación del Estado de actuar bajo el principio del interés superior de la niñez, el cual es muy importante tomar en cuenta en el momento en que se haga el dictamen de esta iniciativa, ya que, ante un posible choque de derechos, el interés superior de la niñez sirve de faro para encontrar cuál de ellos debe ser preponderante:

Artículo 2. (...)

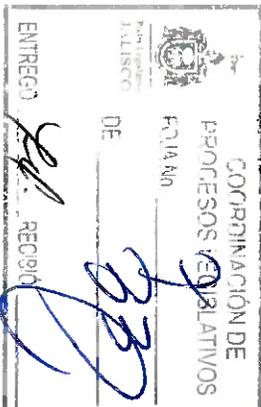
Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

(...)

La frase "interés superior de la niñez" aparece 51 veces a lo largo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual cuenta con 154 artículos, lo que nos deja ver la tremenda importancia que tiene este principio como eje rector de la política nacional en cuanto al tema de niños, incluso en el artículo 6 de la ley es el primer principio en ser mencionado:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(...)

En cuanto al tema de los alimentos de los menores la ley nos menciona la obligación de los tutores de proveerlos:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. **Garantizar sus derechos alimentarios**, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

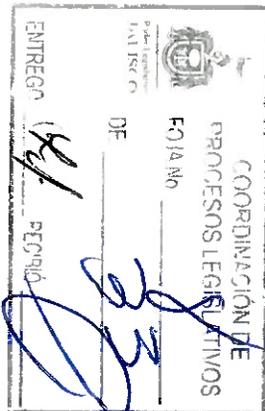
Es claro que en el caso de los hijos e hijas de padres separados este derecho se ejerce a través de la pensión alimentaria a la que quedan sujetos los padres después del proceso de divorcio, que su incumplimiento tiene consecuencias directas en el desarrollo integral de los menores y que el Estado está obligado a presionar para que se realice el pago o tomar las medidas necesarias, actuando bajo el principio del interés superior de la niñez.

VII. Administrar el sustento a los menores a través de los alimentos y lo que este concepto engloba, está regido por la materia civil y por lo tanto se encuentra regulado en el Código Civil Federal en varios artículos:

En los artículos 275 y 282 encontramos que desde el proceso de divorcio el juez debe comenzar a velar por que los alimentos de los menores sean garantizados, dictando diversas medidas:

Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes **hay obligación de dar alimentos**.

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(...)

III. Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

(...)

Los artículos 303 y 308 son determinantes en este tema, ya que dejan muy claro de quien es la obligación de otorgar los alimentos y todo lo que estos comprenden:

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

VIII. La Ley de Migración con la que contamos a nivel federal, ya contempla restricciones en el uso del pasaporte para los deudores alimentarios:

Artículo 48. La salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

(...)

VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil **en materia de alimentos** por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.

El Instituto contará con los medios adecuados para verificar los supuestos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Por lo que se puede considerar que un símil a esto sería restringir el uso de la licencia de manejo, siempre y cuando sea de manera proporcional y pertinente, ya que en el fondo no se está negando el derecho a la movilidad y al libre tránsito, sino que se está ejerciendo una medida de presión social.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IX. Así mismo la Ley del Seguro Social ya contempla que en los casos en los que los derechos habientes también sean declarados como deudores alimentarios, se pueda hacer uso de las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto para poder cumplir con esas obligaciones.

Artículo 10. Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

X. Es natural que el tema del pago de pensiones se haya controvertido en juzgados y tribunales en muchas ocasiones, llegando incluso al máximo tribunal, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias en este sentido, a continuación, se reproducen algunas muy recientes y que tienen como consecuencia buscar mecanismos que obliguen al pago de las pensiones:

Tesis: 1a./J. 49/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 7, noviembre de 2021, Tomo II, página 843

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS A MENORES DE EDAD. TIENEN UNA TRIPLE DIMENSIÓN, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO A SU FAVOR, UNA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN PARA SUS PROGENITORES Y UN DEBER DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO.

Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de

ENTREGO	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROFESORES LEGISLATIVOS	
DE	FOLIA No
JALISCO	
Y.J.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, tienen una triple dimensión, ya que constituyen: i) un derecho para los niños, niñas y adolescentes menores de edad; ii) una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores; y, iii) un deber a garantizar su cumplimiento por parte del Estado.

Justificación: La obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas y el correlativo derecho de éstos a percibirlos es una expresión de solidaridad que deriva de diversos derechos y principios constitucionales orientados a la protección y tutela integral de los niños, niñas y adolescentes. Entre otros principios constitucionales que se encuentran inmersos en esta figura se encuentran: la prevención y conservación de la integridad física y moral de los hijos e hijas; el derecho de los niños y niñas a acceder a un nivel de vida digna y adecuada; el respeto a su interés superior y la necesidad de brindarles medidas especiales de protección. Esto último conlleva además la obligación constitucional de todas las autoridades del Estado de adoptar en el ámbito de sus competencias todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada. Dicho mandato, leído bajo la óptica del interés superior del menor de edad y el deber de protección integral de la infancia, autoriza la adopción de medidas reforzadas de tutela que atiendan a la situación de vulnerabilidad en la que éstos se encuentran. Así, la Primera Sala ha reconocido que en las controversias en materia de alimentos es admisible una litis abierta, donde el juzgador tiene facultades oficiosas tanto en el procedimiento para ordenar el desahogo de pruebas y diligencias, como para resolver incluso sobre cuestiones no pedidas, caracteres que, sin duda, refuerzan la naturaleza de orden público de dicha institución. Bajo ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, prevé el derecho de los menores de edad a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo que las personas encargadas del niño o niña son responsables de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Asimismo, que los Estados Partes adopten las medidas apropiadas para ayudar a los padres u otras personas responsables del niño o niña a dar efectividad y de ser necesario proporcionaran asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; así como a tomar todas las medidas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera

ENTREGO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
FOLIA No	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE	SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

por el niño o la niña, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Amparo en revisión 24/2021. 1 de septiembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.

Tesis de jurisprudencia 49/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil veintiunos.

Registro digital: 2023872

Instancia: Primera Sala Undécima Época

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a./J. 50/2021 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 845

Tipo: Jurisprudencia

LIBERTAD DE SALIR DEL PAÍS. FORMA PARTE DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE TRÁNSITO Y DE CIRCULACIÓN Y DE RESIDENCIA, COMO DERECHO HUMANO PROTEGIDO POR LOS ARTÍCULOS 11 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, 22, NUMERAL 2, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 12, NUMERAL 2, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Y PUEDE ESTAR SUJETO A RESTRICCIONES PERMISIBLES Y PROPORCIONALES.

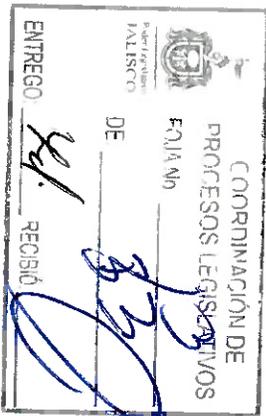
Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la



medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la libertad de tránsito, la libertad de salir del país forma parte del derecho de circulación y de residencia y se trata de un derecho humano protegido en los artículos **11 de la Constitución General, 22, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 12, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, así como de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Observación General No. 27 del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Sin embargo, como todo derecho, puede estar sujeto a restricciones permisibles, de conformidad con los requisitos constitucionales y convencionales.

Justificación: La libertad de circulación o de tránsito es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, la cual cuenta con al menos cuatro dimensiones: i) la libertad de circulación en el territorio nacional; ii) la libertad de escoger residencia; iii) la libertad de salir de cualquier país, incluso el propio; y, iv) el derecho a entrar en su propio país. También está relacionada con otros derechos diversos consagrados en la Constitución General. Así, el artículo 11 de la Constitución General reconoce que todo individuo cuenta con el derecho de tránsito para poder entrar o salir del país, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Tal derecho está subordinado a las facultades de las autoridades judiciales, en los casos de responsabilidad criminal o civil, así como de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Por su parte, el artículo 22, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho de circulación y residencia, y dispone que: "Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio", y su numeral 3, dispone que: "El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás". En similar sentido, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (Comité de la ONU) en su Observación General No. 27 sobre la libertad de circulación, en relación con el





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que cuenta con términos muy parecidos al de la CADH, ha sostenido que: "La libertad de salir del territorio de un Estado no puede hacerse depender de ningún fin concreto o del plazo que el individuo decida permanecer fuera del país". Así, este derecho incluye la garantía de emigrar permanentemente a otro país, así como de viajar al exterior temporalmente. Asimismo, dicho Comité señaló que el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé circunstancias excepcionales en que los derechos que confieren los párrafos 1 y 2 pueden restringirse. La disposición autoriza al Estado a restringir esos derechos sólo para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y los derechos y libertades de terceros. Para ser permisibles, las restricciones deben ser previstas por la ley, deben ser necesarias en una sociedad democrática para proteger los fines mencionados y deben ser compatibles con todos los demás derechos reconocidos en el Pacto. La aplicación de las restricciones permisibles en virtud del párrafo 3 del artículo 12 debe ser compatible con otros derechos consagrados en el Pacto y con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

Amparo en revisión 24/2021. 1 de septiembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.

Tesis de jurisprudencia 50/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2023880

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J.51/2021 (11a.)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 847

Tipo: Jurisprudencia

RESTRICCIÓN DE SALIR DEL PAÍS AL DEUDOR ALIMENTARIO DE UN MENOR DE EDAD. ES PROPORCIONAL, SIEMPRE QUE MEDIE UNA DEBIDA VALORACIÓN JUDICIAL DEL CASO CONCRETO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MIGRACIÓN).

Hechos: En un juicio de alimentos se impuso como medida cautelar al deudor alimentario de un menor de edad la restricción de salir del territorio nacional. En contra de esta determinación, el deudor promovió demanda de amparo indirecto, el cual le fue concedido para que el juzgador de origen fundara y motivara debidamente su resolución y sobreseyó en el juicio por el artículo reclamado; en la revisión interpuesta contra la sentencia de amparo se revocó la sentencia y ordenó reponer el procedimiento. En cumplimiento a la revisión, el Juez de Distrito instructor repuso el procedimiento y dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo por algunos actos, negó el amparo respecto del artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración y otorgó el amparo por el auto en el cual le fue impuesta la medida cautelar. Inconformes con la anterior resolución, las partes interpusieron recursos de revisión, de los cuales el Tribunal Colegiado de Circuito se declaró incompetente para conocer sobre el tema de constitucionalidad y remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse al respecto.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, atendiendo a una interpretación conforme, la restricción temporal de salir del país, dispuesta en el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, frente al derecho de alimentos de un menor de edad, cumple con los requisitos de legalidad, finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y para su valoración debe mediar una debida fundamentación y motivación judicial que tome en cuenta los derechos en juego, las circunstancias particulares y las medidas idóneas en el asunto concreto para el cumplimiento de la obligación de pagar alimentos, y en el caso de imponerse la limitación, establecer una temporalidad proporcional para su debida revisión.

Justificación: Primeramente, se reconoce que los alimentos, como garantía de un nivel de vida adecuado, constituyen un derecho para los menores de edad, una responsabilidad prioritaria y obligación para sus progenitores y un deber a garantizar su actualización por parte del Estado. Por otro lado, el derecho de salir del país es parte del derecho de circulación y de residencia como derecho humano protegido por el





GOBIERNO DE JALISCO

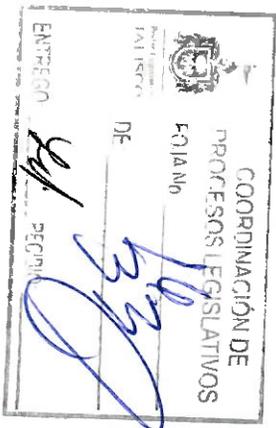
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

parámetro de regularidad constitucional. Sin embargo, como todo derecho, puede estar sujeto a restricciones permisibles, de conformidad con los requisitos convencionales y constitucionales. Así, el artículo 48 de la Ley de Migración reitera el derecho a salir libremente del país, en congruencia con el artículo 11 constitucional, además, éste también establece que el derecho de entrar y salir del país está subordinado a las facultades de las autoridades judiciales, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las autoridades administrativas en relación con las limitaciones que impongan las leyes sobre migración; esto es, para el ejercicio de tal derecho existen excepciones que son aplicables al deudor alimentario. En lo pertinente, la fracción VI del artículo 48 citado que establece la excepción de salida del país libremente, es aplicable al deudor alimentario cuando éste deja de cumplir con sus obligaciones alimentarias por un periodo mayor a sesenta días; es decir, más de dos meses, aproximadamente. Ahora bien, dicha restricción se actualiza o no previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de otras excepciones legales. Así, dicha restricción no se debe aplicar en automático, sino mediante una valoración judicial, la cual tiene como objetivo la aplicación de la norma, mediante la cual el juzgador determina con base en los diversos elementos si se actualiza el supuesto normativo, evalúa los derechos en juego para arribar a una decisión razonable, a través de una decisión fundada y motivada. Adicionalmente, las restricciones a la libertad de circulación deben ser revisadas periódicamente para que no se prolongue la medida de manera injustificada. Esto es, que por ejemplo en el caso de que se haya impuesto la restricción y ésta sea cumplimentada o carezca de sentido en las circunstancias del caso, la misma deba ser levantada con celeridad y de manera efectiva. En atención a lo anterior, la restricción en estudio de salida del país para deudores alimentarios cumple con los requisitos de: i) Legalidad, al estar prevista en la Ley de Migración y es un punto acorde al parámetro de constitucionalidad; ii) Finalidad, ya que está enfocada en hacer cumplir la pensión alimenticia, en el caso del menor de edad, en tutela del interés superior, mediante la restricción en comento hasta en tanto se cubra el adeudo, lo que resulta una finalidad constitucionalmente válida; iii) Idoneidad, siendo que la referida medida funge, por un lado, como una limitación e incentivo para el cumplimiento de ésta, así como una medida cautelar para su mejor exigibilidad en la vía interna; iv) Necesidad, ya que se reconoce que para dar cumplimiento al pago de alimentos, pueden existir diversas modalidades para garantizarla, pero no necesariamente son medidas de carácter inmediato que garanticen de manera expedita la liquidación de la pensión adeudada, sino requiere de un procedimiento que puede demorar dependiendo de las necesidades básicas del acreedor alimentario, por lo que tales medidas no son excluyentes entre sí, sino en su caso, pueden ser medidas complementarias para hacer cumplir una obligación esencial como es la pensión alimenticia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a menores de edad; v) Proporcionalidad frente a los alimentos del menor de edad, pues se estima que la medida impugnada es razonable para restringir temporalmente el derecho de libertad de tránsito, pero en su dimensión exclusiva de salir del país, ya que frente a ello impera el principio constitucional del interés superior de la niñez, particularmente respecto del derecho de alimentos en su dimensión del derecho a la vida digna, por lo que el derecho a la libre circulación se garantiza en sus otras dimensiones como lo es el trasladarse libremente en el territorio nacional y establecer su residencia en el lugar de su preferencia dentro de éste, por lo que se considera que el grado de protección de este derecho puede graduarse dependiendo su dimensión, como sería en el caso, el salir del país. Esta particular dimensión puede considerarse, por lo general, más eventual y menos esencial que las otras dimensiones que contempla el derecho de circulación y residencia en el territorio nacional como derecho fundamental. En consecuencia, se estima que es proporcional a la restricción dispuesta por la norma, siempre y cuando se interprete en el sentido de que debe mediar una debida valoración judicial del caso concreto, de conformidad con el parámetro expuesto.

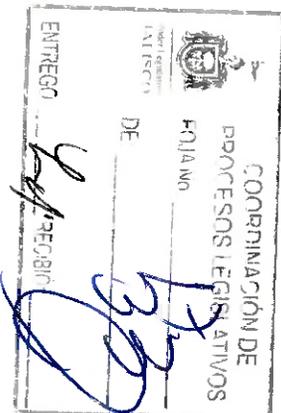
Amparo en revisión 24/2021. 1 de septiembre de 2021. Mayoría de cuatro votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Jorge Francisco Calderón Gamboa.

Tesis de jurisprudencia 51/2021 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Como podemos ver, la Suprema Corte ya ha puesto el interés superior de la niñez por encima de otros derechos, siempre guardando la proporcionalidad y la pertinencia, pero nos deja ver claramente que los niños deben siempre tener salvaguardados sus derechos. Dentro de esta iniciativa es posible que se considere que existe un enfrentamiento entre los derechos de una persona adulta y los de un niño, por eso se citan estas jurisprudencias que nos dan luz respecto de cual debe de predominar.

Habiendo realizado un amplio análisis de la normativa federal que tiene relación con el pago de las pensiones alimenticias que garanticen el desarrollo integral de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los niños, niñas y adolescentes, pasamos ahora al plano local, ámbito en el que el legislador que presenta la iniciativa tiene facultades para reformar a fin de lograr mayor protección a los derechos.

XI. Entramos ahora en el análisis del Derecho internacional para comparar las disposiciones jurídicas que velan por la protección de los niños a su derecho a la alimentación en otros países nos damos cuenta que existen legislaciones que también contemplan medidas de presión civil para obligar al pago de las pensiones de alimentos:

- España: En su Código Civil en el artículo 110 contempla la obligación de los padres de proporcionar alimentos y en el artículo 855 otorga la facultad a no heredar bienes del cónyuge si en algún momento hubo negativa de dar alimentos a los hijos, así mismo la legislación considera la retención de una parte del salario del deudor, garantizándole un básico vital solamente, la retención de devoluciones de impuestos, congelar y embargar cuentas bancarias, detracción de prestaciones de seguridad social, embargo de bienes y venta pública de los mismos incluso considera la prisión en determinados casos, todo esto debe ser decretado por una autoridad judicial en cumplimiento del artículo 158 que faculta a los jueces a establecer los medios para garantizar el pago de las pensiones.

- Francia: en el artículo 373-2-2 de su Código Civil habla de que en caso de separación de los padres, la obligación de dar alimentos toma la forma de pensión alimenticia y establece modalidades para garantizarla siendo una de ellas la intermediación de una autoridad ejecutiva que realizará el pago y remite al artículo L582-1 del Código de Seguridad Social que establece las bases para que se realice y pago de la pensión y la manera en el que deudor deberá reponer ese pago al Estado, incluyendo dentro de las sanciones retirar la licencia de conducir y en algunos casos, se les exige presentar un certificado de que no adeuda pensión alimenticia para que se le expida el pasaporte.

- Estados Unidos de América: En este país cuentan con un registro central de obligaciones en aportes alimentario al cual tienen acceso los estados y en donde quedan registrados todos los obligados a proporcionar alimentos, las entidades financieras tienen acceso a esta información para ser tomada en cuenta a la hora de otorgar créditos u otros servicios, en algunos estados los sancionados no pueden renovar su licencia de conducir, a menos de que la misma sirva como un elemento indispensable para el desarrollo de la actividad económica que les permita cumplir con su obligación, es decir choferes u operadores de maquinaria pesada, si la licencia solo se utiliza para trasladarse al empleo, queda suspendida, se ordena el bloqueo de cuentas bancarias y el Estado actúa como un ente subsidiario proporcionando la pensión alimenticia y lo descuenta de la pensión de jubilación del deudor y en casos de reembolsos de impuestos, el estado los intercepta para cubrir la deuda.



- Chile: En este país la pensión alimenticia es obligatoria hasta la edad de 21 años, ya que la pensión alimenticia es la obligación de los padres de entregar todo lo necesario para que el hijo pueda vivir con normalidad, incluye velar porque cumpla con su educación de enseñanza básica, media y superior, el reclamo de un impago de pensión alimenticia se lleva en los Tribunales de familia y el juez puede decretar orden de arresto nocturno, dar orden de arraigo que le impida al deudor salir del país, retener su devolución anual del impuesto a la renta, pedir la suspensión de la licencia de conducir por un plazo de hasta 6 meses, se puede realizar un reclamo de hasta el 10% de los que el deudor tenga en su cuenta de jubilación.

- Perú: Se cuenta con un Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se proporciona la información de los deudores, se encuentra en una página del Poder Judicial, además de que se reporta a la superintendencia de banca y seguros para que sea incluido en las centrales de riesgo es el equivalente al Buró de Crédito en México.

- Argentina: Las sanciones van incrementándose paulatinamente conllevan que las instituciones y organismos públicos oficiales, provinciales o municipales no realicen operaciones bancarias con las cuentas de los deudores, se niega la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuenta corriente, entre otras y no se otorgarán licencias para la apertura de comercio o industrias, no se permite realizar contratos con el gobierno.

Como podemos ver, las prácticas de presión social son habituales a nivel mundial como medio para garantizar el pago de las pensiones alimenticias, esto sin lugar a dudas es una acción que privilegia el interés superior de la niñez, en esta iniciativa se pretenden reforzar esas medidas de presión.

XII. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en varios artículos restricciones para acceder a algunos cargos públicos si el aspirante al cargo se encuentra en condición de deudor alimentario:

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

(...)

V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

(...)

Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

(...)



IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

(...)

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

Esta es una forma de presión civil, que nos ayuda a que el deudor se vea en la necesidad de ponerse al corriente con su obligación de pagar los alimentos, en esta iniciativa se busca reforzar estas medidas.

XIII. Código Civil del Estado de Jalisco va en sintonía con el nacional en lo que respecta a determinar quiénes son los obligados a proporcionar alimentos, lo que este concepto incluye y la manera de determinarlos:

Artículo 434. - Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, hasta que alcancen la mayoría de edad o llegando a ella sean incapaces, la cual se extiende hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas, que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 439.- Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en casos de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales.

(...)

Además, incluye la posibilidad de constituirse en deudor alimentario si pasados 90 días de determinada judicialmente la obligación de proporcionarlos o de haber cesado el pago, el obligado no lo hiciere, se le inscribirá en el Registro de Deudores alimentarios.

Artículo 440. - El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión adecuada al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

Aquella persona que incumpla con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso.

El Juez ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

(...)

Aquí podemos ver que en este ordenamiento es en donde se considera pertinente añadir otras medidas de presión social que incentiven a los deudores a regularizar los pagos de alimentos.

XIV. *En esta iniciativa se pone sobre relieve que ante una persona que pone en riesgo la integridad de sus hijos por no proporcionar alimentos a los que ya está obligado, lo menos que debe hacer la autoridad es impedir que contraiga legalmente matrimonio, pues de lo contrario se estaría avalando por parte de dicha autoridad el que pueda repetir esa situación, si bien no es impedimento para tener hijos fuera del matrimonio, es una forma de garantizar que la pareja cuenta con el conocimiento de la situación en la que se encuentran.*

Para la autoridad, en cumplimiento del principio de interés superior de la niñez, debe ser primordial garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias a los menores, ejercer presión a través de no expedir licencias como las de manejo y construcción, otorgar contratos públicos y la transmisión o adquisición de patrimonio mobiliario como los son vehículos automotores, son medidas que representarán mayores incentivos para que los deudores se pongan al corriente con el pago de sus obligaciones.

De la misma manera, una persona que ha demostrado no cumplir con su obligación legal de proveer de alimentos a un menor, no deberá poder realizar la adopción de otro ya que sería propiciar que se repita la situación.

Así mismo, siguiendo con rigurosidad el principio del interés superior de la niñez, vemos que la subsistencia de un menor está por encima que el derecho a la jubilación y que cuando un trabajador cuenta con un ahorro para su retiro ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es viable primeramente garantizar el desarrollo integral del menor, por lo que se podrían usar los fondos en la cuenta del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco propiedad del trabajador para cumplir con esa obligación.

XV. *Existen situaciones en las que los servidores públicos del Poder Judicial se ven impedidos para realizar las notificaciones correspondientes dentro de los procesos judiciales, en el caso de los juicios de alimentos es importante que el Estado vele por facilitar que se realicen esas notificaciones, ya que de esta forma se está protegiendo un derecho urgente de los niños, niñas y adolescentes, una de las*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

formas más prácticas es en el caso de los que deben ser notificados y laboran en cualquier área de la administración pública estatal o municipal, ya que se cuenta con un domicilio cierto de su lugar de trabajo, así mismo los superiores jerárquicos deben prestar el auxilio necesario para que esto se realice y así evitar dilaciones en el proceso.

XVI. Es importante realizar un análisis a la luz de la perspectiva de género, tomando en cuenta que según el Código Civil Federal en su artículo 282 dicta que los niños menores de 7 años deben permanecer con la madre a menos de grave causa que afecte su desarrollo:

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.

(...)

Por lo que por lógica podemos saber que las mujeres son las que cuentan con mayor carga de gastos cuando el padre se desentiende de su obligación alimentaria, así que impulsar esta iniciativa es dar un paso adelante en la lucha por la igualdad de mujeres y hombres.

XVII. Además, según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)¹ en la información del Censo de Población y Vivienda 2020, muestra que a nivel nacional en 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda lo que significan 11,474,983 hogares.

Así mismo en su comunicado de prensa núm. 550/21² correspondiente al 30 de septiembre del 2021 el INEGI informa que:

“Durante 2020 se registraron 92,739 divorcios y 335,563 matrimonios. Es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios, que representa una disminución de 4.1 puntos respecto a la razón correspondiente al año anterior. Los datos de 2020 indican que 90.6% del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Al registrar algunas de las variables socio-demográficas de los divorciantes como el sexo, la edad, la escolaridad y la condición de actividad, se puede caracterizar en forma básica a las personas que se divorcian en México. De acuerdo con la información registrada durante 2020, en el país las mujeres se divorcian ligeramente más jóvenes que los hombres, ya que la edad promedio al divorcio es de 39.1 y de 41.6 años, respectivamente.

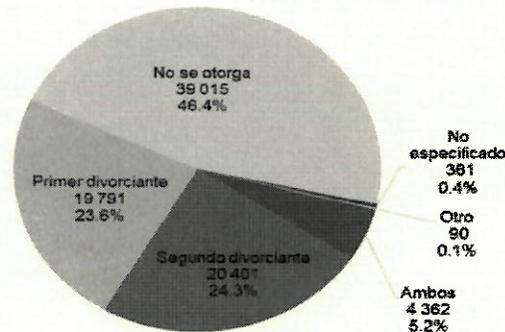
La causa de divorcio es el motivo expresado por la parte interesada para disolver el vínculo matrimonial, contemplado en el Código Civil de la entidad federativa correspondiente. Las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron el divorcio incausado con el 66.2% (61 422), seguido por el de mutuo consentimiento con el 32.4% (30 039), seguidas de la separación por 2 años o más con el 0.40% (371). La causa por mutuo consentimiento aplica tanto en los divorcios administrativos como en los judiciales.

Durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado.

Custodia de los hijos.

En el 47.9% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes, en el 46.4% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 5.2% fue concedida a ambos divorciantes, el 0.4% no lo especificó. Cuando la custodia no se otorga es debido a que no hay hijos menores o ya no dependen de los padres cuando ocurre el divorcio. Tampoco se otorgan la custodia, patria potestad ni la pensión alimenticia, cuando queda disuelto el vínculo matrimonial, pero queda pendiente algún recurso, lo cual da inicio a otro proceso civil.

Divorcios judiciales según persona a quien se le asigna la custodia de los hijos



Patria potestad de los hijos.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

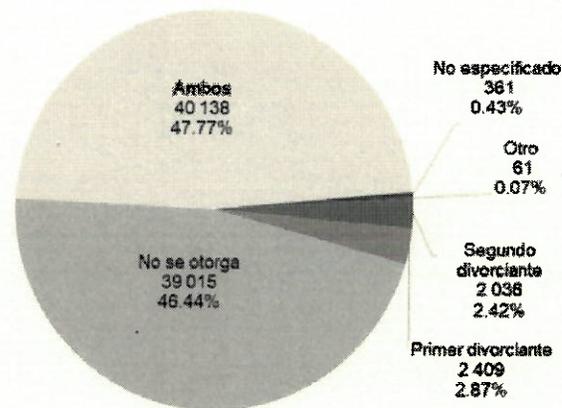
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

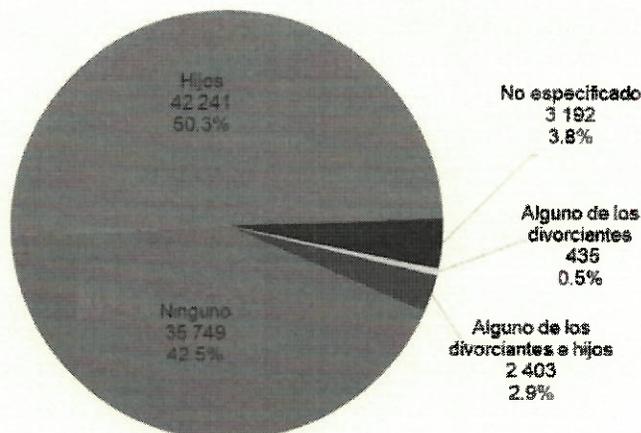
De los divorcios judiciales que se llevaron a cabo durante el año 2020, en 47.77% de los casos, la patria potestad de los hijos le fue otorgada a ambos divorciantes, en 5.29% a alguno de ellos y en 46.44% no se otorgó a ninguno, lo que significa que queda pendiente el otorgamiento de la patria potestad porque no hay un acuerdo entre las partes y se da inicio a otro proceso o porque no hay hijos menores o ellos no dependen de los padres cuando se efectúa la disolución del matrimonio; en el 0.43% de los casos no se especificó

Divorcios judiciales según persona a quien se le asigna la patria potestad de los hijos



Al llevarse a cabo el divorcio, la pensión alimenticia puede asignarse a los hijos, al cónyuge, a ambos o a nadie. En 2020 la pensión alimenticia fue asignada a los hijos en el 50.3% de los casos.

Divorcios judiciales según persona a quien se le asigna la pensión alimenticia





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Duración del matrimonio La duración legal del matrimonio es el tiempo transcurrido entre la fecha de celebración del matrimonio y la fecha de resolución o sentencia ejecutoria del divorcio, mientras que la duración social corresponde al periodo entre la fecha del matrimonio y la de presentación de la demanda de divorcio. De acuerdo con los resultados del año estadístico 2020, el 29.6% de los matrimonios se disolvió legalmente después de 20 años de matrimonio, 46.7% de los matrimonios legalmente duró entre 6 y 20 años, el 21.8% tuvo una duración legal entre uno y cinco años, mientras que en el 1.5% de los casos la duración fue menor a un año.

Con estos datos nos damos cuenta que la mitad de los divorcios terminan con la asignación de una pensión alimenticia, y que casi la mitad de los divorcios, solo se asigna la custodia a uno de los dos padres, por lo que podemos apreciar el riesgo que corre esa persona de que la otra que quedó obligado a dar pensión incumpla y la carga recaiga en una sola, poniendo en riesgo el derecho de los niños, niñas y adolescentes a los alimentos y a un desarrollo integral.

XVIII. Si una persona no es capaz de hacerse responsable, hombre o mujer, de pagar la pensión de sus hijos, tampoco lo será para solventar cualquier crédito que solicite en una institución, o se puede dar el caso en el que prefiera pagar los créditos con esas instituciones que sus obligaciones alimentarias, por lo que es importante que se incluya a los deudores alimentarios morosos en el buró de crédito y que las instituciones que otorgan financiamiento estén avisadas de la situación, impidiendo así que parte del presupuesto del obligado se destine a otras cosas que no sean cumplir con sus obligaciones.

A continuación, se presenta una tabla comparativa para mayor claridad de lo que se pretende con esta iniciativa:

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
Dice:	Debe decir:
Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes: (...)	Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes: (...)
XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y	XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y



¹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). Cuéntame de México. 10 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web:

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P#:~:text=La%20informaci%C3%B3n%20del%20Censo%20de,vivienda%2C%20esto%20significa%2011%2C474%2C983%20hogares.>

² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2021). Comunicado de prensa 550/2021. 10 de febrero de 2022, de INEGI Sitio web:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.</p>	<p>XVI. Establecer mediante disposiciones generales, las bases para descontar hasta el 50% del monto existente en la cuenta de ahorro a fin de cumplir con las obligaciones alimentarias del cuentahabiente declarado judicialmente como moroso, esto como medida provisional para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.</p>
<p>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Debe decir:</p>	<p>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Debe decir:</p>
<p>Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.</p>	<p>Artículo 22-C. Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.</p> <p>En los casos en los que las autoridades fiscales hayan sido notificadas por alguna autoridad judicial federal o estatal de la existencia de una obligación alimentaria por parte del contribuyente y este haya sido declarado judicialmente como moroso, el fisco podrá retener hasta el total de la cantidad que esta a favor del contribuyente para realizar el deposito al acreedor del pago de alimentos, para lo cual deberá estar en coordinación con las autoridades judiciales, en los casos en que la cantidad adeudada sea menor a la que se encuentra en poder del fisco es restante se le devolverá al contribuyente.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVI.- Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:

el impacto regulatorio está acreditado, como se señaló en la exposición de motivos pues a partir de la aprobación de este tipo de disposiciones, en conjunto con otras medidas ejecutivas se busca la protección de los derechos de los niños y jóvenes con discapacidad a través de la creación de mecanismos de presión civil para que se realicen el pago de las pensiones alimenticias que se les adeuden.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:

como indicadores, forma de evaluación y mecanismos de garantía para medir la efectividad de esta propuesta vemos que corresponden tanto al Poder Ejecutivo estatal y municipales como al Poder Judicial, los primeros con las estadísticas de matrimonios negados, multas, tramites de transmisión de bienes muebles e inmuebles, multas, licencias de manejo no renovadas o negadas y la cantidad retirada de las cuentas de ahorro de los cuentahabientes del Instituto de Pensiones, y las licencias de construcción denegadas, el Poder Judicial con la disminución de los procedimientos de reclamo de pago de pensiones, todas estas estadísticas nos permitirán analizar si las medidas propuestas están siendo efectivas o si es necesario realizar ajustes para mejorarlas.

c) RELEVANCIA PÚBLICA:

la presente iniciativa se considera de relevancia pública al velar por los derechos de un grupo de población en situación vulnerable como los son los niños, niñas y adolescentes y sus padres o tutores que tienen que solventar la carga de gastos al existir omisión por parte de un obligado, esto resulta importante para la sociedad ya que los infantes de hoy son los ciudadanos de mañana y es importante su desarrollo integral.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:

De manera directa los niños, niñas y adolescentes hijos de padres separados y a los que judicialmente se les asignó una pensión alimenticia, de manera indirecta las personas que son padres o tutores de estos niños.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:

La presente propuesta no representa una carga administrativa adicional al presupuesto ya que el Gobierno Federal ya tiene la infraestructura y el personal que lo opera, además se hace hincapié en que el interés superior de la niñez va más allá que el impacto económico que esta iniciativa pudiera representar, a la vez que el impacto económico que representa para el Estado que los menores no se desarrollen de manera integral, es mucho mayor.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea el siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO CON LA QUE SE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL 22 C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- (...)

I a la XV (...)

XVI. Establecer mediante disposiciones generales, las bases para descontar hasta el 50% del monto existente en la cuenta de ahorro a fin de cumplir con las obligaciones alimentarias del cuentahabiente declarado judicialmente como moroso, esto como medida provisional para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones.

XVII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 22-C. (...)

En los casos en los que las autoridades fiscales hayan sido notificadas por alguna autoridad judicial federal o estatal de la existencia de una obligación alimentaria por parte del contribuyente y este haya sido declarado judicialmente como moroso, el fisco podrá retener hasta el total de la cantidad que está a favor del contribuyente para realizar el deposito al acreedor del pago de alimentos, para lo cual deberá estar en coordinación con las autoridades judiciales, en los casos en que la cantidad adeudada sea menor a la que se encuentra en poder del fisco el restante se le devolverá al contribuyente.

TRANSITORIO

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. – La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Servicio de Administración Tributaria deberán emitir en sus Disposiciones Generales los lineamientos pertinentes para llevar a cabo lo dispuesto en estas reformas en un periodo máximo de 30 días.”

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta tiene como finalidad garantizar el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de sus ascendientes y otros parientes obligados conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.

Al respecto, es importante destacar que esta Comisión Dictaminadora coincide con los proponentes respecto a la importancia de dicho derecho, ya que el mismo no solo tiene como propósito satisfacer las necesidades alimenticias de las personas, sino que además involucra proporcionar lo necesario para la salud, la vivienda y el vestido; y en el caso específico de niñas, niños y adolescentes, incluye otorgar lo necesario para que estos alcancen un determinado nivel de educación y sano esparcimiento para su desarrollo. Es por ello que, el derecho a los alimentos permite disfrutar y ejercer a cabalidad el derecho a tener un nivel de vida adecuado, es decir, este último no se puede lograr si no se satisface el primero.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión, con algunas modificaciones en cuanto a la redacción de la propuesta.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 22-C del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y 22-C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- [...]

I a XIV. [...]

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro;

XVI. Establecer mediante disposiciones generales las bases para descontar hasta el 50% de los recursos a los que hace mención el artículo 79 párrafo cuarto de esta Ley, a fin de cumplir con las obligaciones alimentarias del trabajador declarado judicialmente como moroso, esto como medida provisional para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones; y

XVII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 22-C del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 22-C. [...]

En los casos en los que las autoridades fiscales hayan sido notificadas por alguna autoridad judicial federal o estatal de la existencia de una obligación alimentaria por parte del contribuyente y éste haya sido declarado judicialmente como moroso, el fisco podrá retener hasta el total de la cantidad que está a favor del contribuyente para realizar el depósito al acreedor del pago de alimentos, para lo cual deberá estar en coordinación con las autoridades judiciales. En los casos en que la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

cantidad adeudada sea menor a la que se encuentra en poder del fisco el restante se le devolverá al contribuyente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 22-C del Código Fiscal de la Federación.

ENTREGO	RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE	FOJIA No

ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 6 Octubre 2022

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 873 LXIII 22

DEPENDENCIA



GOBIERNO
DE JALISCO

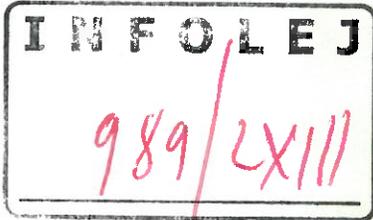
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de:
Acuerdo Legislativo

Comisión:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 989/LXIII correspondiente a la "Iniciativa de acuerdo legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, propuesta de reforma al artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

I. El 16 de junio de 2022, la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez presentó Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión propuesta de reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 989/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 16 de junio de 2022, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es facultad exclusiva del Honorable Congreso de la Unión expedir la legislación única en materia fiscal, de deducciones personales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que regirá en la toda la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el objetivo de favorecer la economía familiar y ampliar la deducibilidad de los gastos por servicios educativos, esto no solo encaminado para el sector educativo privado sino de manera general para todos los padres de familia, lo anterior de acuerdo con los datos proporcionó el Sistema de Información Económica de Banco de México con base en la inflación anual del 2021, la inflación medida anual de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fue del 7.68%, y para la fecha actual de mayo del 2022 es de 7.31%¹, es necesario ampliar los límites que pueden deducir los contribuyentes respecto a los servicios de enseñanza. Lo anterior, en primer término ya que la clase media de nuestro país ha perdido el nivel del poder adquisitivo en el que se encontraba antes de iniciar la pandemia; y en segundo término por que ha llevado a la perdida de fuentes de empleo en el sector educativo privado por la deserción.

Por ello es procedente solicitar la ampliación de la deducción de gastos escolares en los conceptos de inscripciones y reinscripciones a partir de un segundo hijo, útiles escolares, uniformes, libros de texto, actividades extracurriculares complementarias a su formación, tales como clases de informática, idioma extranjero, actividades deportivas, actividades artísticas y actividades culturales, y garantizar que la plataforma del Sistema de Administración Tributaria diferencie el pago de los gastos personales, establecidos en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a los servicios de enseñanza vinculados al Decreto de 2013.

I. Antecedente

En diciembre del año 2014, en la gestión del Presidente de la Republica Enrique Peña Nieto emitió el "Decreto que compila diversos incentivos fiscales y estableció medidas de simplificación administrativa"², en el que se expuso que los estímulos plasmados en dicho Decreto favorecerían la liberación de recursos para que los contribuyentes los asignen a sus actividades productivas y de desarrollo personal.

Mismo instrumento precisó que la Federación, con el propósito de facilitar el acceso a la educación de las familias de nuestro país, planteó la oportunidad de mantener el estímulo por los pagos por servicios de enseñanza de educación

¹ <https://www.banxico.org.mx/ipcamb/mail.do?page=inf&idioma=sp>

² Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, "DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", Diario Oficial de la Federación, publicado el 26 de diciembre de 2013, el documento se puede encontrar en el siguiente enlace:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA NO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

básica y media superior, incluso sin tomarlo en cuenta para el límite global de las deducciones personales establecidas en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta. De acuerdo con lo anterior, en el artículo 1.10 del mencionado Decreto se clasificó el límite de las deducciones en relación al nivel educativo, como se expone a continuación.

Ahora bien, pese a que el Decreto de 2013 establece en su exposición de motivos que las deducciones que deriven de los pagos por servicios de enseñanza serán considerados de manera independiente respecto de las deducciones personales referidas en el artículo 151 de la Ley del ISR, esto no ocurre en el momento de realizar la declaración anual.

II. Contexto

Durante los últimos años a partir del inicio de la pandemia, según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI) presenta resultados de la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la educación (ECOVID-ED) 2020, en sus datos nacionales.

- 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020 (62.0% del total). De ellas, 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar: 58.9% por alguna razón asociada a la COVID-19 y 8.9% por falta de dinero o recursos.
- Para el ciclo escolar 2020-2021 se inscribieron 32.9 millones (60.6% de la población de 3 a 29 años).
- Por motivos asociados a la COVID-19 o por falta de dinero o recursos no se inscribieron 5.2 millones de personas (9.6% del total de 3 a 29 años) al ciclo escolar 2020-2021.
- Sobre los motivos asociados a la COVID-19 para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6% considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; 25.3% señala que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo, 21.9% carece de computadora, otros dispositivos o conexión de internet³.

Por lo anterior el sector educativo privado fue el que se vio más perjudicado, ya que la matrícula de estudiantes descendió y las fuentes de empleo con los maestros disminuyeron, ya que muchos se encuentran bajo la modalidad de profesos por asignatura.

Independientemente de la crisis económica que pasa nuestro país con la inflación medida anual con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) fue del 7.68%, y para la fecha actual de Mayo del 2022 es de 7,31%, el sector educativo



³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

privado es uno de los que se encuentra más afectados, tanto desde el punto de vista del bolsillo de los padres de familia, así como la perdida de fuentes de empleo por la baja de la matrícula, lo que causa menor número de plazas para docentes y administrativos en las instituciones de educación privada. Por lo que otorgar un incentivo a los usuarios de un servicio no solo apoyaría a la economía de las familias, sino también al sector educativo privado, en el aumento de la matrícula evitando perdida de fuentes de empleo.

MARCO NORMATIVO

Funda el propósito de la presente iniciativa:

En cuando a su aspecto fiscal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo:

“31. – Son obligaciones de los mexicanos:

De la Fracción I a la II...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

Del inciso A al G...

Inciso H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquier de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos de versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

De la fracción I a la VI...

Fracción VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 151.

Deducciones personales.

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer además de las deducciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Fracciones I y II

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el sexto párrafo del artículo 8 de esta Ley.

c) A las entidades a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.

f) Se deroga.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

De la fracción IV a la VI

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

En cuanto al aspecto del acceso a la educación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en los concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

ENTREGO	RECIBO
DE	
FOLIA No	
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Ley General De Educación:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

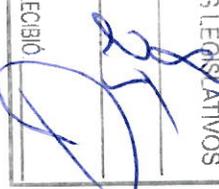
Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 32. A través del Sistema Educativo Nacional se concentrarán y coordinarán los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y las leyes de la materia.

Todo lo anterior para armonizar y homologar las reglas y criterios de la deducibilidad en materia educativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción y 72 inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

FORMA	RECIBO
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE _____	
	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A continuación se transcribe el texto vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se compara con la propuesta de reforma:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 151.</p> <p><i>Deducciones personales.</i></p> <p><i>Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</i></p> <p><i>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que</i></p>	<p>Artículo 151.</p> <p><i>Deducciones personales.</i></p> <p>(...)</p> <p>I. al VI. (...)</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

ENTREGA
RECIBIDO

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 16

DE

ENTREGA
RECIBIDO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el sexto párrafo del artículo 82





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de esta Ley.

c) A las entidades a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.

f) Se deroga.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a (...) instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la

ENTREGO
RECIBÍO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE
FOJIA No. 172



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

IV. Los intereses reales





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda.

(...)

Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro, sociedades distribuidoras integrales de acciones de fondos de inversión o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria y cumplan los requisitos y las condiciones para mantener su vigencia, en los términos que para tal efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

VI. *Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.*

VII. *Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de*

VII. *Los gastos destinados a la transportación escolar, inscripciones y reinscripciones a partir de un segundo hijo, útiles escolares, uniformes, libros de texto, actividades extracurriculares complementarias a su formación, tales como clases de informática, idioma extranjero, actividades deportivas, actividades artísticas y actividades culturales de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

VIII. *Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.*

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no

ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>recuperada.</p> <p>Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p>	<p>(...)</p>
---	--------------

Las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse tendría la presente iniciativa serían las siguientes:

- a) En el aspecto jurídico: La propuesta de reforma tendrá repercusiones jurídicas en la medida que busca favorecer obligatoriamente desde la ley el apoyo a la educación en el sector privado, lo que traerá como consecuencia que las personas físicas tengan mayores estímulos fiscales y por ende se incremente el oportuno y total cumplimiento de sus obligaciones fiscales, evitando el incumplimiento de las normas fiscales que pueden traer desde una sanción administrativa hasta la comisión de un hecho ilícito. Además se garantiza el acceso a la educación evitando la deserción de planteles privados, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación mismos que se estiman en 5.3 millones de alumnos que acuden a escuelas privadas según la Asociación Nacional de Escuelas Particulares Asociación Nacional para el Fomento Educativo (ANFE-ANEP)⁴, lo que representa un 11% según la encuesta que generó el INEGI para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación⁵, lo anterior tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley General de Educación.



⁴ <http://www.anfe-anep.com.mx>

⁵ Fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b) *En el aspecto económico: La propuesta de reforma tendrá repercusiones económicas en beneficio de las arcas públicas ya que por un lado el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas sujetas a este supuesto traerá mayor recaudación al incentivar el cumplimiento voluntario del contribuyente para obtener esos incentivos; y en el aspecto macroeconómico mantendrá la matrícula de estudiantes en los planteles educativos privados que también forman parte del sistema educativo nacional de acuerdo con la Asociación Nacional de Escuelas Particulares Asociación Nacional para el Fomento Educativo (ANFE-ANEP), de los 48,713 centros educativos privados en el país, 12,178 estarían en números rojos, es decir, el 25%, protegiendo las fuentes de empleo ya generadas que suman un total de 485,188 profesores, según cifras de la citada Asociación.*
- c) *En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida el derecho del contribuyente a que sus descendientes se formen académicamente en los espacios que han elegido, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la reforma garantizará el cumplimiento del artículo 2 de la Ley General de Educación que establece la obligación del estado para desarrollar programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.*
- d) *En el aspecto presupuestal: Existirán repercusiones presupuestarias positivas en la medida en que el contribuyente cumpla oportunamente con sus obligaciones fiscales con la intención de poder aplicar para la deducibilidad en estos rubros y más aún al mantenerse las fuentes de empleo de los trabajadores del sector educativo privado mismos que aportan al erario público.*

De lo anterior, resulta pertinente que dentro del marco de las atribuciones comprendidas en el marco constitucional y legal anteriormente expuesto se exhorte a las autoridades referidas para la implantación de las acciones contenidas en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

Del Congreso del Estado de Jalisco que presenta ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRIMERO. *Envíese al Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco,*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA

EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

**Artículo 151.
Deducciones personales**

(...)

I. al VI. (...)

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar, inscripciones y reinscripciones a partir de un segundo hijo, útiles escolares, uniformes, libros de texto, actividades extracurriculares complementarias a su formación, tales como clases de informática, idioma extranjero, actividades deportivas, actividades artísticas y actividades culturales de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

VIII. (...)

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta tiene como finalidad ampliar el catálogo de conceptos, en materia educativa, que son susceptibles de deducir respecto al pago del Impuesto sobre la Renta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 31 fracción IV, que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y del Municipio donde residan.

El gasto público implica por supuesto las cantidades que el Estado destina a la prestación de los servicios públicos y a través de los cuales, se garantiza a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, su desarrollo como personas y, en general, el fortalecimiento de la sociedad; por lo anterior, los ciudadanos que cumplen con su obligación de cubrir estas contribuciones tienen a la vez, el derecho a recibir y exigir los servicios públicos fundamentales de parte del Estado.

Entre los servicios públicos fundamentales se encuentra la educación. Al respecto, el artículo 3 de la propia Constitución Federal señala en su primer párrafo que toda persona tiene derecho a la educación, y que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, siendo obligatorias la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y la media superior.

No debe perderse de vista que, aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna señala en su artículo 31 fracción I, como una de las obligaciones de los mexicanos, la de hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior.

Sin embargo, como bien lo señala la proponente, la pandemia hizo que muchas familias perdieran su fuente de ingresos y, por lo tanto, que muchos jóvenes abandonaran sus estudios, por lo que es importante dar un estímulo, a través de la deducción de impuestos, para eliminar el rezago educativo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión, con algunas modificaciones en cuanto a la redacción de la propuesta.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. [...]

I a VI. [...]

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar, inscripciones y reinscripciones a partir de un segundo hijo, útiles escolares, uniformes, libros de texto, actividades extracurriculares complementarias a su formación, tales como clases de informática, idioma extranjero, actividades deportivas, actividades artísticas y actividades culturales de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

VIII. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

[Signature]
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

[Signature]
Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

[Signature]
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

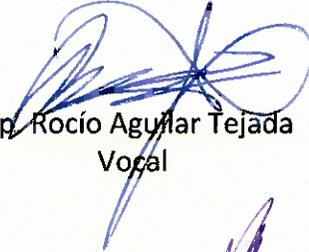




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

En abstención
Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ENTREGO	RECIBIÓ
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	LA No.
	

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 6 Octubre 2022

RUBRICA

NÚMERO Ac. Leg. 874 LXIII 22

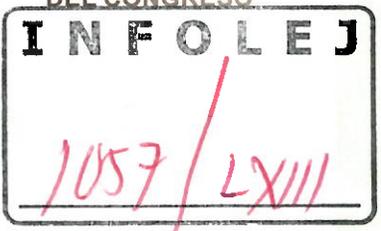
DEPENDENCIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 1057/LXIII correspondiente a la iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica; en atención a lo anterior, nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 5 de julio de 2022, la diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela presentó iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante la cual se eleva al Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1057/LXIII.
II. El Pleno de este Congreso del Estado, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"Exposición de Motivos"

I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Federal otorga a las Legislaturas de los Estados la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto.

II. En el mismo sentido, el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, otorga al Congreso la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto ante el H. Congreso de la Unión, y precisa que dichas iniciativas son resoluciones que emite el Congreso a solicitud de las diputadas o diputados o de las Comisiones con el objeto de plantear modificaciones a leyes federales o preceptos de la Constitución Federal.

III. De acuerdo con lo anterior, la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo reconoce expresamente a las diputadas y diputados de este Congreso la facultad de presentar iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo.

IV. En ese orden de ideas, la presente iniciativa se fundamenta en las anteriores disposiciones y se inspira particularmente en la necesidad de atender un problema que ha cobrado relevancia en los últimos años por estar presente en muchas colonias poniendo en peligro a la población y afectando el paisaje público.

En efecto, el asunto que motiva la presente iniciativa guarda relación con la colocación de cableado en las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional, el cual es aprovechado por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, basando la explotación de estas instalaciones en lo que marca el artículo 72 segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica y al amparo del Acuerdo A/034/2018 emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

Se advierte que el crecimiento y la alta demanda de servicios de telecomunicaciones ha motivado que las instalaciones del sistema eléctrico nacional se utilicen cada vez más y se vean saturadas por cables abandonados o reventados sin que la autoridad federal supervise y vigile dichas instalaciones para evitarlo.

En efecto, esta situación es cada vez más recurrente, por lo que es necesario establecer una regulación exhaustiva desde la legislación federal a fin de vigilar que no exista cableado obsoleto o reventado en las instalaciones del sistema eléctrico nacional que ponga en peligro a la población y a su patrimonio.

En ese tenor, resulta pertinente la modificación al citado precepto 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que reza a la letra:

"Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura

ENTREGA	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	FECHA	
	DE	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación."

Lo anterior sirve de fundamento y se toma como referencia a fin de advertir que el problema materia de la presente versa sobre el cableado en las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional, principalmente de prestadores de servicios de telecomunicaciones, y que ha proliferado sin ningún control detectando postes a punto de colapsar, cables reventados y abandonados poniendo en peligro la integridad de la población y de sus bienes¹.

En efecto, el precepto que nos ocupa mandata expresamente que en las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional se permita el acceso al mayor número de prestadores de otros servicios, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y la continuidad de la prestación del servicio.

De lo que podemos advertir que dicho precepto establece un par de circunstancias enfocadas solamente en la protección del servicio eléctrico y derechos de vía del sistema eléctrico nacional, sin hacer consideración alguna para resguardar a la población ante esta problemática ni tampoco el paisaje urbano.

Es de explorado derecho que las autoridades solamente pueden hacer lo que la ley expresamente les permita y también que está reservado a las entidades federativas todas las facultades que no estén expresamente reservadas a las

ENTREGO	RECIBÍ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE	FOLIO NO

¹ https://www.mural.com.mx/libre/acceso/accesofb.htm?_rval=1&urlredirect=/cables-colgando-en-santa-tere-causan-una-muerte/ar2398982?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autoridades federales; sin embargo, en el tema que nos ocupa resulta pertinente que exista claridad en la legislación a efecto de que las autoridades estatales y municipales no tengan limitante para intervenir cuando se ponga en peligro a la población y su patrimonio o se afecte el paisaje, proponiendo la presente iniciativa que esto lo establezca expresamente dicha legislación para evitar un conflicto competencial o la impugnación de actos de las autoridades bajo el argumento de que solamente son aplicables los requerimientos previstos en el artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, y que ninguna disposición de carácter local o municipal puede establecer otros.

Entendemos que la Constitución Federal y las Leyes Federales son Ley Suprema, y que esto se antepone a la legislación de carácter local expedida por la legislatura estatal correspondiente, lo que tiene sentido ante una contradicción entre una ley de carácter federal y una local, más no cuando existe concurrencia de las autoridades, pues en este último caso deberá respetarse el fundamento aplicable.

Es en ese espíritu y considerando que la autoridad estatal y municipal no solo tiene el deber sino la obligación de proteger a las personas y sus bienes, adquiere sentido que se reforme y adicione la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de establecer expresamente condiciones puntuales para el uso de las instalaciones y del sistema eléctrico nacional, con las que se evite poner en peligro la integridad física de las personas y de sus bienes obligando a los prestadores de servicios a respetar los ordenamientos de carácter local en materia de protección civil y del paisaje, esto con la finalidad primeramente de que dicha actividad no afecte a terceros reconociendo expresamente el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales en esa materia, de tal suerte que se brinde certeza jurídica de que la intervención de cualquiera de ellas no estará interfiriendo o invadiendo facultades de la autoridad federal sino protegiendo el interés de la colectividad.

Conforme a lo anterior se propone que la reforma y la adición a la Ley de la Industria Eléctrica quede en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 72.- Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre</p>	<p>Artículo 72.-...</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

...

Además de los requisitos que anteceden, los prestadores de servicios deberán acatar permanentemente los requerimientos previstos en los ordenamientos estatales y municipales en materia de protección civil y del paisaje del espacio público, quedando facultada la autoridad estatal y municipal para sancionar el incumplimiento a dichas disposiciones, así como llevar a cabo el retiro de cableado y dictar medidas de seguridad a costa del prestador de servicio, en este último caso para evitar que se ponga en peligro la integridad de las personas y de sus bienes, o provoque contaminación visual.

La autoridad federal deberá vigilar y supervisar permanentemente que

ENTREGO _____ RECIBÍO _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>dichas instalaciones no representen un peligro para la población y que los prestadores de servicio tengan seguro vigente para responder por las afectaciones que causen a las personas o al paisaje, por no retirar oportunamente el cableado abandonado o reventado de su injerencia de las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.</p> <p>Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.</p>
Sin precedente	<p>Artículo 72 bis. Los prestadores de servicios deberán optar por el cableado subterráneo y en su caso realizar las adecuaciones necesarias sin afectar el espacio público y previa autorización de la autoridad municipal, cuando el cableado aéreo ponga en peligro a las personas o sus bienes, o afecte el paisaje ocasionando contaminación visual.</p> <p>Las autoridades federal, estatal y municipal, junto con los prestadores de servicios, mediante colaboración coordinada establecerán las acciones necesarias a fin de retirar el cableado aéreo y reubicar su instalación de manera subterránea cuando sea necesario para proteger a las personas y sus bienes, o el paisaje que evite en este último caso contaminación visual.</p>

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, precede señalar en cuanto a las repercusiones con la aprobación de la presente iniciativa, que su formulación responde a una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

necesidad cada vez más visible y preocupante, ya que la existencia de cableado en desuso y reventado en las instalaciones del sistema eléctrico nacional se encuentra fuera de control y no existe supervisión de la autoridad federal para evitar que se afecte a la población ni el paisaje.

La existencia de cableado en esas condiciones se encuentra presente en prácticamente todas las colonias, debido al aprovechamiento de las empresas de un derecho que se les otorga en la legislación federal, la cual es insuficiente debido a que los requerimientos que establece para regular dicha actividad están rebasados y no contemplan medidas para proteger a las personas ni sus bienes, mucho menos el paisaje, motivando que la presente iniciativa proponga que la legislación federal aplicable expresamente exija que se respeten las disposiciones del ámbito estatal y municipal en materia de protección civil y del paisaje público, y permita a la autoridad estatal y municipal retirar el cableado y dictar medidas de seguridad cuando ponga en peligro a las personas o provoque contaminación visual; en el entendido de que el retiro del cableado deberá realizarse a costa del prestador de servicio a efecto de cubrir con ello los gastos que cualquier autoridad federal, estatal o municipal realicen con motivo de las maniobras, gestiones u operaciones.

En ese sentido, de aprobarse la reforma que se plantea se estará dando certeza jurídica y reconocimiento expreso para que las autoridades estatales y municipales puedan intervenir en la atención de esta problemática, por la vía de su competencia a efecto de proteger a la población, sus bienes y el paisaje del espacio público.

En ese sentido y de acuerdo a las razones jurídicas que se han expresado con antelación, en lo que incumbe a las repercusiones sociales resulta positivo lo que aporta, no solamente por la certeza jurídica que brinda en cuanto a la regulación, ya que al establecer que las autoridades estatales y municipales tendrán facultades para vigilar que la instalación de cableado respete las disposiciones en materia de protección civil y de paisaje del espacio público, evita cualquier cuestionamiento o impugnación en la que se alegue o cuestione la facultad de la autoridad estatal o municipal para actuar en esa temática.

Finalmente y en apoyo de lo que se sustenta en la presente iniciativa resulta pertinente tomar en consideración el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

"Registro digital: 2001705
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.1o.(I Región) 13 A (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1938
Tipo: Aislada

PAISAJE URBANO. CONSTITUYE UN BIEN INTANGIBLE DEL DOMINIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

ENTREGO: [Firma] RECIBÍ: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO
FOLIO No. DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De acuerdo con el artículo 2 de dicha legislación, el paisaje urbano es el aspecto que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan; en tanto que el espacio público está constituido por las calles, paseos, plazas, parques, jardines y demás lugares de encuentro de las personas, por lo que debe ser considerado un punto de convivencia que merece cuidado y preservación constante. De lo anterior se concluye que el paisaje urbano está indisolublemente vinculado al espacio público y, por tanto, constituye un bien intangible del dominio público, que cumple con una doble función: por un lado, representa un factor de bienestar individual y social y, por el otro, es un recurso económico para la ciudad mediante la concesión de su uso o aprovechamiento. De ahí que uno de los objetivos de la citada ley sea evitar la proliferación de una publicidad exterior desordenada y una saturación del paisaje urbano, pues ello se traduce en contaminación visual que afecta la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y les impide disfrutar de un entorno armónico.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo en revisión 500/2012. RAK, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Andrea Zambrana Castañeda. Secretaria: Mirna Pérez Hernández."

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO:

QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Único. Elévese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 72 y adiciona el artículo 72 bis de la Ley de la Industria Eléctrica, en los siguientes términos:

INICIATIVA DE DECRETO:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

Artículo único. Se reforma el artículo 72 y adiciona el artículo 72 bis de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 72.-...

...

Además de los requisitos que anteceden, los prestadores de servicios deberán acatar permanentemente los requerimientos previstos en los ordenamientos estatales y municipales en materia de protección civil y del paisaje del espacio público, quedando facultada la autoridad estatal y municipal para sancionar el incumplimiento a dichas disposiciones, así como llevar a cabo el retiro de cableado y dictar medidas de seguridad a costa del prestador de servicio, en





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

este último caso para evitar que se ponga en peligro la integridad de las personas y de sus bienes, o provoque contaminación visual.

La autoridad federal deberá vigilar y supervisar permanentemente que dichas instalaciones no representen un peligro para la población y que los prestadores de servicio tengan seguro vigente para responder por las afectaciones que causen a las personas o al paisaje, por no retirar oportunamente el cableado abandonado o reventado de su injerencia de las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 72 bis. Los prestadores de servicios deberán optar por el cableado subterráneo y en su caso realizar las adecuaciones necesarias a su costa sin afectar el espacio público y previa autorización de la autoridad municipal, cuando el cableado aéreo ponga en peligro a las personas o sus bienes, o afecte el paisaje ocasionando contaminación visual.

Las autoridades federal, estatal y municipal, junto con los prestadores de servicios, mediante colaboración coordinada establecerán las acciones necesarias a fin de retirar el cableado aéreo y reubicar su instalación de manera subterránea en todos los casos que sea necesario para proteger a las personas y sus bienes, asimismo el paisaje que evite en este último caso contaminación visual.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de los Estados y los ayuntamientos de los municipios deberán adecuar las disposiciones de su competencia en armonización a la presente reforma y adición a la Ley de la Industria Eléctrica, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En observancia al presente decreto y dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, las autoridades federal, estatal y municipal, en colaboración coordinada con los prestadores de servicios de telecomunicaciones, realizarán las acciones necesarias para optar preferentemente por el cableado aéreo."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. *Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta concreta en esta iniciativa que se propone elevar al Congreso de la Unión es la de trabajar en la eliminación de cableado obsoleto en la infraestructura existente de luz y energía eléctrica. Esto considerando diversos argumentos entre los que se encuentran la imagen urbana, la seguridad y la integridad física de las personas que están en constante peligro por la falta de mantenimiento en los tendidos de cables de empresas de televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones que no tienen el cuidado de dar mantenimiento y retirar el cableado en desuso generando la problemática que se expone.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión, en los términos en que fue propuesta.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 bis de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 72.-...

...

Además de los requisitos que anteceden, los prestadores de servicios deberán acatar permanentemente los requerimientos previstos en los ordenamientos estatales y municipales en materia de protección civil y del paisaje del espacio público, quedando facultada la autoridad estatal y municipal para sancionar el incumplimiento a dichas disposiciones, así como llevar a cabo el retiro de cableado y dictar medidas de seguridad a costa del prestador de servicio, en este último caso para evitar que se ponga en peligro la integridad de las personas y de sus bienes, o provoque contaminación visual.

La autoridad federal deberá vigilar y supervisar permanentemente que dichas instalaciones no representen un peligro para la población y que los prestadores de servicio tengan seguro vigente para responder por las afectaciones que causen a las personas o al paisaje, por no retirar oportunamente el cableado abandonado o reventado de su injerencia de las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Artículo 72 bis. Los prestadores de servicios deberán optar por el cableado subterráneo y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias a su costa sin afectar el espacio público y previa autorización de la autoridad municipal, cuando el cableado aéreo ponga en peligro a las personas o sus bienes, o afecte el paisaje ocasionando contaminación visual.

Las autoridades federal, estatal y municipal, junto con los prestadores de servicios, mediante colaboración coordinada establecerán las acciones necesarias a fin de retirar el cableado aéreo y reubicar su instalación de manera subterránea en todos los casos que sea necesario para proteger a las personas y sus bienes, asimismo el paisaje que evite en este último caso contaminación visual.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de los Estados y los ayuntamientos de los municipios deberán adecuar las disposiciones de su competencia en armonización a la presente reforma y adición a la Ley de la Industria Eléctrica, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En observancia al presente decreto y dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor, las autoridades federal, estatal y municipal, en colaboración coordinada con los prestadores de servicios de telecomunicaciones, realizarán las acciones necesarias para optar preferentemente por el cableado aéreo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

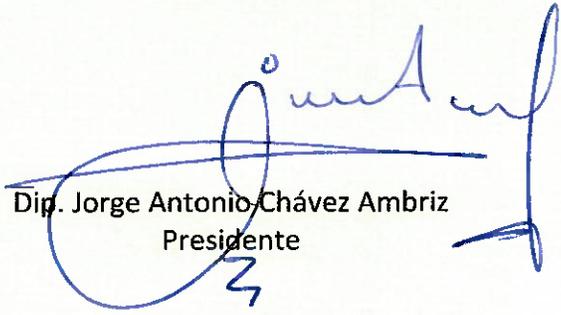
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

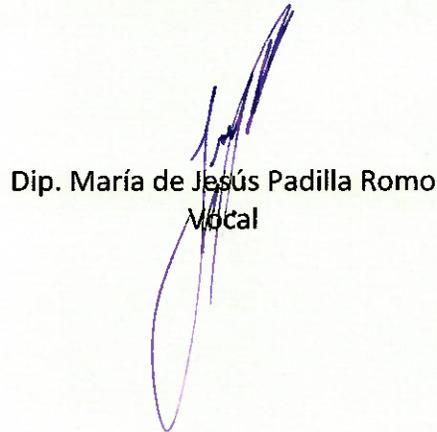


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal



Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal



Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal



La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 72 y se adiciona el artículo 72 Bis de la Ley de la Industria Eléctrica.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>